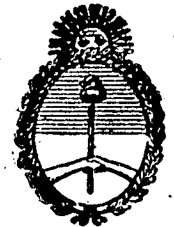


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



2

Buenos Aires, miércoles 2 de julio de 1975

NUMERO

23.189

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830



ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Motores F. F.

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 26|6|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

Debe decir: Motores F. F. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

e. 2|7 Nº 26.923 v. 2|7|75

F. Haroldo Pinelli

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Y ADECUACION de Estatutos de F. H. Pinelli S. A. — Escritura Nº 342 del 28 de noviembre de 1974 otorgada ante el Escribano Francisco A. Rodriguez titular del Registro Nº 350, texto definitivo del articulado de la sociedad: Artículo 1º: Bajo la denominación de "F. HAROLDO PINELLI, SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de F. Haroldo Pinelli, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Tiene su domicilio legal en Florida 253, piso 5º, Oficina C, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 29 de diciembre de 1961. — Artículo 3º: Tendrá como objeto extraer, elaborar y|o fabricar cualquier sustancia, producto o materia, directa o indirectamente relacionada con la industria de la fabricación y montaje de aparatos mecánicos tales como contactores, disyuntores, botoneras, reles y relevos bases y fusibles, límites de carrara y aparatos especiales, electromecánicos, electrónicos y de precisión, sus partes, elementos, accesorios y afines; comprar, vender o alquilar, arrendar, administrar y en cualquier otra forma explotar toda clase de inmuebles urbanos o rurales, terrenos, campos, canteras y yacimientos, construir edificios particulares o públicos y viviendas colectivas para obreros y empleados; explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, mineras, de bosques y forestación y reforestación de tierras y aserraderos. — La Sociedad para la realización de su objeto podrá efectuar por cuenta propia, de terceros, asociada y|o en participación con terceras empresas similares, entre otras, las siguientes operaciones: constituir, hacerse cargo, adquirir y vender el activo y pasivo, tomar participaciones directas o indirectas, explotar o intervenir en cualquier otra forma en empresas o sociedades del mismo tipo, participando o no en ellas y|o formar parte de empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse con objetos similares o afines al ramo de sus actividades, tanto nacionales, como extranjeras, ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y técnica en toda clase de sociedades o empresas con fines análogos, comprar, vender, arrendar, usufructuar, crear, instalar o permutar y en cualquier otra forma explotar directa o indirectamente toda clase de inmuebles, fábricas, laboratorios, usinas y talleres dentro o fuera del país, administrar bienes, capitales e intereses de terceros y nombrar agentes, mandatarios y representantes, aceptar mandatos y cargos de fideicomisario y albacea, realizar operaciones industriales, comerciales o financieras relacionadas directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, realizar toda clase de convenios con bancos o sociedades nacionales y extranjeras sobre operaciones comerciales y bancarias especialmente descuentos y negociación de valores, cambios y fletes y tomar dinero prestado con o sin garantía y a cualquier plazo, no realizará las operaciones comprendidas en la ley 18.061 ni otras que requieren el concurso público, adquirir y enajenar, arrendar o gravar con derechos reales todos los bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y obligaciones, susceptibles de tales operaciones, dando o recibiendo en pago de los mismos, dinero en efectivo o acciones, en este último caso, siempre que los bienes así adquiridos o las acciones recibidas que incorporadas al activo social formarán parte integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas o recibidas en pago, debiendo acompañarse a la Inspección General de Personas Jurídicas la justificación del valor y la respectiva documentación, aceptar, transferir, amortizar o extinguir hipotecas, dar y recibir comisiones, importar, exportar y hacer toda clase de operaciones en el mercado interno con materias primas elaboradas o no, mercaderías, materiales, equipos, maquinarias, presupuestos y accesorios relacionadas con el objeto industrial, adquirir, vender o ceder y registrar en el país y en el exterior patentes, marcas de fábrica, métodos, procedimientos y licencias de fabricación y obtener la exclusividad de su explotación, concurrir a las licitaciones nacionales, provinciales o municipales y adquirir o enajenar los derechos emergentes de las mismas, realizar toda clase de hechos y de actos jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción, realizar todo género o empresa lícita sin limitación de elementos ni facultades, que se relacionen con los propósitos de la sociedad y que permiten las leyes de la Nación. — Artículo 4º: El capital social es de dos millones quinientos mil pesos, representado por 2.500.000 acciones de las cuales 100.000 son clase A — 5 votos y 2.400.000 son clase B — 1 voto, todas de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones que se emitan en el futuro, serán nominativas no endosables, de voto simple o múltiple de hasta cinco votos por acción, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|7|75 (32 págs.)



de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 500.— en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva, facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico; cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior... Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.341 del Registro 350 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "F. Haroldo Pinelli S. A." expido el presente en catorce láminas que corresponden a los folios del protocolo notarial y el presente sello de Actuación Notarial Nº 016167612 cada uno de los cuales rubrico y sello en Buenos Aires, a 12 de diciembre de 1974. — F. Rodríguez. — Hay un sello que dice: Francisco Alberto Rodríguez, Escribano y por Asamblea celebrada el 10 de abril de 1974, Resolución I. G. P. J. Nº 4.135 del 18 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.204 e.2|7 Nº 31.797 v.2|7|75

Soplaril Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.230. — PRIMER TESTIMONIO: Escritura Número Setecientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana autorizante, comparece: En su carácter de Presidente de la Sociedad "Soplaril Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", según personería acreditada al final: el señor Julio Rosner, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.093.3 1, domiciliado en la calle Sucre 2126, de Capital Federal, persona mayor de edad, hábil de mi conocimiento [illegible] por Acta de Directorio número 55, del 3 de mayo de 1974, se resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria con el propósito de: Modificar al Estatuto Social y adecuar el mismo [illegible] ciones de la Ley 19.550; y designar dos accionistas para firmar el acta, de dicha Acta se adjunta fotocopia debidamente certificada a la presente. — Reunida la Asamblea General Extraordinaria el 15 de mayo de 1974, el Acta correspondiente, en sus partes pertinentes dice así: "Acta Nº 15. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, los señores accionistas cuya nómina obra a folio 19 del Libro de Registro de Asistencia para considerar el Orden del Día contenido en el Acta de Directorio Nº 55. — Siendo las 17.15 horas, el señor Presidente de la Sociedad da por abierto al acto, informando que se encuentra presente la totalidad del Capital accionario, por lo que la Asamblea puede deliberar, dadas las condiciones del Art. 237 in fine de la Ley número 19.550. — Ningún accionista formula objeciones la constitución de la Asamblea por lo que pasa a tratarse el punto 1º del Orden del Día que textualmente dice: "Modificación del Estatuto Social y adecuación del mismo a las disposiciones de la Ley 19.550. — Después de un prolongado cambio de ideas la Asamblea por unanimidad de votos resuelve: Modificar el Estatuto Social y adecuarlo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y a las actuales exigencias del giro. — Procediéndose a la modificación de los artículos 3º, 5º, 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 manteniéndose con su actual redacción los artículos 1º 2º y derogar los artículos: 4º, 7º y 8º, todo ello con arreglo al siguiente texto: ...Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día que textualmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta, por unanimidad de votos la Asamblea designa a los señores: Davil Rosner y Mabel Apesteguía, para que junto con el Sr. Presidente la Sociedad, suscriban el acta de la presente Asamblea, siendo las 18.15 horas". — Redactado el Estatuto fue presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación, el que fue aprobado en Expediente número 16.241|1 62 con las modificaciones que surgen de fojas 55, el que en definitiva dice así: "Soplaril Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Estatutos. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "SOPLARIL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" se constituye una Sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle [illegible]quetas 3609, pudiendo establecer sucursales, agencias, o cualquier otra clase de representaciones en el país o el extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad durará noventa y nueve años a contar de la fecha del decreto que acuerde las personería jurídica, pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) La elaboración y transformación de materias primas termoplásticas, termorrígidas, químicas, textiles, la madera, y metales para la fabricación de envases de uso industrial, o agropecuaria, planchas, perfiles, tubos, productos moldeados y termoformados, muebles y artículos para el hogar. — b) La compraventa y exportación, importación, representación, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de las materias primas que requiera su producción y la de los productos que elabore. — c) La edificación, construcción, compra y venta de inmuebles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — Artículo 4º: El Capital Social asciende a la suma de sesenta mil pesos representados por sesenta mil acciones de un peso valor nominal cada una, totalmente integrado. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo previsto por el Artículo 188 de la Ley 19.550. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, tratándose de los supuestos contemplados en el Art. 197 de la Ley Nº 19.550 y resuelto en las condiciones fijadas en el mismo, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las, que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el "Boletín Oficial". — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración del Capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el Art. 193 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, (Art. 22 Ley 20.643), ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también dejárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los requisitos mencionados en los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Todos los nombrados instrumentos para su validez, deberán llevar la firma del Presidente y el Síndico de la Sociedad o en defecto de éste, del Presidente del Consejo de Vigilancia. — En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Hasta tanto ello ocurra los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificados. — Se autoriza a la amortización total o parcial de acciones integradas, que deberán efectuarse con ganancias realizadas y líquidas previa resolución de Asamblea que fije el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas. — Artículo 6º: La sociedad podrá emitir: a) Bonos de goce y de participación y estos últimos podrán serlo también respecto de prestaciones que no sean aportes de capital o para el personal de la sociedad. — Sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los tenedores de bonos de goce, éstos además tendrán derecho de participar en las Asambleas con voz. — Serán emitidos con los recaudos exigidos para las acciones y se regirán por lo establecido en los Arts. 227 a 232 de la Ley 19.550; b) Debentures con garantía flotante, común o especial, y obligaciones negociables para contraer o garantizar empréstitos privados con arreglo a lo previsto en los Arts. 325 y siguientes de la Ley 19.550. — Cuando la emisión de debentures se contrate con un Banco Oficial o se fectúe a favor del mismo, regirán juntamente con las prescripciones legales y las de este estatuto, las cartas orgánicas, reglamentos y resoluciones del Banco Central y de los citados Bancos oficiales, relativos a la emisión. — Artículo 7º — La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años, siendo reelegibles — La Asamblea puede designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Si el Directorio fuere unipersonal, el electo asumirá el cargo de Presidente, caso contrario, en su primera sesión los directores deben designar un Presidente y un Vicepresidente. — Elte último reemplaza al primero en caso de simple ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositará cada uno de ellos títulos del Estado, acciones de otras sociedades que coticen en Bolsa o dinero en efectivo, cuyo calor real y actual a la fecha del otorgamiento no sea inferior a la suma de mil pesos en la Caja de la sede social, donde se mantendrán durante la vigencia de sus respectivos mandatos, y hasta tanto sean aprobadas sus gestiones. — Artículo 8º — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de las bienes, incluso aquellas para las cuales las leyes requieren poder especial, para su ejercicio, incluidas las que comprendan los Arts. 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965 63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde indistintamente al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, quienes gozan del mismo modo del uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de los miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá, asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será establecida por la Asamblea. — Artículo 9º. - La fiscalización de la Sociedad se ejerce en cada ejercicio a resolución de la Asamblea por: a) Un Síndico Titular por el término de un año, que designará la Asamblea juntamente con un Suplente, quien reemplazará al primero en caso de renuncia, ausencia o impedimento. - Para su elección cada acción dará derecho a un solo voto. - Tiene las facultades que establecen los Arts. 258, 294 y demás pertinentes, de la Ley 19.550; b) o a elección y resolución de la Asamblea por un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas, designados por la Asamblea con igual número de Suplentes para reemplazar a los titulares en caso de renuncia, ausencia o impedimento. - Tendrán las facultades previstas, por los Arts. 280, 281 y demás pertinentes de la ley 19.550. - El Consejo de Vigilancia se regirá por el siguiente reglamento: 1º) Elegirán de su seno, una vez designados por la Asamblea, un Presidente y de dos vocales. - 2º) Se reunirán por lo menos una vez por mes, junto con el Directorio o por sí cuando lo requiera cualquiera de los vocales. - En este caso se estará a lo establecido por el Art. 267 de la Ley 19.550. - 3º) Habrá quórum con la presencia de dos cualquiera de los miembros del Consejo y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. - Cada uno de los miembros contará con un voto. - 4º) Regirán respecto de los miembros del Consejo de Vigilancia, las responsabilidades e incompatibilidades que la Ley Nº 19.550 establecen para Directores o Síndicos de la Sociedad. - 5º) En cuanto no esté previsto en este Reglamento, el Consejo de Vigilancia adoptará para su organización y funcionamiento las disposiciones que rigen para el Directorio de la Sociedad. - 6º) Las renuncias de los miembros del Consejo de Vigilancia serán presentadas ante el mismo y tratado por él, así como la incorporación de los suplentes cuando corresponda. — Artículo 10. — Toda Asamblea debe [illegible] citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de los allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rige el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asambleas, Convocatorias y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votos. — Artículo 11. - El Ejercicio Social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las leyes y reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. - Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. - b) Remuneración al Directorio y Síndico o al Consejo de Vigilancia en su caso. - c) Dividendos preferidos, con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. - d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a las acciones ordinarias o a fondos de Reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 12. - La Liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia, en su caso. - Cance-

lado el pasivo y reembolsado el Capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, todo ello con las preferencias enunciadas en el artículo anterior. — Rosner. — Hay un sello: "Soplaril Argentina Sociedad Anónima". Presidente. — Que la resolución autorizando a la Modificación de Estatutos con las observaciones que en la misma se hacen, copiada textualmente dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. - Buenos Aires, 26 Nov. 1974. Visto: El expediente Nº 16.241|155.032; atento a lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 38 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley número 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 48 a 52 vta., con las modificaciones de fs. 56 y vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Soplaril Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 15 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad, por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este Organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura, y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 57 que se entregará a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.243". — Alberto Guillermo Pico. — "Hay un sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — La Personería de Soplaril Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y del señor Julio Rosner, surge de: a) Los Estatutos Sociales. Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y constitución definitiva de dicha sociedad otorgada y protocolizada por escritura pasada ante el Escribano Enrique Félix Oks, Registro 404, de la Capital Federal, que fue inscripto bajo el número 360, folio 499, del Libro 55, Tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de marzo de 1963. — b) Con Escritura de Aumento de Capital, de fecha 23 de agosto de 1963, pasada ante el Escribano anteriormente mencionado e inscripta bajo el número 1.781, Folio 166, Libro 57, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, el 23 de setiembre del mismo año. — c) Con Acta número 14, del Libro de Asamblea número 1, de fecha 30 de abril de 1974, de Distribución de Cargos. — De todo lo cual se adjunta fotocopia debidamente certificada a la presente. — Leída y ratificada, así la firma y acepta; por ante mí. — Rosner. — Ante mí: María de los Angeles González. — Está mi sello, concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 2.230 del Registro 26 a mi cargo. — Para los interesados, expido este Primer Testimonio en siete sellos notariales numerados correlativamente desde el 424.392 hasta el siguiente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: María de los Angeles González.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.268 e.2|7 Nº 31.897 v.2|7|75

Viapar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
FORESTAL Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 697, de fecha 21 de octubre de 1974, pasada por ante el Escribano Carlos Luis Rossi, al folio 1554, del Registro 164, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VIAPAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, FORESTAL Y MANDATARIA", con domicilio en Viamonte 1549, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro el día 16 de agosto de 1961, bajo el Nº 1764, al folio 253 del Libro 54, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los señores Arsenio Tilman Rousseau, Horacio Juan Berthe, Alfredo Cervi, Samuel Galante, Héctor José Luchini, Severo Minniti, Luis Nicolás Nieto, Eduardo Arsenio Rousseau y Eduardo José Viñales, con las facultades que se mencionan en el mismo. — En la misma escritura se revocó el poder conferido a favor de los señores Arsenio Tilman Rousseau, Juan Elov Berthe, Eduardo Arsenio Rousseau, Jorge Luis Pettis, Eduardo José Viñales, Samuel Galante, Severo Minniti, Héctor José Luchini, Nélido Angel Passalacqua, Luciano Isidro Diviani y Alfredo Cervi por escritura Nº 357 del 10 de febrero de 1969, por ante el escribano Carlos Luis Rossi, al folio 501, del Registro 164, y que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de junio de 1969, bajo el Nº 241, al folio 72, del libro 74 de Poderes.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio. R. Meléndez, secretario.

$ 175 e.2|7 Nº 31.868 v.2|7|75

Las Cinco Hermanas

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Miguel A. Vadell, con fecha 18 de octubre de 1974, bajo el Nº 290, al folio 863, del Registro 137 a su cargo, la sociedad "LAS CINCO HERMANAS, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA Y FINANCIERA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de diciembre de 1966, bajo el Nº 3257, folio 377 del libro 62, Tomo A. de Estatutos Nacionales, confiere poder general amplio de administración a favor del doctor Domingo Elicegui, para que en nombre y representación de la sociedad celebre, los actos con las atribuciones que resultan de dicha escritura.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e.2|7 Nº 31.810 v.2|7|75

Indur

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano H. B. Gutiérrez De Simone, con fecha 12 de diciembre de 1974, bajo el Nº 438 al folio 1351, del Registro 55 a su cargo, la sociedad "INDUR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", revocó parcialmente el poder que le tenía conferido a favor del señor Osvaldo José Mateo y subsistiendo con respecto a los señores Lorenzo Antonio Chiatellino, Néstor Rodolfo Figueroa y Eduardo Orlando Natalizio.

Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.2|7 Nº 31.805 v.2|7|75

Transformadora del Norte

SOCIEDAD
ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de marzo de 1975; ante el Escribano René Marcelo Recondo, se protocolizó la reforma de los Estatutos de "Pusy, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios", resuelta por la asamblea celebrada el 18 de diciembre de 1973, y aprobado por resolución I. G. P. J. Nº 0450, de fecha 24 de febrero de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "TRANSFORMADORA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA", la que fue constituida con la denominación de "Pusy, Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios" con domicilio legal en Av. del Libertador 2424, 9º piso, Capital Federal. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de estaño, hierro, plomo, cobre, bronce, zinc y acero, relacionado con toda clase de trabajo de soldaduras, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país y|o fuera de él. — Inmobiliario: Mediante la compra, venta, permuta y|o locación de bienes inmuebles situados en cualquier lugar del territorio nacional. — Industrial: Mediante la producción, fundición, refinación, elaboración y transformación en todas sus formas de los productos relacionados con su indicado objeto industrial; Financiero: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672 u otras por las cuales se requiere el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252 e.2|7 Nº 31.709 v.2|7|75

Rodeos Malbrán

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA GANADERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.978. — PRIMER Testimonio. Escritura número mil doscientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores Jorge Peroni, italiano, de 53 años de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad 3.890.566 de la Policía Federal, domiciliado en Malabia 76 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Gelmino Peroni, italiano, de 43 años de edad, comerciante, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.364.159, domiciliado en San Martín 2217, de San Justo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Bruno Cayetano Achilli, argentino, de 33 años de edad, soltero, con libreta de enrolamiento número 4.736.198; comerciante, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3500 de esta Capital; don Carlos Luis Fava, argentino, soltero, comerciante, de 46 años de edad, con libreta de enrolamiento 6.527.764, domiciliado en Juan de Garay 301 de esta Capital y don Alberto Eugenio Fava, argentino, de 45 años de edad, casado, con libreta de enrolamiento 6 531.558, comerciante, domiciliado en Juan de Garay 301 de esta Capital, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RODEOS MALBRAN SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Corrientes 587, piso 4º, oficina 42. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros a la compraventa: consignación, arrendamiento y negocios conexos de establecimientos agrícola-ganaderos en todas sus formas, cría e invernada de ganado de todo tipo y especie, inclusive productos de granja y avicultura, cereales, oleaginosos, semillas y demás frutos del país, inclusive el procesamiento, troceado y venta de la carne y sus subproductos por mayor y menor en los locales propios o de terceros en cualquier parte del país para su exportación. — Quedan expresamente excluidas las operaciones financieras comprendidas en el Decreto-Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Quinientos Mil Pesos, representado por "cinco mil" acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en dinero efectivo en depósito y en garantía de su desempeño. — Dicho importe le será reintegrado dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de la última asamblea en que concluyera su mandato si no fuera reelecto. — Esta norma se mantendrá en caso de cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Los depósitos en garantía no devengarán interés alguno a favor del director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día; una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre - Acciones Suscripción - Clase de Acción - Monto de integración - Naturaleza del aporte - Aporte - Modalidad - Jorge Peroni - 1000 acciones - ordinarias nominativas no endosables - clase "A", 5 votos - 25.000 adinerado. — Gelmino Peroni -

1000 acciones - ordinarias nominativas no endosables - clase "A" 5 votos - 25.000 adinerado. — Bruno Cayetano Achilli - 1000 acciones - ordinarias nominativas no endosables - clase "A" 5 votos - 25.000 adinerado. — Carlos Luis Fava - 1000 acciones - ordinarias nominativas no endosables - clase "A" 5 votos - 25.000 adinerado. — Alberto Eugenio Fava - 1000 acciones - ordinarias nominativas no endosables - clase "A", 5 votos - 25.000 adinerado. — El aporte se efectúa en dinero en efectivo, integrándose un veinticinco por ciento por cada socio. — El saldo pendiente de integración deberá ser aportado en dinero en efectivo en un plazo que no excederá de dos años a contar de la fecha de constitución social. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Jorge Peroni. - Vicepresidente a don Bruno Cayetano Achilli. - Director titular a don Carlos Luis Fava. - Y "Organo Fiscalizador": Síndico titular al contador Público Nacional don Alberto Jorge Carriquiri y Síndico suplente al Contador Público Nacional don Raúl Alonso. — Se autoriza y confiere poder especial asimismo a favor de los señores Andrés Angel Corazza y Gil Hugo Verón, a fin de que actuando en forma conjunta, alternativa, separada e indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, inclusive escrituras de reforma o de la protocolización definitiva con la resolución de su aprobación. Presentes a este otorgamiento, los señores Alberto Jorge Carriquiri, argentino, divorciado, de sus primeras nupcias, nacido el 18 de junio de 1934, con [illegible] de enrolamiento 4.131.971, domiciliado en Corrientes 587, piso 4º, oficina 42 de esta Capital; y don Raúl Alonso, argentino, soltero, nacido el 21 de junio de 1942, con libreta de enrolamiento 4.397.044, domiciliado en Lavalle 1763, piso 7, oficina uno, de esta Capital, ambos contadores públicos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos para los cuales fueron designados en el artículo "décimo-sexto" del presente. — Los comparecientes solicitan del escribano autorizante expida testimonio de la presente escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, ante mí, doy fe. — Jorge Peroni. — Alberto E. Fava. — Bruno C. Achilli. — Carlos L. Fava. — G. Peroni. A. J. Carriquiri. — R. Alonso. — Hay un sello. Ante mí: José Guglietti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2978 del Registro número 387 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016179254 al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a 30 de diciembre de 1974. — José Guglietti, Escribano. —

Buenos Aires, 25 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.428 e.2/7 Nº 31.939 v.2/7/75

Sulzer Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ASAMBLEA Extraordinaria de accionistas de "Sulzer Hermanos Sociedad Anónima Comercial e Industrial" celebrada el 19 de agosto de 1974, se dispuso la reforma del estatuto social a fin de adaptarlo al régimen del Decreto Ley 19.550/72 lo que fue conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas el 17 de diciembre de 1974 mediante la resolución Nº 4.565, todo lo que fue elevado a escritura pública ante el escribano de esta Capital don Jorge Raúl Otaegui el 2 de enero de 1975, bajo el Nº 3 al folio 10 del Registro Nº 118. — El texto actual de los estatutos es el siguiente: Estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de "SULZER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" funciona una sociedad anónima que fuera constituida originariamente con el nombre de "Sulzer Hermanos Sociedad Importadora Limitada" que se rige por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la avenida Belgrano 865, y podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 2.000, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: estudio y ejecución de toda clase de proyectos técnicos y prestación de asesoramiento de ingeniería que realizará con intervención de profesional con título habilitante en la materia cuando corresponda según las respectivas reglamentaciones vinculadas con la construcción de instalaciones industriales, máquinas y equipos, como ser para centrales hidráulicas y térmicas, centrales atómicas, aire acondicionado, frío, torres de enfriamiento, bombas, compresores, maquinaria textil, procesos físico-bioquímicos para la industria textil, del papel, alimenticia, petroquímica, naval y minera, negocios industriales referentes al montaje, puesta en marcha, conservación, modificación y reparación de instalaciones relacionadas con esas industrias; fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación consignación y distribución de electrodos, máquinas, compresores, bombas, motores, repuestos, accesorios, equipos, materias primas y mercaderías y uso y explotación de toda clase de marcas y patentes de invención, relacionadas con las actividades enumeradas en los párrafos precedentes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón setecientos cincuenta mil pesos representado por un millón setecientas cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal y con derecho a un voto cada una. — Artículo quinto: Por resolución de la asamblea general el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo sexto: Las acciones que se emitan en el futuro podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural. — Las acciones de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, pero, para la elección y remoción de los síndicos y para las materias contempladas en el artículo 244, último párrafo, del Decreto Ley Nº 19.550/72, las acciones de voto plural sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del mismo decreto. — En las asambleas los tenedores de acciones que carezcan de votos podrán asistir a las mismas con voz. — Las restantes características de las acciones se ajustarán en un todo a la legislación vigente en el momento de la respectiva emisión. — Artículo séptimo: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia y derecho a acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones ordinarias y/o preferidas en proporción a la que posean, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que establece el art. 197 del D. L. 19.550/72. El derecho a preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en los diarios que corresponda de conformidad con lo que establezcan las normas legales y reglamentarias al respecto. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Artículo Octavo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan serán firmados por un director y un síndico y contendrán las menciones que exijan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia en el momento de la emisión. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. La asamblea, de accionistas podrá convertir las acciones en circulación en otras de distinta clase, de conformidad con las disposiciones legales en vigor en su momento. — Debentures. — [illegible] queda facultada para emitir [illegible] o fuera del país, debentures, convertibles en acciones ordinarias o no sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, con sujeción a las disposiciones establecidas en el capítulo segundo, sección octava del Decreto Ley Nº 19.550/72. — Asambleas. — Artículo Décimo: Las Asambleas serán convocadas por el Directorio o el Síndico o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550/72 se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, pudiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — De corresponder la aplicación del artículo 239 del Decreto Ley Nº 19.550/72, las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, durante cinco días con diez de anticipación, a la fecha indicada para su celebración, y en segunda, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo Undécimo: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número. — Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550/72, se estará tanto en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo Duodécimo: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por el vicepresidente y, en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para asistir a las asambleas se estará a lo dispuesto en el artículo 238 del Decreto Ley Nº 19.550/72. Los accionistas que no pudieren concurrir a las asambleas podrán hacerse representar en las mismas de conformidad con las disposiciones legales vigentes. No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. Las resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro de actas y éstas serán firmadas por quien presidió la reunión y por dos accionistas designados al efecto dentro de los cinco días de la fecha de su celebración. — Administración y Representación. — Artículo Decimotercero: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Los directores deben permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente y pueden asignar otros cargos que consideren necesario. — En caso de renuncia, ausencia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que el directorio designe. Cada director deberá depositar en garantía de su gestión en la caja social, la suma de cien pesos en efectivo, los que no podrán ser afectados a obligación alguna mientras dure su mandato. — Artículo Decimocuarto: El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Lo actuado en cada sesión se hará constar en actas que deberán suscribirse por todos los asistentes. — Los directores no pueden votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre si existiera quórum y su responsabilidad será la de los directores presentes. En caso de ausencia, impedimento o renuncia de uno o más directores y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes, el o los directores restantes con acuerdo del síndico o de la comisión fiscalizadora, en su caso y en defecto de aquéllos, éstos por sí designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo Decimoquinto: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o a quien lo reemplace el cual tendrá el uso de la firma social. La firma social podrá ser también ejercida por dos miembros cualquiera del directorio, conjuntamente o por un director y un apoderado designado a tal efecto, o por dos apoderados facultados para ello. — Artículo Decimosexto: Las funciones del directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y a la medida que la misma disponga. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en una o más personas con el título de gerente, subgerente o cualquier otro, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — Podrá también confiar a uno o más de sus miembros comisiones especiales o funciones técnico-administrativas, sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como miembros del directorio. — Las remuneraciones que perciban los directores por todo concepto no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, y si tal proporción fuera superada las remuneraciones en exceso serán sometidas a la asamblea general de accionistas como punto especial del orden del día. — Fiscalización. — Artículo Decimoséptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o tres síndicos, según legalmente corresponda, nombrados por la asamblea que también deberá elegir igual número de suplentes y por igual término que los titulares, durarán en sus funciones un ejercicio, serán reelegibles y tendrán las atribuciones y deberes que determinen las leyes y reglamentaciones legales pertinentes. — En caso de corresponder la designación de tres síndicos, éstos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora, sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de, por lo menos, dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Los suplentes, en el orden de su elección, reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. — La comisión fiscalizadora podrá designar de su seno al miembro o miembros que en representación asistirán a las reuniones del directorio y asambleas de la sociedad así como también aquellos que firmarán los estados contables, títulos, acciones y demás documentos que se requieran. — La asamblea fijará la remuneración del síndico o comisión fiscalizadora, en su caso que se cargará a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Decimoctavo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico o comisión fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a

las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Liquidación. — Artículo Decimonoveno: Disuelta la sociedad su liquidación será efectuada por el directorio de acuerdo con el síndico o la comisión fiscalizadora según corresponda y con arreglo a derecho. — Cancelados el pasivo de la sociedad y los gastos de la liquidación, se reembolsará al capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso; el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista.

Buenos Aires, marzo 12 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.708.— e.2|7-Nº. 31.913 v.2|7|75

Publicidad Promotor

SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA Y DE SERVICIOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, Comparecen: Don Demetrio Zadan, de sesenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Celia Herminia Piva, argentino, naturalizado, publicitario, domiciliado en Avenida del Libertador setecientos treinta y cuatro, piso décimo "A". Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal, número ochocientos mil setecientos cincuenta y ocho, y Adrés Chiusano, de cincuenta y ocho años de edad, casado en segundas nupcias con María Teresa García, argentino, comerciante, domiciliado en calle Estanislao del Campo entre Bartolomé Mitre y Alberti, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires. Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos trece mil cincuenta y dos, ambos comparecientes accidentalmente aquí, capaces y de mi conocimiento doy fe. - En tal virtud Exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con el nombre de "Publicidad Promotor" Sociedad Anónima, Mandataria y de Servicios. — Segundo: Suscribir e integrar el capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Demetrio Zadan suscribe diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una nominativas no endosables ordinarias de un voto e integra veinticinco mil pesos en efectivo y el señor Andrés Chiusano suscribe diez mil acciones de diez peso valor nominal cada una nominativas no endasables ordinarias de un voto e integra veinticinco mil pesos en efectivo. - Totol del capital suscripto: doscientos mil pesos. - Total del capital integrado: cincuenta mil pesos. - La integración se efectúa en efectivo. La modalidad para abonar el saldo se fija dentro de un máximo de dos años a partir de la fecha de esta escritura. — Tercero: Designar para integrar los órganos de administración y fiscalización a las siguientes personas: Directorio: Presidente: don Demetrio Zadan; Vicepresidente: don Andrés Chiusano; Organo fiscalizador: Síndico Titular: don Alberto José Rodríguez Vázquez; Síndico Suplente: don Ricardo Juan Deza. — Cuarto: Se autoriza a don José Rodolfo Haddad a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización par funcionar en el carácter adoptado e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. - En este estado los comparecientes resuelven sujetarse al siguiente contexto de Estatuto social: Denominación. - Domicilio. - Plazo y Objeto. - — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "PUBLICIDAD PROMOTOR SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA Y DE SERVICIOS". - Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano mil cuatrocientos ochenta, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Mandatos y Servicios: Realización por cuenta propia o de terceros de publicidad y propaganda, oral, escrita y visual en cualquiera de sus formas, ya sea televisión, radio, cine, gráfica, vía pública, aérea y medios de locomoción, confección, publicación y redacción de carteles, folletos, revistas y catálogos de todo tipo. - Estudios de mercado de productos y servicios, asesoramiento publicitario de comercialización y asesoramiento de mercado, organización de convenciones y cursos de venta. - Queda excluído todo asesoramiento para el que la ley exija título profesional habilitante. - Pero para el caso de que se efectúen las mismas deberán ser realizadas con intervención de profesional con título habilitante. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos doscientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por veinte mil acciones de pesos diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento cohenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones que se emitan serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. - Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. - Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. - Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza el primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho para cada uno de los Directores. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, el que actúa en forma individual en el uso de la firma social o al Vicepresidente en su caso. El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la Sociedad en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta reformado por la Ley veinte mil cuatrocientos sesenta y ocho. - Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. - Asambleas. — Artículo décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. - A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. - Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, pra el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Seqto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Presentes a este acto don Alberto Rodríguez Vázquez, argentino, casado, contador público nacional, nacido el doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, domiciliado en Mansilla dos mil cuatrocientos cuarenta, piso cuarto, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos noventa mil ochocientos setenta y siete; y don Ricardo Juan Deza, argentino, casado, contador público nacional, nacido el cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta, y dos, domiciliado en Bacacay cuatro mil quinientos noventa y cinco, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos veintitrés mil ochocientos dos, ambos accidentalmente aquí, capaces y de mi conocimiento, doy fe, expresan: Que vienen a aceptar el cargo de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, de la sociedad constituida en este acto. Y los dos primeros comparecientes expresan: Que sus respectivas Cédulas Fiscales se hallan en trámite. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — D. Zadan. - A. Chiusano. - A. R. Vázquez. - Deza. — Hay un sello. — Genoveva del C. Rodríguez. — Concuerda con su matriz al Folio ochenta y seis del Registro a mi cargo, que pasó ante mí, doy fe. — Para la Sociedad "Publicidad Promotor Sociedad Anónima Mandataria y de Servicios", expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de un peso, números dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos noventa y seis al dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos noventa y nueve, inclusive, y el presente dos millones doscientos ochenta y un mil ochocientos ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado. - sesenta, constituir - sujetarse - juzgue - firma - vale. — Genoveva del C. Rodríguez, - Escribana.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.449 e.2|7 Nº 31.847 v.2|7|75

Compactadora Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima: "Compactadora Argentina S. A.". — Escritura Número Trescientos Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí comparecen: doña Florencia Francisca María de Bisschop de Mamieu, nacida el 25 de agosto de 1920, casada, francesa, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.516.550 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Paraná número 1231, planta baja, de esta Capital, doña Adriana Marta Madariaga, nacida el 10 de octubre de 1944, soltera, argentina, abogada, domiciliada en la calle Marcelo T. de Alvear número 1577, piso quinto, de esta Capital, con Libreta Cívica 4.834.557, don Alfredo Jorge Ricca, nacido el 10 de febrero de 1919, casado, argentino, abogado, domiciliado en la calle 24 número 741, de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento número 865.564, y don Celso Enrique Arabetti, nacido el 24 de noviembre de 1931, casado, argentino, ingeniero electricista, domiciliado en la calle Rawson número 2772, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento número 5.449.214, todos mayores de edad y de mi conocimiento, del que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "COMPACTADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA". — Tienen su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear número Mil quinientos setenta y siete, piso quinto de esta Capital, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones vigentes. — El Directorio podrá instalar Agencias, Sucursales, Talleres o Fábricas en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de Noventa y Nueve Años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros a la Compactación de residuos, provenientes de edificios públicos y privados, de casas de familia, de comercios e industriales, lo que implica la evacuación de humedad y reducción del volumen de los residuos al mínimo posible. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad está facultada para la construcción, fabricación, comercialización, venta, distribución, importación y exportación de máquinas compactadoras y de piezas y elementos de las mismas que permitan la fabricación de compactadoras en otros países, adquisición por compra o cesión de derechos de patentes, marcas y/o licencias de fabricación, venta o cesiones de las mismas, recolección, transporte, almacenamiento, comercialización, venta y utilización de los compactos obtenidos con los residuos o de la compactación de residuos en combinación con otros materiales, para uso industrial, para combustible, para la fabricación de otros productos o para relleno de terrenos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos representado por Un Mil acciones de Cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año. — Las asambleas pueden designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primer sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: En garantía de su mandato cada director depositará Doscientos pesos en la caja social. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio en forma indistinta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir suplen-

te y por el mismo tiempo. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria en el caso de convocatoria simultánea, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — En los supuestos especiales del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 regirá el quórum y mayorías allí establecidas. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

— Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las aciciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Doña Florencia Francisca María de Bisschop de de Mahieu: Doscientas Ochenta acciones, mediante el aporte de Veintiocho Mil pesos en dinero efectivo, de los cuales integra el veinticinco por ciento, o sea Siete Mil pesos; doña Adriana Marta Madariaga: Doscientas Diez acciones, mediante el aporte de Veintiún Mil pesos en dinero efectivo, de los cuales integra el veinticinco por ciento, o sea Cinco Mil Doscientos Cincuenta pesos; don Alfredo Jorge Ricca; Trescientas acciones, mediante el aporte de Treinta Mil pesos en dinero efectivo, de los cuales integra el veinticinco por ciento, o sea Siete Mil Quinientos pesos; y don Celso Enrique Arabetti; Doscientas Diez acciones, mediante el aporte de Veintiún Mil pesos en dinero efectivo, de los cuales integra el veinticinco por ciento, o sea Cinco Mil Doscientos Cincuenta pesos. —

El total de lo integrado es de Veinticinco Mil pesos. — El saldo restante de la suscripción o sea el Setenta y Cinco por ciento que importe Veintiún Mil pesos para la señora de Mahieu; Quince mil Setecientos Cincuenta pesos para la señorita Madariaga; Veintidós Mil Quinientos pesos para el señor Ricca y Quince Mil Setecientos Cincuenta pesos para el señor Arabetti, los mismos se comprometen a integrarlo cuando les sea requerido por el Directorio y dentro de un plazo máximo de dos años a contar de la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Todas las acciones emitidas en este acto son ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada acción. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a doña Florencia Francisca María de Bisschop de Mahieu; Vicepresidente a doña Adriana Marta Madariaga; Vocales a don Alfredo Jorge Ricca y a don Celso Enrique Arabetti. — Y órgano Fiscalizador: Síndico Titular a don Víctor Leonardo Cofano; Síndico suplente a don Mario Campos. — V. — Y los comparecientes otorgan Poder Especial a doña Florencia Francisca María de Bisschop de Mahieu, doña Adriana Marta Madariaga y don Carlos María Paulero, a fin de que actuando conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, puedan aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso a la denominación, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Autoridad de Control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y otorgar las escrituras públicas que se requieran. — Presentes al acto desde su comienzo: don Víctor Leonardo Cofano, casado, argentino, nacido el 5 de abril de 1939, abogado, inscripto en la Matrícula Profesional de esta Capital al Tomo XXIX, Folio 39, domiciliado en la calle Vicente López número 2673, décimo piso, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número 6.934.618 y don Mario Campos, casado, argentino naturalizado, nacido el 2 de junio de 1928, abogado inscripto en la Matrícula Profesional de esta Capital al Tomo XXII, Folio 461, domiciliado en la calle Montevideo número 434, quinto piso de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número 4.305.055; ambos mayores de edad, de mi conocimiento, del que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, para los cuales han sido designados y se obligan a desempeñarlos dentro de las prescripciones que rigen en la llamada Ley de Sociedades. — La Autorizante deja constancia que por la presente escritura se abonará la suma de Un mil pesos en concepto de Impuesto de Sellos por el total del Capital Social. Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Florencia Francisca María de Bisschop de Mahieu, Adriana Marta Madariaga, Alfredo Jorge Ricca, Carlos Enrique Arabetti, Víctor Leonardo Cofano, Mario Campos. — Ante mí: Edelmira Mayer Villanueva de Benavente. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número 303 pasó ante mí al folio 938 del Registro 153 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en 4 fojas fotocopiadas y el presente sello de Actuación Notarial, los que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Edelmira Mayer Villanueva de Benavente. (Escribana). — E|l.: argentina. Vale.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.176 e.2|7 Nº 31.846 v.2|7|75

Banco Tornquist

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día.

QUE POR ESCRITURA Nº 22 de fecha 3 de febrero de 1975 pasada ante el Escribano don Jorge R. Otaegui al folio 90 del Registro 118 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BANCO TORNQUIST S. A." con domicilio actual en la calle Bartolomé Mitre 531 inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de octubre de 1960 y 26 de febrero de 1964 bajo los números 3217 y 155 a los folios 109 y 297 de los Libros 53 y 57 respectivamente del Tomo A., confirió Poder General a favor de los Sres. Osvaldo J. Perazzo, y Juan José Alvarez, con las facultades y modalidades que se mencionan en la citada escritura. — S|T.: "S. A.". Vale.

Buenos Aires, abril 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.2|7 Nº 31.917 v.2|7|75

Sulzer Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada el 2 de diciembre de 1974 ante el Escribano de esta Capital don Jorge Raúl Otaegui bajo Nº 292 al folio 1087 el señor Ernesto Teodoro Bunge renunció al Poder que le fuera conferido por SULZER HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con fecha 4 de noviembre de 1971 por escritura otorgada por ante el nombrado Escribano al folio 1558 del Registro citado la que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Nº 351, al folio 374 del Libro 73 de Poderes. — Sobrerraspado: marzo. Vale.

Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.2|7 Nº 31.918 v.2|7|75

Pilcomayo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número dos mil ciento ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José Antonio Moline, que dice ser casado y don Luis Alfredo Navarro; que dice ser casado. — Los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento; doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira actualmente en esta plaza bajo la denominación de "Pilcomayo, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle 25 de Mayo número 565, de esta ciudad, en sus caracteres de Vicepresidente y Director, respectivamente de la misma, lo que acreditan: Primero: Con la escritura de constitución definitiva, otorgada con fecha 8 de octubre de 1943, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Alberto O. Blanco, al folio 533 del Registro 104 a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 12 de noviembre del mismo año bajo el número 574, al folio 389 del Libro 46, Tomo A., de Estatutos Nacionales; con la escritura de modificación de sus estatutos, otorgada con fecha 6 de junio de 1955, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Raúl F. Gaucherón, al fólio 2.595 del Registro 243 a su cargo, inscripta en el Registro respectivo el 11 de agosto del mismo año, bajo el número 502, al folio 31 del Libro 50, Tomo A., de Estatutos Nacionales, la que en sus testimonios he tenido para este acto a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas de las mismas, obran agregadas al folio número 8.631 de este Registro y protocolo del año 1969; y con la escritura de modoficación y adecuación de sus Estatutos al Decreto-Ley número 19.550|72, otorgada con fecha 19 de octubre de 1973, pasada al folio 6.659, de este Registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 8 de febrero del corriente año, bajo el número 81, alfolio 46 del Libro 80, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, a las que me remito, doy fe, y de las que resulta: Que el capital social se fije en la suma de ochocientos mil pesos, pudiendo ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — Y Segundo: Con las Actas de Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 7 de junio del corriente año, y de Directorio de igual fecha que la anterior, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 26 de setiembre último, bajo el número 2124, al folio 430 del Libro 2 de Nombramiento y Cesación de Administradores, cuyo testimonio tengo para este acto a la vista, devuelvo a los interesados en razon de su naturaleza y en fotocopia debidamente autenticada, agrego a la presente. — Se hace constar: Que por escritura de fecha 29 de julio del corriente año pasada al folio 3864 de este Registro y protocolo corriente, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 4 de setiembre del año en curso, bajo el número 1588, al folio 244 del Libro 80, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, se aumentó y emitió el capital social de la sociedad a la suma de cuatro millones de pesos. — Y los comparecientes, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 25 de enero del corriente año, resolvió modificar el artículo quinto de los Estatutos Sociales con el objeto principal de aumentar el capital a la suma de doce millones de pesos. — Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con el fin de obtener la correspondiente aprobación en el Expediente número 4.437|153.670 que los comparecientes me exhiben de fojas 152 a 154, se agregó copia del acta de la referida Asamblea General Extraordinaria y a fojas 157 nómina del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado. — Y los comparecientes, en el carácter expresado, continúan diciendo: Que luego de los trámites de estilo se hizo lugar a la reforma propuesta dictándose con fecha 5 de noviembre del corriente año, la respectiva resolución. — Agregando: Que con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones legales, solicitan de mí, el Escribano autorizante transcriba y por lo tanto eleve a Escritura Pública el Acta de la referida Asamblea General Extraordinaria, con artículo quinto en su redacción, conformada, la planilla, nómina y la Resolución número 3.974 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — La documentación citada copiada en el orden enunciado, es del siguiente tenor: "En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores accionistas de Pilcomayo, Sociedad Anónima Financiera y Comercial, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 565, 9º piso, no habiendo concurrido el señor Inspector de Personas Jurídicas, con la asistencia de los directores, señores Carlos A. Jacobi, Pablo Alexander y Jorge G. Engels, y del Síndico titular, doctor Miguel A. Marsimián, se declara abierta la asamblea general extraordinaria, bajo la presidencia del señor Carlos A. Jacobi, siendo las once y cuarenta y cinco horas. — Seguidamente se procede a verificar el número de accionistas presentes y representados en este acto, así como también la cantidad de acciones de que son tenedores y los votos que les corresponden, dando un total de veinticinco accionistas, siete presentes por sí y dieciocho representados, tenedores de cinco mil acciones ordinarias 1 voto de v$n. 10, cada una, que constituyen la totalidad del capital social, con derecho a igual número de votos, cuyo respectivo detalle figura asentado en los folios Nros. 39 y 40 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado. — Habiéndose comprobado que se encuentran representadas en este acto la totalidad de las acciones del capital emitido, suscripto e integrado de $ 50.000, el señor presidente declara la asamblea constituida y en condiciones de funcionar válidamente en el carácter de unánime, o sea en los términos del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — A continuación se da lectura del Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º)... — 3º) Modificación del estatuto y aumento del capital social a $ 12.000.000, mediante capitalización de utilidades del ejercicio 31 de agosto de 1973 y de acciones de otras sociedades provenientes de revalúos Ley Nº 15.272 y Decretos-Leyes Nº 17.335|67 y Nº 19.742|72. — Primer punto: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — A moción de un accionista son designados por unanimidad, para aprobar y firmar el acta de la asamblea, los señores Santos O. Mazza y Enrique L. Zweegman. — ...Tercer punto: Modificación del estatuto y aumento del capital social a $ 12.000.000, mediante capitalización de utilidades del ejercicio 31 de agosto de 1973 y de acciones de otras sociedades provenientes de revalúos Ley Nº 15.272 y Decretos-Leyes Nº 17.335|67 y Nº 19.742|72. — A continuación el señor presidente expresa que se considera conveniente sentar las bases para que el capital social alcance un monto de pesos 12.000.000, para lo cual el importe necesario de $ 8.000.000.— puede tomarse, para su capitalización, de las siguientes cuentas: $ 10.065.14 del "Revalúo-Ley 15.272, Otras Sociedades" $ 5.475,74 del "Capital por Revalúo Contable, Ley número 17.335 Acciones de otras Sociedades"; $ 43.616, del "Saldo por Actualización Contable Ley 19.742 - Participación de Otras Sociedades"; $ 7.970.861.12 del Saldo de utilidad del ejercicio 31|8|1973; $ 8.000.000. — Expresa, asimismo, que si así lo deciden los señores accionistas, será preciso, previamente, introducir en el artículo 5º de los estatutos el pertinente ajuste para enunciar el nuevo capital de $ 12.000.000, y, asimismo, posibilitar en el futuro su elevación a un importe mayor conforme al respectivo proyecto de modificación hecho circular oportunamente y del cual se da lectura. — Seguidamente se produce un amplio cambio de ideas entre los señores accionistas y, finalmente, de acuerdo con lo propuesto, se resuelve por unanimidad: 1º) Elevar el capital social a la suma de $ 12.000.000, capitalizando, al efecto, el importe de $ 8.000.000 en la forma detallada precedentemente; 2º) Aprobar la modificación del artículo 5º de los estatutos en los términos que se transcriben a continuación: "Artículo 5º: El capital social asciende a doce millones de pesos y estará representado por un millón doscientas mil acciones de valor nominal diez pesos cada uno. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Dicho aumento podrá efectuarse por cualquiera de los medios admitidos por las leyes y reglamentaciones vigentes"; 3º) Autorizar a uno cualquiera de los señores directores, o a la persona o personas que aquellos autoricen al mismo efecto, para que acepte las observaciones, supresiones, agregados y [illegible] que la Inspección General de Personas Jurídicas exigiere para acordar la pertinente aprobación, y el Registro Público de Comercio para su inscripción, firme los escritos y documentación del caso, publique los edictos de Ley, se notifique y efectúe los desgloses ordenados por la autoridad y realice, en suma, cuantos más actos sean menester, a fin de que la modificación del citado artículo 5º de los estatutos quede total y definitivamente perfeccionada, terminada y registrada, en función y cumplimiento de lo que antecede y de las leyes, reglamentos, disposiciones y normas vigentes; 4º) Facultar al directorio con la mayor amplitud para que, vigente la modificación estatutaria, emita 800.000 acciones ordinarias de v$n. 10.— cada una, fije la fecha a partir de la cual gozarán de dividendo, las ponga a disposición de los señores accionistas, totalmente liberadas y en proporción a sus tenencias, abonándose las fracciones resultantes en efectivo y a la par; y 5º) Autorizar, asimismo, al directorio para que, en su [illegible],

haga las publicaciones del caso, efectúe las inscripciones, registraciones y comunicaciones que correspondan y realice, en suma, con total amplitud, cuantos más actos, gestiones y trámites sea menester en función de la resolución que antecede, a fin de que tanto la modificación estatutaria como la operación de aumento de capital a la suma mencionada quede total y definitivamente terminada. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea siendo las doce y treinta horas. — Firmaron: Carlos A. Jacobi. — Santos O. Mazza. — Enrique L. Zweegman", "Pilcomayo S. A. Financiera y Comercial". — Asamblea General Extraordinaria del 25 de enero de 1974; celebrada en el carácter de unánime, o sea en los términos del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 — Nº — Fecha — Accionista — Representante — Acciones — Capital — Votos — 1 — 21 enero. — Carlos A. Jacobi — por sí — 40 — 400 — 40 — 2 — 21 enero, Pablo Alexander — por sí — 8 — 80. — 8 — 3 — 21 enero, Jorge G. Engels — por sí — 154 — 1.540 — 154. — 4 — 21 — enero, Mario Hirsch — Alberto O. Pagliano — 87 — 870 — 87. — 5 — 21 enero, Sarah S. G. de Hirsch, Alberto O. Pagliano — 8 — 80. — 8 — 6 — 21 enero, sucesión Leonor M. Hirsch — Octavio A. Garaballo — 55 — 550. — 55. — 7 — 21 enero, Comega, Compañía Mercantil y Ganadera S. A. — Enrique L. Zweegman — 733 — 7.330. — 733 — 8 — 21 enero, La Mercantil Sud Americana S. A. — Santos O. Mazza — 731 — 7.310 — 731. — 9 — 21 enero, Jorge O. Jacobi — Daniel A. González — 40 — 400 — 40. — 10 — 21 enero, María T. Jacobi de Mignaguy — Daniel A. González — 40 — 400 — 40. — 11 — 21 enero, Era Minsker de Villar — Francisco Nogueira — 86 — 860 — 86. — 12 — 21 enero, Margarita E. Engels de Huffmann — Mauricio Huffmann — 151 — 1.510 — 151. — 13 — 21 enero, Renée M. O. O. de De La Tour d'Auvergne Lauraguais — Justo M. Fernández. — 660 — 6.600 — 660 — 14 — 21 enero, Marcelo J. H. Markous — Sebastián P. Durán — 20 — 200 — 20. — 15 — 21 enero, María E. M. de Palacio Posse — Sebastián P. Durán — 18 — 180. — 18. — 16 — 21 enero, Henri de Kerchove — por sí — 153 — 1.530. — 153 — 17 — 21 enero — Claudia E. E. de Cournot — Mauricio Huffmann — 1 — 10 — 1. — 18 — 21 enero — Sociedad Financiera e Industrial Sud Americana S. A. — Curt E. Gans. — 900 — 9.000. — 900. — 19 — 21 enero — Jorge Born (h.) — por sí — 126. — 1.260 — 126. — 20 — 21 enero, Matilde T. R. Born de Pereda — Jorge Born (h.) — 126 — 1.260 — 126. — 21 — 21 enero — Juan C. J. Born — Jorge Born (h.) — 125 — 1.250 — 125. — 22 — 21 enero — Julio J. Born — Jorge Born (h.) — 125 — 1.250. — 125. — 23 — 21 enero, Claudia L. Caraballo de Quentin — José M. Videla Aranguren — 54 — 540 — 54 — 24 — 21 enero, Octavio A. Caraballo — por sí — 55 — 550 — 55 — 25 — 21 enero, Eduardo A. Widderson — por sí — 504 — 5.040. — 504 — 5.000 — 50.000. — 5.000. — Buenos Aires, 21 de enero de 1974. — Fdo.: Carlos A. Jacobi. — En el acto de la asamblea se comprobó: veinticinco accionistas, siete presentes por sí y dieciocho representados, tenedores de cinco mil acciones, ordinarias un voto, de v$n. 10.— cada una, o sea el total de las que constituyen la totalidad del capital emitido, suscripto e integrado de cincuenta mil pesos, con derecho a cinco mil votos. — Fdo.: Carlos A. Jacobi. — Enrique L. Zweegman. — Santos O. Mazza (no concurrió el señor Inspector de Personas Jurídicas). — Es copia fiel de los folios Nros. 39|40 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de la sociedad, rubricado. — Pilcomayo, Sociedad Anónima. — Hay una firma ilegible": "Buenos Aires, 5 Nov. 1974. — Visto: el Expediente Nº 4.437|153.670, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 179 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 153 vta., la reforma introducida en el contrato social de "PILCOMAYO, SOCIEDAD ANONIMA", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 25 de enero de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosará y entregará la foja 164. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.974. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma". — Es copia fiel, de la documentación de su referencia, que dejo así transcripta y elevada a escritura pública, doy fe, así como también que los comparecientes, solicitan de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Y el Escribano autorizante hace constar: a) Que la sociedad "Pilcomayo, Sociedad Anónima", se halla inscripta en el impuesto a los réditos bajo el número 1.592.327—010—5, según Cédula Fiscal R.225.725, con vencimiento el 28 de febrero de 1975, que me exhiben en este acto de la escrituración; y b) Que el impuesto de sellos hasta la suma de cuatro millones de pesos, se abonó en oportunidad de otorgarse la escritura de fecha 29 de julio del corriente año, antes citada; de esta suma a cuatro millones cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos, o sea por la suma de cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos, no se abona suma alguna en concepto de impuesto de sellos, por corresponder dicho importe a la capitalización de las siguientes cuentas: diez mil sesenta y cinco pesos con catorce centavos, al "Revalúo Ley 15.272, otras sociedades"; cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos, al "Capital por Revalúo Contable Ley 17.335, Acciones de otras sociedades", y cuarenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos, al "Saldo por Actualización Contable, Ley 19.742, Participación en Otras Sociedades", según el certificado expedido por el Contador Público Nacional, Miguel Angel Marsimián, que en su original tengo para este acto a la vista, agrego a la presente y copiaré más adelante; y de cuatro millones cincuenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos con ochenta y ocho centavos a ocho millones de pesos, o sea por la suma de siete millones novecientos cuarenta mil ochocientos sesenta y un pesos con doce centavos, el impuesto de sellos respectivo, se abona en este acto. — El certificado citado, copiado es del siguiente tenor: "Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Miguel Angel Marsimián, Doctor en Ciencias Económicas, inscripto en el C. P. C. E. al tomo IV, folio 106, certifica, a sus efectos, que el aumento del capital social de Pilcomayo, Sociedad Anónima, de $. 4.000.000 a la suma de $ 12.000.000, resuelto por la asamblea celebrada el 25 de enero de 1974, proviene de la capitalización de las siguientes cuentas e importes: "Revalúo Ley 15.272, otras sociedades", $ 10.065,14; "Capital por Revalúo Contable, Decreto-Ley 17.335|67, Acciones de otras Sociedades: $ 5.457,74. — "Saldo por Actualización Contable Decreto-Ley número 19.742|72. — Participación en otras sociedades": $ 43.616; Saldo de Utilidad del Ejercicio 31|8|1973: $ 7.940.861,12. — Total: $ 8.000.000; Miguel Angel Marsimián, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. To. 25, Fo. 1, Doctor en C. Económicas, Mat. C. P. C. E. Tº 4. Fº 106, Universidad de Buenos Aires. — Está su firma. — "Es también copia fiel, doy fe de lo transcripto. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — José Antonio Moline. — L. Alfredo Navarro. — Hay un sello. — Ante mí. — Benjamín Vitaver. Escribano". — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante el escribano titular don Benjamín Vitaver al folio seis mil trescientos sesenta y cuatro, del Registro número trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma y un sello: Julia Vitaver. Escribana". — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel del testimonio de la escritura que sello y firmo en Buenos Aires a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Nombramiento — agrego — orden — acciones — Depósito — 12.000.000 — Decreto — estatutaria — enero — Depósito — sociedad — I. G. P. J. — de — centavos — Todo vale. — produce — También vale. Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.960.— e.2|7 Nº 31.872 v.2|7|75

Porcelanas San Carlos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 831|74. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, comparecen los señores Salomón Miguel, argentino, de 47 años, industrial, casado, Libreta de Enrolamiento 7.333.765, domiciliado en esta Capital, calle Belgrano 3342; Joaquín de la Huerta, argentino, de 56 años, industrial, divorciado, Libreta de Enrolamiento 0.154.365, domiciliado en esta Capital, en Avenida del Libertador 4520, piso 6º; María Lydia Josefa de la Huerta, argentina, de 59 años, abogada, Libreta Cívica 1.328.322, domiciliada en esta Capital, en Avenida del Libertador 4520, piso 4º. Marcos Feller, argentino, de 47 años, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento 4.035.576, domiciliado en esta Capital, en Avenida Francisco Beiró 3351, piso 4º "A"; y Oscar Alfredo Zirpolo Sarmiento, argentino, de 45 años, abogado, Libreta de Enrolamiento número 4.661.189, domiciliado en esta Capital, en calle Santa Fe 3329, piso 12, "E"; los tres últimos solteros y todos de mi conocimiento, doy fe, y los comparecientes por su orden, dicen: A) Los señores Salomón Miguel y Joaquín de la Huerta: Que han resuelto constituir como únicos accionistas una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PORCELANAS SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en esta Capital, en Galicia 2031. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la fabricación, decoración, comercialización de lozas, cerámicas y porcelanas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de un millón quinientos mil pesos Ley, representado por mil quinientas acciones de mil pesos ley cada una, valor nominal. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del citado decreto-ley. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por los votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio y de los Síndicos. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dos mil pesos ley en efectivo, cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea, su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y debiendo comunicarse a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar en veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico o síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En este estado: a) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad — Miguel, Salomón: 750 acciones, ordinarias, 5 votos, $a. 750.000 No dinerario: 100 o|o. — De la Huerta, Joaquín: 750 acciones, ordinarias, 5 votos $a. 750.000. No dinerario: 100 o|o. — 1.500 acciones, ordinarias, 5 votos $a. 1.500.000. No dinerario: 100 o|o. — Aportes no dinerarios: Se transcribirá más adelante, el Balance General de Constitución al 15 de julio de este año que forma parte integrante de este contrato. — b) Se designa para integrar el Directorio, a: Presidente: Salomón Miguel; Vicepresidente: Joaquín de la Huerta; Directora: María Lydia Josefa de la Huerta; Síndico Titular: contador público nacional Marcos Feller; Síndico Suplente: doctor Oscar Alfredo Zirpolo Sarmiento; y c) Autoriza a la autorizante y|o al señor Antonio Augusto Schiavi, para que en forma indistinta cualquiera de los nombrados, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio, y se faculta además al señor Antonio Augusto Schiavi, para firmar las escrituras ampliatorias o rectificatorias que sean consecuencia exclusiva de esta escritura, pudiendo aceptar modificaciones a la denominación social; y b) La doctora María Lydia Josefa de la Huerta, acepta el cargo de Directora de la sociedad para el cual ha sido designada en este acto y a su vez, el contador público nacional don Marcos Feller y el doctor Oscar Alfredo Zirpolo Sarmiento, aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, para los cuales fueron designados en este acto, en todos los casos por unanimidad. — En este estado se transcribe el Balance General ya citado, que dice: "Balance General de Constitución de la firma Porcelanas San Carlos S. A. (en formación) al 15 de julio de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio: $ 549.550. — Mercadería: 30.000 tazas de café, pocillos 1,30, $ 39.000. — 30.000 platos de café, $ 0,70, $ 21.000. — 36.000 tasas de té, $ 1,50, $ 54.000. — 36.000 platos de té, $ 0,90, $ 32.400. — 15.000 tasas de desayuno, $ 1,70, $ 25.500. — 15.000 platos de desayuno, $ 1,00, $ 15.000. — 18.000 tasones de almuerzo, $ 1,80, $ 36.000. — 2.000 teteras, $ 3,00, $ 6.000. — 2.000 tapas de tetera, $ 0,50, $ 1.000. — 2.000 azucareras de té, $ 1,30, $ 2.600. — 2.000 tapas de azucareras de té, $ 0,40, $ 800. — 2.000 cafeteras, $ 2,50, $ 5.000. — 2.000 tapas de cafeteras, $ 0,50, $ 1.000. — 2.000 cremeras de café, $ 1,20, $ 2.400. — 2.000 azucareras de café, $ 1,10, $ 2.200. — 2.000

tapas de café, $ 0,40, $ 800. — 1.500 chocolateras, $ 8,00, $ 12.000. — 1.500 tapas azucareras de chocolateras, $ 0,50, pesos 750. — Transporte. — Mercaderías: (continuación): 1.500 tapas de chocolateras, $ 1,50, $ 2.250. — 1.500 azucareras para chocolateras, $ 2,50, $ 3.750. — 9.000 vasos de chocolateras c|asas, $ 2.000, pesos 18.000. — 1.000 jarras de vino, $ 6,00, pesos 6.000. — 6.000 vasos de vino, $ 2,00, $ 12.000. — 3.000 yerberas, $ 6.00, pesos 18.000. — 3.000 tapas de yerberas $ 1,00, $ 3.000. — 3.000 azucareras para juegos de yerberas, $ 6,00, $ 18.000. — 3.000 tapas de azucareras, $ 1,00, $ 3.000. — 3.000 mates juego yerberas, $ 1,00, $ 3.000. — 15.000 vasos de café, $ 0,80, $ 12.000. — 2.500 azucareras para vasos de café, pesos 4,00, $ 10.000. — 2.500 tapas de azucareras para vasos de café, $ 1,00, pesos 2.500. — 3.000 ceniceros tres modelos, pesos 2,50, $ 7.500. — 6.000 vasos multiuso, $ 0,70, $ 4.200. — 12.000 mates comunes, $ 0,85, $ 10.200. — 4.000 piezas fuentes p|horno, $ 5,50, $ 22.000. — Transporte. Transporte Mercaderías: (continuación): 3.500 piezas juego de bols, 7 piezas, pesos 3,00, $ 10.500. — 2.000 especieros, pesos 1,00, $ 2.000. — 3.000 tarros de cocina, $ 1,80, $ 5.400. — 2.000 jarrones surtidos, $ 2,50, $ 5.000. — 6.000 piezas juegos piceras de tres, $ 5,50, $ 33.000. — $ 468.750. — Materia Prima: 500 hojas calco "Gobelino", 40 x 60, azul, $ 40, pesos 20.000. — 500 hojas calco "Gobelino", color rojo, 40 x 60, $ 40, $ 20.000. — 1.000 hojas calco escenas, 40 x 60, $ 25, pesos 25.000. — 500 hojas motivo niña, 40 x 60, $ 25, $ 12.500. — 100 hojas calco. motivos surtidos, varias medidas y colores, pesos 3.300. — $ 80.800. — Bienes de Uso: $ 201.390. — Matrices y Moldes: 200 matrices para juegos de té, café, chocolate y jarrones, $ 1.000, $ 200.000. — Transporte:... Transporte: Matrices y Moldes (continuación): 20 Atriles de hierro para hornos, $ 6,95, $ 1.390. — pesos 201.390. — Créditos: $ 749.060. — Adelantos a Proveedores: $ 116.610. — Porcelanas Dresden S.C.A.: $ 100.000. — Lozadex S.R.L.: $ 16.610. — Deudores Varios: $ 515.321. — Tienda Los Gallegos S. A.: $ 101.425. — Lozaplat: pesos 21.318. — Amat S. A.: $ 15.315. — Rumar S.R.L.: $ 18.121. — Flecha de Oro S. A.: $ 9.315. — Tiene Todo S. A.: $ 5.432. — Bazar La Catedral S.R.L.: $ 1.145. — Bazar París S. A.: $ 2.231. — Florencio Galache: $ 10.832. — Bazar Colombres: $ 5.415. — Casa Zagalia: $ 14.321. — Smith y Cía.: $ 11.318. — Sorrcba Hnos.: $ 14.211. — Las Mil Fantasías S. A., pesos 35.420. — Bazar Miranda: $ 11.215. — Transporte:... Transporte: Deudores Varios: (continuación): Deusebio Hnos.: $ 12.321. — Alejandro Jacob: $ 15.420. — Bazar Gaona: $ 8.215. — Miguel Angel Morando: $ 4.213. — Bazar El Progreso: $ 11.231. — Bazar El Porvenir: $ 7.115. — Roig y Cía.: $ 15.118. — Szapur S. A.: $ 21.415. — Casa Panzer S. A.: $ 11.242. — Ensayo Cero S.R.L.: $ 12.115. — Domingo Ricamora: $ 10.200. — Rivero Hnos.: $ 11.500. — Fava Hnos.: $ 9.321. — Goldemberg y Cía. S. A.: $ 15.321. — Regalos Artri: $ 9.211. — Regalos Anny: $ 17.315. — Bazar Monroe: $ 12.419. — Bazar Centenario: $ 8.300. — Casa Boedo S.R.L.: $ 15.420. — Yatur Hnos.: pesos 10.871. — Obligaciones a Cobrar: pesos 117.129. — Tienda Los Gallegos S. A.: vto.: 30|8|74: $ 10.000. — Transporte:... Transporte: Obligaciones a Cobrar: (continuación): Tienda Los Gallegos S. A., Vto.: 30|9|74: $ 10.000. — Tienda Los Gallegos S. A.: Vto.: 30|10|74: $ 10.000. — Tienda Los Gallegos S. A.: Vto.: 30|11|74: $ 10.000. — Tienda Los Gallegos S. A.: Vto.: 30|12|74: $ 11.215. — $ 51.215. — Lozaplat, Vto.: 10|8|74: $ 2.000. — Lozaplat, Vto.: 10|9|74: $ 2.000. — Lozaplat, Vto.: 10|10|74: $ 2.000. — Lozaplat, Vto.: 10|11|74: $ 2.121. — $ 8.121. — Las Mil Fantasías S. A., Vto.: 15|8|74: $ 3.000. — Las Mil Fantasías S. A., Vto.: 15|9|74. $ 3.000. — Las Mil Fantasías S. A., Vto.: 15|10|74: $ 3.000. — Las Mil Fantasías S. A., Vto.: 15|11|74: $ 3.200. — Las Mil Fantasías S. A. Vto.: 15|12|74: $ 3.200. — Las Mil Fantasías S. A., Vto.: 15|1|75: $ 3.100. — $ 18.500. — Amat S. A., Vto: 1º|8|74: $ 1.500. — Amat S. A., Vto.: 1º|9|74: $ 1.500. — Amat S. A., Vto.: 1º|10|74: $ 1.500. — Amat S. A., Vto.: 1º|11|74: pesos 1.500. — Amat S. A., Vto.: 1º|12|74: $ 1.121. — $ 7.121. — Tiene Todo S. A., Vto.: 20|8|74: $ 5.000. — Tiene Todo S. A., Vto.: 20|9|74: $ 5.000. — Tiene Todo S. A., Vto.: 20|10|74: $ 5.325. — $ 15.325. — Transporte... Transporte: Obligaciones a Cobrar: (continuación): Casa Zagalia, Vto.: 1º|9|74: $ 2.210. — Casa Zagalia, Vto.: 1º|10|74: $ 2.210. — Casa Zagalia, Vto.: 1º|11|74: $ 2.210. — Casa Zagalia, Vto.: 1º|12|74: $ 2.000. — $ 8.630. — Szapur S. A., Vto.: 31|8|74: $ 4.000. — Szapur S. A., Vto.: 30|9|74: $ 4.217. — pesos 8.217. — Total del Activo: $ 1.500.000. — Resumen. — Activo. — Bienes de Cambio: $ 549.550. — Bienes de Uso: $ 201.390. Créditos: $ 749.060. — $ 1.500.000. — Pasivo. — Capital Social Realizado e Integrado: $ 1.500.000. — Salomón Miguel: $ 750.000. — Joaquín de la Huerta: pesos 750.000. — $ 1.500.000. — La valuación de los rubros "Bienes de Cambio y de Uso" que figuran en el presente balance se efectuó en base al costo de adquisición, cuyos comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Salomón Miguel. — Joaquín de la Huerta. — Al dorso. Certifico que los datos que anteceden del balance inicial de la firma "Porcelanas San Carlos, Sociedad Anónima" (en formación), con domicilio en la calle Galicia 2031, de la Capital Federal, son fiel reflejo de la realidad. — Los Bienes de Cambio han sido valuados al precio de costo. — He revisado la documentación comprobatoria de los créditos a favor de Porcelanas San Carlos S. A. (e.f.), y los mismos se ajustan a derecho. — De los Bienes de Uso existentes la sociedad conserva en su poder los comprobantes de adquisición, los mismos han sido valuados al precio de costo. — Buenos Aires, 16 de julio de 1974. — Marcos Feller. — Hay un sello: "Marcos Feller, contador público nacional, Mat. Tº XII, Fº 105. Legalización" — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Marcos Feller, inscripto en el Tomo XII, folio 105, de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal. — José Crucelegui. — Hay un sello "José Crucelegui, contador público nacional, Secretario de Legalizaciones". — Hay otro sello: "Consejo Profesional de Ciencias Económicas - Capital Federal". — Es copia fiel. — Leo a todos los comparecientes, quienes firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de: "Salomón Miguel"; "Joaquín de la Huerta"; "María Lydia Josefa de la Huerta"; "Marcos Feller" y "Oscar Alfredo Zirpolo Sarmiento". — Ante mí: Aurora F. Vallejos. —

Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio 831 del Registro 293, a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en cinco valores de actuación notarial, numerados correlativamente del 015716098 al presente inclusive, todos de la serie "A", que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Aurora F. Vallejos, escribana pública. — Rectificatoria de: "Porcelanas San Carlos, Sociedad Anónima". — Escritura Número Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparece el señor Antonio Augusto Schiavi, argentino, casado, empleado, nacido el 23 de marzo de 1918, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 1.805.055, domiciliado en esta Capital, en calle Galicia 939, piso 5º, departamento 1, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en uso de la facultad que le fue conferida por los señores Salomón Miguel y Joaquín de la Huerta, únicos integrantes de la firma que se constituyó bajo la denominación de "Porcelanas San Carlos, Sociedad Anónima", mediante escritura de fecha 19 de julio de 1974, pasada al folio 831, de este Registro y ante la autorizante, facultad que surge de la citada escritura y así el compareciente dice: Que obedeciendo a observaciones recaídas en el respectivo expediente determina el texto de los siguientes artículos: "Artículo 1º: La sociedad se denomina 'Porcelanas San Carlos, Sociedad Anónima'. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Galicia 2031"; y "Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndicos o Síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Se hace constar que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Miguel, Salomón: 750 acciones, ordinarias, 5 votos, $a. 750.000. — No dinerario: 100 o|o. — De la Huerta, Joaquín, 750 acciones, ordinarias, 5 votos, $a. 750.000. — No dinerario: 100 o|o. — 1.500. acciones, ordinarias, 5 votos: $a. 1.500.000. — No dinerario: 100 o|o — Aportes no Dinerarios: Bienes aportados según balance al 15 de julio de 1974, transcripto en la escritura de constitución social número 373, de fecha 19 de julio de 1974, pasada al folio 831, de este Registro y ante la autorizante; balance que firmado por todos los socios, es parte integrante del acta constitutiva de la sociedad, correspondiendo los bienes a una sociedad de hecho de la que son únicos integrantes los constituyentes de esta sociedad, habiéndose cumplido con las disposiciones de la Ley número 11.687". — Leo al compareciente, quien firma ante mí, doy fe. — Entrelíneas: únicos. Vale. — Raspado: Policía; de. Sociedad; Miguel; Salomón, 750. Vale. — Ante mí: Aurora F. Vallejos. — Aurora F. Vallejos (escribana). — Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.276. e.2|7 Nº 31.243 v.2|7|75

Lardi Servicios

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Albertí, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: "Lardi Servicios, Sociedad Anónima". — Escritura número quinientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen los señores Martín Wifredo Dedeu, treinta y dos años, casado, argentino, abogado, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.720.149 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle French número 2630, quinto piso, departamento letra "B" de esta ciudad; Elbio Angel Salvador Ferrario, veintisiete años, casado, argentino, abogado, titular de la Cédula de Identidad número 4.661.685, domiciliado en la calle Castex número 3330, séptimo piso, departamento letra "D" de esta ciudad, y Jean Pierre Mancroulas cincuenta y cinco años, casado, francés, comerciante, titular de la Cédula de Identidad Uruguaya número 841.363, domiciliado en la calle Esmeralda 288, quinto piso, de esta ciudad; todos los comparecientes son vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren por su propio derecho y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Art. primero: La sociedad se denomina "LARDI SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires (Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud). — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Ejercer y aceptar toda clase de representaciones, comisiones, mandatos, administración de negocios de particulares o sociedades de cualquier clase sean nacionales y|o extranjeras y todo género de comisiones de carácter mercantil. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de diez mil pesos representado por mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550 — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo. En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: que es de mil pesos en dinero en efectivo, cada uno de ellos. los cuales quedan depositados en la caja fuerte de la sociedad por el plazo que dura el mandato, siendo reembolsable la citada garantía en el acto de finalizar su ejercicio. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y vicepresidente, quienes actuan indistintamente o a falta de ambos, uno cualquiera de los directores. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Martín Wifredo Dedeu suscribe 35 acciones ordinarias de 1 voto al portador e integra tres mil quinientos pesos en dinero efectivo. Elbio Angel Salvador Ferrario suscribe [illegible] acciones ordinarias de 1 voto al portador e integra tres mil quinientos pesos en dinero efectivo. Jean Pierre Mancroulas suscribe 300 acciones ordinarias de 1 voto al portador e integra tres mil pesos en dinero efectivo. Se designa para integrar el directorio. Presidente a: Martín Wifredo Dedeu. — Vicepresidente a: Elbio Angel Salvador Ferrario. — Vocales a: Jean Pierre Manchoulas. — Suplentes a. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Alfredo Antonio Vilela (contador público nacional). — Síndico suplente a: Olga Eloisa Biosoli (contadora pública nacional). — Se autoriza al presidente doctor Martín Wifredo Dedeu a [illegible] que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Alberto Antonio Vilela, cuarenta y dos años, casado, argentino, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.125.237; y Olga Eloisa Biosoli, cuarenta y un años, casada, argentina, contadora pública nacional titular de la Cédula de Identidad número 2.415.220, expedida por la Policía Federal, ambos domiciliados en la calle Uruguay número 3292 de esta ciudad, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que [illegible] por este acto a aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente. Y yo el autorizante dejo constancia: Que el impuesto de sellos [illegible] [illegible] — [illegible]

los comparecientes por ante mí, el autorizante, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Alberto L. Pippo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número 1.242 del Registro 124 a mi cargo, doy fe. — Alberto L. Pippo. — Hay un sello, Alberto L. Pippo, escribano público. — Por escritura complementaria de fecha 6 de marzo de 1974 pasada ante el mismo escribano se modifica el artículo 5º de la siguiente manera: Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago, preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Y por escritura de fecha 1º de agosto de 1974 pasada al folio 1.459 ante el mismo escribano se modifica el artículo 1º de la siguiente manera: Primero: La sociedad se denomina "Lardi Servicios, Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Florida uno, piso décimo, oficina 30 "A". — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término". "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Martín Wifredo Dedeu suscribe 350 acciones de 1 voto e integra tres mil quinientos pesos en dinero efectivo. — Elbio Angel Salvador Ferrario suscribe 350 acciones de 1 voto e integra tres mil quinientos pesos en dinero efectivo. Jean Pierre Manchoulas suscribe 300 acciones de 1 voto e integra tres mil pesos en dinero efectivo". Bajo lo precedentemente consignado los comparecientes dejan modificados los artículos primero, decimoprimero y la integración y suscripción de "Lardi Servicios, Sociedad Anónima", quedando subsistentes las demás cláusulas y condiciones del contrato constitutivo. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe. — Alberto L. Pippo, escribano. — Enmendado: Elbio Salvador Angel Ferrario. — Vale. — Testado: y síndico suplente. No vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218.— e. 2|7 Nº 31.946 v.2|7|75

Tua Rig

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 150. — PRIMER Testimonio. — Escritura número noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: Juan Ramón González, argentino, del 51 años de edad, casado en primeras nupcias con Sergia Susana Guzmán, con cédula de identidad 2.208.329, domiciliado en la calle Sargento Cabral 742, de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, comerciante, de tránsito en ésta; Jorge Luis Ignacio Giraut, argentino, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Nelly Carmen Barrera, con cédula de identidad 3.702.619, comerciante, domiciliado en Sarmiento 4147, de esta ciudad; Carlos Mariano Villares, argentino, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con Delfina González Morán, Contador Público Nacional, con cédula de identidad 6.520.190, domiciliado en Santa Fe 3818, departamento "D", de esta ciudad; Jorge Eduardo Giraut, argentino, de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad 7.056.274, empleado, domiciliado en Sarmiento 4147, de esta ciudad; y Alfredo Alberto Bacigaluppi, argentino, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con Berta Rosa Giusti, comerciante, domiciliado en la calle Uno número 845, de La Plata, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que resuelven de común acuerdo constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo primero: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — La sociedad se denomina "TUA RIG SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en Tucumán número 141, séptimo piso "Q" de esta ciudad. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) la prestación de servicios de carga y descarga de mercaderías en mercados de concentración y abasto; b) la compraventa, depósito, consignación, distribución y transporte de dichas mercaderías; c) la exportación e importación de productos alimenticios envasados o no, frescos o conservados, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — Artículo cuarto: Capital. — El Capital social es de ciento veinte mil pesos, representado por mil doscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Artículo octavo: Administración y representación. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía; depositarán en la caja de la Sociedad un mil pesos, cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del D. L. 5965|63 Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Artículo decimoprimero: Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Asamblea: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A tal fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto, Integración, Naturaleza del Aporte, Aporte, Modalidad. — 1) Juan Ramón González 150 "A" Ordinarias, cinco votos, $ 3.750, efectivo; 2) Jorge Luis Ignacio Giraut 500 "A" Ordinarias, cinco votos $ 12.500, efectivo; 3) Carlos Mariano Villares 300 "A" Ordinarias, cinco votos $ 7.500, efectivo; 4) Jorge Eduardo Giraut 150 "A" Ordinarias, 5 votos $ 3.750, efectivo; 5) Alfredo Alberto Bacigaluppi 100 "A" Ordinarias, 5 votos $ 2.500 efectivo; Totales: 1 200 $ 30.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 90.000 (pesos noventa mil), deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Señor Jorge Luis Ignacio Giraut; Vicepresidente: Señor Juan Ramón González; Director: Señor Carlos Mariano Villares; Síndico titular: Contadora Delfina González Morán de Villares; Síndico suplente: Contadora Ana María Telle. — Se autoriza a las Señoritas Ana María Tellé y|o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que en tal forma dejan constituida la sociedad anónima denominada "Tua rig Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de ciento veinte mil pesos. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juan R. González. — J. L. Giraut. — Carlos Villares. —J. Giraut. — A. A. Bacigaluppi. — Hay un sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 150 del Registro Notarial número 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números dieciséis millones trescientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y seis, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello: Pedro Horacio Sofía Aguirre. — Escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.— e. 2|7 Nº 31.985 v. 2|7|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Hilliard

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3183. — PRIMER testimonio. — Escritura mil sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Rodolfo Hamilton Taylor, argentino, casado en primeras nupcias con Ada Foa, cédula de identidad de la Policía Federal número 976.051, comerciante, nacido el 24 de marzo de 1919, domiciliado en Larrea 1152; doña Ada Foa de Taylor, italiana, casada en primeras nupcias con Rodolfo Hamilton Taylor, nacida el 31 de octubre de 1920, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.325.867, domiciliada en Larrea 1152 y don Clarence Alejandro Hamilton Taylor, argentino, empresario, nacido el 22 de enero de 1917, divorciado legalmente de doña Mercedes de Urquiza, libreta de enrolamiento matrícula 0.151.163, domiciliado en Avenida Libertador 1110, piso 12, Departamento "A". — Todos los comparecientes son vecinos de este lugar, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento la señora Ada Foa de Taylor y el señor Rodolfo Hamilton Taylor en su carácter de socios comanditados, y este último y el señor Clarence Alejandro Hamilton Taylor en su carácter de socios comanditarios de la sociedad "Hilliard Sociedad en Comandita por Acciones", constituida con fecha 30 de julio de 1965, por escritura pasada ante el escribano de la ciudad de La Plata don Carlos Benguria al folio 116 del Registro 288 a su cargo y cuyo testimonio fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de octubre de 1967, bajo el número 1515 al folio 35 del libro 240 de Contratos Públicos, han resuelto adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y su proyecto ha sido conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 284. — En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo 1º: La sociedad se denomina "HILLIARD SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Lavalle número 652, 6º piso. — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 21 del mes de octubre del año 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de productos derivados de la agricultura, ganadería, forestales, su comercialización y distribución. — Financieras: mediante el otorgamiento de préstamos con garantía o sin ella, a corto o a largo plazo; efectuar aportes de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos con garantía o sin ella, de cualquiera de los sistemas y modalidades creadas o a crearse, y en general cualquier operación financiera permitida por las leyes, excluyendo las operaciones comprendidas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandatos: Realizando toda clase de operaciones sobre: representaciones, administraciones, comisiones, consignaciones, así como también

toda clase de locaciones de servicios, asesoramientos y mandato con toda la amplitud para cualquier fin lícito y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentos vigentes. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con los objetos antedichos. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 50.000 que corresponden: $ 49.000 al capital comanditario, dividido en 4.900 acciones ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción y no endosables, cuyo valor nominal es de $ 10 por acción y $ 1.000 al capital comanditado. — El capital comanditado emitido ha sido suscripto conforme al siguiente detalle: Rodolfo Hamilton Taylor 4 890 acciones de $ 10 o sean $ 48.900 de los cuales $ 24.900 han sido integrados por el Sr. Rodolfo H. Taylor en efectivo. — Alejandro Hamilton Taylor 10 acciones de $ 10 o sean $ 100 aportados en efectivo. — El saldo del capital social comanditario de $ 24.000 deberá ser integrado a requerimiento del socio comanditado en los plazos previstos por el Decreto Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550. — El capital comanditado: Rodolfo Hamilton Taylor $ 500 aportado en efectivo y la señora Ada Foa de Taylor $ 500 aportado en efectivo. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de $ 250.000 según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados quienes actúan en forma indistinta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965'63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual ganancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por lon artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrar en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10.: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10 valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo 11.: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12.: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar al veinte por ciento del capital suscripto, a fondo de reserva legal; b) A remuneraciones de administrador(es) y Síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Ha sido designado Síndico titular el señor Carlos Alberto Martínez y Síndico suplente el señor Enrique Adolfo Gruslin. — "Ministerio de Justicia de la Nación, Buenos Aires 29 de abril de 1974. — Visto: el expediente Cta. 8.338, en el que la sociedad "Hilliard" Sociedad en comandita por Acciones, solicita se conforme la adecuación de su contrato social al Decreto Ley 19.550/72 y a la Ley 20.643, artículo 22º, atento lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras, el inspector general de personas jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 1 a 3, con las modificaciones de fs. 12, de fs. 28 y de fs. 31, disponiéndose el desglose de la misma, la que se entregará a la sociedad con copia autenticada de la presente resolución, a los fines de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Por la División Registros Nacionales se tomará nota de los datos consignados en la planilla de fs. 26. — Resolución. Cta. Nº 284. — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Los comparecientes se autorizan recíprocamente y autorizan al señor Roberto Iván Lanús para que actuando en forma conjunta, separada, o indistintamente gestione la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para aceptar y/o proponer las modificaciones que estimaren procedentes, firmando cuanta documentación y/o escrituras públicas se requieran, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos trámites necesarios, hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Presentes en el acto se encuentran los señores: don Carlos Alberto Martínez, argentino, contador público, casado con Elda Argentina Matticoli, nacido el 9 de julio de 1932, libreta de enrolamiento matrícula 4.082.163 domiciliado en Carlos F Melo 1138, de Vicente López, vecino de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta y don Enrique Adolfo Gruslin, argentino, nacido el 28 de noviembre de 1928, soltero, contador público, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.434.432, domiciliado en Eduardo Acevedo 217, vecino de este lugar. — Ambos comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan el cargo de síndicos titular y suplente que se les ha conferido por este acto. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — R. H. Taylor. — A. F. de Taylor. — C. A. H. Taylor. — C. Martínez. — E. Gruslin. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3183 del Registro Notarial número 453 a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 016.216.584 al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: 284, 652 Hamilton, Acciones, estimaren, Argentina, por firman, Notarial días. Vale. — Hay una firma: José Luis Puiggari. — Hay un sello: José Luis Puiggari, Escribano. — Sobrerraspado: cómputo, estar, Presentes, escritura, interesada, todo vale.

Buenos Aires 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.316.— e.2|7 Nº 31.781 v.2|7|75

Cecpal

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.357. — Primer Testimonio. — **Escritura número mil ciento noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires,** Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Carlos Cecchi, nacido el primero de noviembre de mil novecientos dieciséis, de estado civil viudo de sus primeras nupcias con doña Angela Palumbo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Zamudio número cuatro mil seiscientos ochenta de esta Capital, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.908.101; don Carlos Miguel Cecchi, nacido el cinco de octubre de mil novecientos cuarentiuno, casado en primeras nupcias con doña Inés Clemente, argentino, odontólogo, domiciliado en la calle Olazábal número tres mil doscientos cincuenta y cuatro, piso octavo, departamento "A" de esta Capital, y con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.380.147; don Norberto Omar Cecchi, nacido el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Esther María Yanini, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Blanco Encalada número cinco mil doscientos noventisiete, piso sexto, departamento B, de esta Capital y con Libreta de Enrolamiento número 4.443.962 y don Alberto Eduardo Cecchi, nacido el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Zamudio cuatro mil seiscientos ochenta de esta Capital y con Libreta de Enrolamiento número 7.596.357, todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que de acuerdo al artículo trescientos setenta de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, vienen por la presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad anónima "Cecpal, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social asciende actualmente a la suma de pesos Ley 18.188: cuarenta mil y que fuera constituida por escritura pública de fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, pasada al folio 196 del registro número doscientos cincuenta y siete, del cual es adscripto el escribano de esta Capital, don Abel Tolosa, inscripto dicho testimonio en el Registro Público de Comercio, bajo el número 403, al folio 114 del Libro 241 de Contratos Públicos. — Yo el autorizante hago constar: Que de acuerdo a la escritura de origen, el capital social se fijó en la suma de pesos cuarenta mil, de cuya suma el señor Carlos Cecchi y la señora Angela Palumbo de Cecchi en el carácter de socios comanditarios, aportaron en dinero efectivo la suma de pesos un mil doscientos cincuenta, en la proporción de pesos mil para el primero y pesos doscientos cincuenta para la segunda. — El resto del capital social o sea la suma de pesos treintiocho mil setecientos cincuenta, dividido en tres mil ochocientos setenta y cinco acciones al portador y en efectivo de pesos diez cada una, lo representa el capital comanditario, el cual fue suscripto e integrado por un representante de los socios comanditarios un mil ochocientas setenta y cinco acciones de pesos diez cada una o sea la suma de pesos dieciocho mil setecientos cincuenta, quedando a suscribirse e integrarse dos mil acciones por un total de pesos veinte mil. — b) Fallecida la socia señora Angela Palumbo de Cecchi, e iniciado su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Luis A. Vicent Gache y por la secretaría del doctor R. Heidenreich, se dictó con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis la correspondiente declaratoria de herederos, que en lo pertinente dice así: "Y vistos estos autos para dictar declaratoria de herederos... Se declara en cuanto ha lugar en derecho, que por fallecimiento de doña Angela Palumbo de Cecchi, le suceden en carácter de herederos sus hijos Carlos Miguel; Alberto Eduardo y Norberto Omar Cecchi y Palumbo, y el cónyuge superstite don Carlos Cecchi, en cuanto a los bienes propios, si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en su carácter de tal, sobre los gananciales". — En virtud de esta declaratoria y convenido las partes resolvieron: Que el Capital Comanditado de pesos seiscientos veinticinco, pertenece a don Carlos Cecchi. — Que el Capital Comanditario de pesos treintinueve mil trescientos setenticinco de los cuales sólo se ha integrado pesos diecinueve mil trescientos setenta y cinco, pertenece a los socios en la siguiente proporción: a) don Carlos Cecchi: pesos nueve mil seiscientos ochenta y ocho, a don Carlos Miguel Cecchi, pesos tres mil doscientos veintinueve; a don Norberto Omar Cecchi: pesos tres mil doscientos veintinueve y a don Alberto Eduardo Cecchi: pesos tres mil doscientos veintinueve, todo en acciones al portador y de pesos diez cada una. — Que a la fecha el señor Carlos Cecchi, reviste la calidad de socio comanditado, cuyo carácter acredita la documentación relacionada y los señores Carlos Cecchi; Carlos Miguel Cecchi; Alberto Eduardo Cecchi y Norberto Omar Cecchi, las de Socios Comanditarios, poseedores de la totalidad del capital suscripto de pesos cuarenta mil, representado por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto, doy fe. — Todo lo precedentemente relacionado, es conforme a sus originales que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Asimismo manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la sociedad. — Leída que les fue a los comparecientes el contenido de la presente se ratifican y la firman por ante mí, doy fe. — Angel Zariaga (Escribano). — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Carlos Cecchi, nacido el primero de noviembre de mil novecientos dieciséis, de estado civil viudo de primeras nupcias de doña Angela Palumbo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Zamudio número cuatro mil seiscientos ochenta de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.908.101; don Carlos Miguel Cecchi, nacido el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con doña Inés Clemente, argentino, odontólogo, domiciliado en la calle Olazábal número tres mil doscientos cincuenta y cuatro, piso octavo, departamento A, de la Capital Federal, y con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.380.147; don Norberto Omar Cecchi, nacido el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado en primeras nupcias con Esther María Yanini, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Blanco Encalada número cinco mil doscientos noventa y siete, piso sexto departamento B, de esta Capital y con Libreta de Enrolamiento número 4.443.962; y don Alberto Eduardo Cecchi, nacido el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Zamudio número cuatro mil seiscientos ochenta de esta Capital y con Libreta de Enrolamiento Nro. 7.596.357, todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que por escritura número ciento veintisiete, pasada al folio ciento noventa y seis, por ante el escribano de esta Ciudad, don Abel Tolosa, el día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 403, al folio 114, del Libro 241, de Contratos Públicos, se constituyó la sociedad Cecpal, S. C. A. todo lo cual y más detalladamente surge del respectivo testimonio que tengo a la vista y que en fotocopia debidamente certificada agregan a la presente. — Segundo: Que a su otorgamiento, concurrieron don Carlos Cecchi, doña Angela Palumbo de Cecchi y don Armando Manuel Fernández, asumiendo los dos primeros el carácter de socios solidarios por la suma de pesos un mil; y pesos doscientos cincuenta, respectivamente, que suscribieron e integraron en ese acto y el señor Fernandez, compareció como gestor de terceras personas que revestían el carácter de socios comanditarios, suscribiendo e integrando pesos dieciocho mil setecientos cincuenta. — Tercero: Que el día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, falleció la socia solidaria doña Angela Palumbo de Cecchi, habiéndose tramitado su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional en lo Civil de esta Capital a cargo del doctor Luis A. Vincent Gache, secretaría número cincuenta y cuatro del doctor Ricardo Heidenreich, cuyo expediente tengo a la vista, y en los cuales recayó la correspondiente Declaratoria de Herederos, que en lo pertinente dice así: "Y vistos, estos autos, para dictar declaratoria de herederos... Se declara en cuanto ha lugar en derecho que por fallecimiento de doña Angela Palumbo de Cecchi, le suceden en carácter de herederos, sus hijos Carlos Miguel, Alberto Eduardo y Norberto Omar Cecchi y Palumbo, y el cónyuge superstite don Carlos Cecchi, en cuanto a los bienes propios si los hubiere, y sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en su carácter de tal, sobre los gananciales". — Cuarto: Que a la fecha el señor Carlos Cecchi, reviste el carácter de socio solidario tal como surge de la escritura precedentemente relacionada y los otros comparecientes, juntamente con el socio solidario, el de únicos socios comanditarios poseedores de la totalidad de las acciones emitidas que me exhiben en este acto y cuya tenencia se halla distribuida de la siguiente forma: Carlos Cecchi: Nueve mil seiscientas ochenta y ocho (9688) acciones ordinarias al portador de un voto y un peso de valor nominal cada una; Carlos Miguel Cecchi: Tres mil doscientas veintinueve (3229) acciones ordinarias al portador de un voto y un peso de valor nominal cada una; Norberto Omar Cecchi: Tres mil doscientas veintinueve (3229) acciones ordinarias al portador de un voto y

un peso de valor nominal cada una; Alberto Eduardo Cecchi: Tres mil doscientas veintinueve (3229) acciones ordinarias al portador de un voto y un peso de valor nominal, cada una. — Quinto: Que en consecuencia estando presentes la totalidad de los socios y en virtud de lo dispuesto por el artículo 237, último párrafo del Decreto Ley 19.550|72, deciden declararse en Asamblea General Extraordinaria a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Ratificación de cesiones de cuotas efectuadas con anterioridad en acto privado. — 2) Ratificación de las modificaciones introducidas con anterioridad al artículo quinto y mediante acto privad — 3) Adecuación del contrato social al Decreto Ley 19.550|72. — 4) Designación de Síndicos Titular y Suplente. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, el socio solidario informa a la asamblea que a raíz del fallecimiento de la otra socia solidaria y en virtud de lo dispuesto por la declaratoria de herederos recaída en su juicio sucesorio, los pesos doscientos cincuenta ($ 250.—) de capital comanditado, que a la misma le pertenecían debieron ser distribuidos de la siguiente forma: pesos ciento veinticinco ($ 125.—) le correspondían a su cónyuge por tratarse de un bien ganancial, y los restantes pesos ciento veinticinco ($ 125.—) debieron distribuirse entre sus herederos, es decir, entre sus tres hijos. — Pero y tal como es de conocimiento de la asamblea, por convenio privado entre los socios, los herederos resolvieron unánimemente ceder las cuotas de capital solidario, que habían recibido, en favor de su padre, es decir, el otro socio solidario, acto que nunca fue instrumentado por escritura pública, no acreditándose tampoco por ese medio el acuerdo que requería el por entonces vigente artículo cuatrocientos dieciocho del Código de Comercio. — Por esas razones, se impone ratificar y confirmar expresamente la cesión mencionada. — Puesto a votación este punto, resulta aprobado por unanimidad. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día, exponiendo el socio comanditado, que tal como es también de conocimiento de la asamblea, por instrumento privado se había reformado el artículo Quinto del contrato social, reduciéndose a la mitad el capital solidario, es decir en pesos seiscientos veinticinco ($ 625.—) y aumentándose en igual monto el comanditario, o sea elevándolo a la suma de pesos treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco, de los cuales, sólo había y hay integrados pesos diecinueve mil trescientos setenta y cinco, de los cuales pesos dieciocho mil setecientos cincuenta se integraron en oportunidad de constituirse la sociedad y pesos seiscientos veinticinco, al efectuarse la conversión de capital antes mencionada. — Continúa diciendo el mismo que en esa oportunidad también se resolvió reducir el valor nominal de cada acción de pesos diez a pesos uno cada una. — Pide la palabra el accionista, señor Norberto Omar Cecchi y mociona para que se aprueben las reformas introducidas anteriormente al artículo Quinto del contrato social, mediante instrumento privado, ratificándolas por este medio. — Puesta a votación, la moción del señor Norberto Omar Cecchi, resulta aprobada por unanimidad. — A continuación se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día, expresando el señor Carlos Cecchi, que a raíz de las reformas anteriormente consideradas y ratificadas y de la entrada en vigencia del Decreto Ley 19.550|72 se hace necesario reformar el contrato social. — Luego de un breve cambio de ideas, resulta aprobado por unanimidad, el texto que se transcribe a continuación: Artículo 1º: La sociedad se denomina "CECPAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente, en la calle Zamudio número cuatro mil seiscientos ochenta. — Artículo 2º: Su duración será de diez años, contados desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y seis. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: Explotación de locales de garages, guarda coches, venta de lubricantes y combustibles y operaciones inmobiliarias, mediante la compraventa, permuta, división de condominios, adjudicaciones, constituciones de derechos reales; administración, explotación y arrendamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales, cualquiera sea su naturaleza, ya se trate de locales, galerías, propiedades divididas bajo el régimen de la Ley 13.512 o de Propiedad Horizontal o de cualquier otro destino. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de pesos veinte mil, representado por diecinueve mil trescientos setenta y cinco (19.375) acciones de valor nominal de un peso, cada una, que corresponden a capital comanditario y de pesos seiscientos veinticinco ($ 625.—) que corresponden al capital comanditado — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y serán nominativas, no endosables. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercitada por el administrador, quién tendrá en forma exclusiva el uso de la firma social. — Durará tres años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: Pesos cien, en efectivo, depositados en la Caja de la sociedad. — Artículo 7º: La administración de la sociedad será desempeñada por el socio solidario, tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63; puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294, de la Ley 19.550. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de (10) diez días de anticipación ni más de (30) treinta días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital, las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador, con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550, y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar, para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata, del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente, se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — En este estado, se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad designar a don Moisés Nowodorski y Armando Juan Espósito, para desempeñar los cargos de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente y quienes, estando presentes en este acto son invitados a incorporarse a la asamblea, manifestando expresamente que aceptan los cargos que se les confirieran. — Antes de finalizar el acto, pide la palabra el señor Alberto Eduardo Cecchi, quien expresa que en oportunidad de otorgarse la escritura de confirmación del contrato social de "Cecpal S.A.C." (número 1191, Folio 3357, Registro número 149 de fecha 2 de octubre de 1972) y que se halla pendiente de aprobación por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas, por error al discriminar la tenencia de las acciones de capital comanditario, se consignó por el valor de cada acción era de pesos diez, siendo que en realidad, lo era de pesos uno, tal como anteriormente se relacionara. — No formulándose objeciones, se resuelve unánimemente rectificar en tal sentido la escritura de confirmación antes relacionada, con lo que terminó el acto, y los dicentes continúan diciendo: Que autorizan expresamente al doctor Jorge R. Laffont y al señor Jorge Alberto Giralt, para que conjunta y separada e indistintamente, realicen todos los actos y gestiones necesarios ante la Inspección General de Personas Jurídicas y del Registro Público de Comercio, para su inscripción, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, subsanar inconvenientes, y cualquier otro acto necesario y conducente al mejor desempeño de esa autorización. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — En este estado, yo el autorizante dejo constancia que los representantes de "Cecpal, Sociedad en Comandita por Acciones" me exhiben la cédula fiscal R. 245.552, de la Dirección General Impositiva. — Leída nuevamente y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — Raspado: con, Primero, sido, instrumentado, seiscientos, menciona, aprobada, Trescientos, comanditado, Caja, Actas, 19.550, don Moisés Nowodorski y Armando Juan Espósito. — Vale. — Carlos Cecchi. — C. M. Cecchi. — Norberto O. Cecchi. — A. E. Cecchi. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Concuerda con su escritura matriz número ochocientos cincuenta y ocho, que pasó ante mí y queda al folio dos mil trescientos cincuenta y cuatro, del registro ciento cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente que es copia fiel y auténtica del original de su referencia, doy fe. — Basilio Zarlenga (escribano). — Enmendado: Cecpal. — Vale. — Testado: Miguel. No vale.
Buenos Aires, febrero 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.982 e.2|7 Nº 30.441 v.2|7|75

La Palmira

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1732 — REG. 457. — TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos veintiséis. — En al ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Miguel Angel Zarlenga (hijo), casado en primeras nupcias, de treinta y siete años de edad, argentino, de profesión martillero público, con libreta de enrolamiento matrícula 4.163.958, domiciliado en la calle Julián Alvarez número mil setecientos sesenta y cinco, de esta Capital Federal; don Oscar Alfredo Zarlenga, soltero, de treinta y cuatro años de edad, argentino, de profesión martillero público, con libreta de enrolamiento matrícula 4.269.127, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos nueve, piso tercero, de la Capital Federal; don Miguel Angel Zarlenga, casado en primeras nupcias, argentino, de setenta años de edad, de profesión martillero público, con libreta de enrolamiento matrícula 69.766, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos nueve, piso tercero, de esta Capital Federal, y doña Esther Amalia Furia, soltera, de sesenta años de edad, argentina, de profesión quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Vicente López número mil seiscientos sesenta y uno, departamento uno, de la Capital Federal, con libreta cívica matrícula 0.422.821, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, y Artículo mil sesenta y uno del Código Civil, vienen por la presente, en su caracteres de únicos titulares a confirmar la constitución de la sociedad denominada "La Palmira" Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo capital social actualmente asciende a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, o sean pesos Ley 18.188, ciento cincuenta mil, y que fuera constituida por escritura de fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante mí, al folio cuatrocientos diez, de este mismo Registro y protocolo a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil quinientos ochenta y seis; al folio cuatrocientos diecisiete, del libro doscientos cuarenta y tres, de Contratos Públicos, y escrituras modificatorias de aumento de capital, una de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí al folio trescientos veinticinco, de este mismo Registro e inscripta bajo el número dos mil cuatrocientos setenta, al folio ciento treinta y cuatro del tomo doscientos sesenta y siete, de Contratos Públicos, y la otra de fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho pasada también ante mí, al folio seiscientos ochenta y cuatro de este Registro y protocolo a mi cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil seiscientos, al folio trescientos veintidós del libro doscientos cuarenta y siete de Contratos Públicos, y de las cuales surge: a) De la primera citada el capital social se fijó en al suma de siete millones de pesos moneda nacional o sean pesos Ley setenta mil, comprendiendo en dicha suma la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, o sean pesos ley dos mil, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean pesos ley diez, por los socios colectivos y por partes iguales y en dinero efectivo, y el capital comanditario de seis millones ochocientos mil pesos moneda nacional, o sean pesos ley sesenta y ocho mil está representado por seis mil ochocientas acciones ordinarias al portador de un mil pesos moneda nacional, o sean pesos ley diez cada una, dividido en seis series de un millón de pesos moneda nacional, cada una, o sean pesos ley diez mil, y una séptima serie de ochocientos mil pesos moneda nacional, o sean pesos ley ocho mil. — b) En la segunda escritura citada, entre los mismos se aumentó el capital social, hasta la suma de trece millones de pesos moneda nacional, o sean pesos ley ciento treinta mil, correspondiendo la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, pesos ley dos mil, divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional, sean pesos ley diez, por partes iguales, a los socios colectivos, y la suma de doce millones ochocientos mil pesos moneda nacional o sean pesos ley ciento veintiocho mil, al capital comanditario, representados por doce mil ochocientas acciones al portador por valor de mil pesos moneda nacional cada una, o sean pesos ley diez, dividido en trece series, es decir, que las primeras seis series y las últimas seis series, comprenden un total de mil acciones cada una, y la serie número siete, la cantidad de ochocientas acciones. — c) En la tercera escritura citada, se aumentó el capital social hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, o sean pesos ley ciento cincuenta mil, correspondiendo de dicha cantidad la suma de doscientos mil pesos moneda nacional o sea pesos ley dos mil, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional o sea pesos ley diez, aportados por los socios colectivos y por partes iguales y lo restante o sea la suma de catorce millones ochocientos mil pesos moneda nacional, o sea pesos ley ciento cuarenta y ocho mil, lo representa el capital comanditario, representado por catorce mil ochocientas acciones ordinarias al portador, por un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea pesos ley diez, y dividido en quince series de un millón de pesos moneda nacional cada una, o sea pesos ley diez mil; que son las numeradas del uno al seis y desde el ocho al quince, y la serie número siete, por valor de ochocientos mil pesos moneda nacional, o sea pesos ley ocho mil. — En este acto se suscriben e integran la totalidad de las series. — Que a la fecha los señores Miguel Angel Zarlenga (hijo) y Oscar Alfredo Zarlenga, revisten la calidad de socios comanditados cuyo carácter acreditan la documentación relacionada y los señores Miguel Angel Zarlenga y Esther Amalia Furia, el de socios comanditarios poseedores de la totalidad del capital suscripto e integrado de catorce millones ochocientos mil pesos moneda nacional o sea pesos ley ciento cuarenta y ocho mil, representados por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto, doy fe. — Aclarando los comanditarios que les corresponden así: Al señor Zarlenga la suma de pesos ley cien mil, y a la señorita Furia, la suma de pesos ley cuarenta y ocho mil. — Todo lo precedentemente relacionado, es conforme a los originales, que he tenido a la vista, doy fe. — Asimismo manifiestan las partes que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas a la fecha por la Sociedad. — Leída que le fue el acto, firman los comparecientes de plena conformidad ante mí, de todo lo cual certifico, doy fe. — Sobrerraspado. Zarlenga — nupcias — Esther — Amalia — titulares — a — Nacional — novecientos — se — colectivos — ciento — treinta — correspondiendo — memorándum — y — la — y — Esther — Amalia — y — Vale. — Miguel A. Zarlenga — O. A. Zarlenga — Miguel Angel Zarlenga — Esther A. Furia. —

Hay un sello. Ante mí: T. A. Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos treinta y dos del Registro cuatrocientos cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en donde corresponda expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — T. A. Ruiz. — Está su sello. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente que es copia fiel y auténtica del original de su referencia, doy fe. — Raspado: Seis — 69.746 — tomo — Vale. — Tomás Alberto Ruiz, escribano. — Fº 2.177. — Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores don Miguel Angel Zarlenga (hijo), casado en primeras nupcias, de treinta y ocho años de edad, argentino, de profesión martillero público con Libreta de Enrolamiento Nº 4.163.958, domiciliado en la calle Julián Alvarez número mil setecientos sesenta y cinco, de esta Capital Federal, don Oscar Alfredo Zarlenga, soltero, de treinta y cinco años de edad, argentino, de profesión martillero público, con Libreta de Enrolamiento número 4.269.127, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos nueve piso tercero de esta Capital Federal; don Miguel Angel Zarlenga casado en primeras nupcias de setenta y un años de edad argentino de profesión martillero público, con Libreta de Enrolamiento número 69.746 domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos nueve piso tercero de esta Capital Federal y doña Esther Amalia Furia soltera de sesenta y un años de edad, argentina, de profesión quehaceres del hogar, domiciliada en la calle Vicente López número mil seiscientos sesenta y uno, de la Capital Federal, departamento uno, con Libreta Cívica número 0.422.821; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento de que doy fe. como de que concurren a este acto los dos primeros en su carácter de socios comanditados, y los dos últimos como socios comanditarios, y dicen: Que por escritura de fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la ley 19.550 de Sociedades comerciales, y artículo 1.061 del Código Civil, trataron de confirmar la constitución de la sociedad denominada "La Palmira, Sociedad en Comandita por Acciones", que fuera constituida originariamente por escritura de fecha 27 de julio de 1967, pasada también ante mí, la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 2.586 al folio 417, del libro 243 de Contratos Públicos: Que en la precitada escritura de confirmatoria, se relacionó las distintas escrituras modificatorias del contrato primitivo, que en su oportunidad se inscribieron en el Registro Público de Comercio. Que. de resulta de dichas modificaciones, se aumentó el capital social, hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, o sea pesos ley 18.188, ciento cincuenta mil, correspondiendo de dicha cantidad la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, o sea pesos Ley 18.188, dos mil; divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea pesos Ley 18.188, diez, cada una, aportados por los socios comanditados en efectivo y por partes iguales, y lo restante o sea la suma de catorce millones ochocientos mil pesos moneda nacional, o sea pesos Ley 18.188, ciento cuarenta y ocho mil, lo representa el capital comanditario, dividido en catorce mil ochocientas acciones ordinarias, al portador por valor de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sean pesos ley 18.188, diez de las cuales corresponden diez mil acciones al señor Miguel Angel Zarlenga, y el resto de cuatro mil ochocientas acciones, a la señorita Furia, quedando representado el capital social, por cuotas y acciones, estas últimas, me fueron exhibidas en su oportunidad, como asimismo las partes ratificaron en forma expresa todas las actas celebradas hasta la fecha por la sociedad. Que elevada dicha escritura a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta observa que de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, y que hoy se encuentra ratificada por la ley 20.266 los martilleros no pueden contratar sociedades de ninguna clase de denominación, ni bajo cualquier título que sea. — Atento a que dicho dictamen es conforme al derecho y a los fines de regularizar dicho contrato, las partes intervinientes, modifican su constitución en los siguientes términos: 1º) Los señores Miguel Angel Zarlenga (hijo) y don Oscar Alfredo Zarlenga, ceden y transfieren a favor de don Carlos Alberto Zarlenga, la totalidad de sus cuotas de capital social, que ascienden a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, equivalente a pesos ley 18.188, dos mil. Que esta cesión y transferencia de su capital solidario, la efectúan por el precio total y convenido de pesos ley 18.188, dos mil, cuyo importe total declaran haberlo recibido antes de ahora y en dinero efectivo y cada cual a su entera satisfacción, de manos del cesionario por lo que le otorgan por el presente, amplia carta de pago y por todo concepto, y lo colocan en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación legal en forma. Impuesto el cesionario señor Carlos Alberto Zarlenga, de veintisiete años de edad, de estado civil soltero; argentino, de profesión estudiante domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos nueve, piso tercero, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento 4.538.776, de los términos de esta escritura, manifestó su conformidad y aceptación. — 2º) A su vez, el socio comanditario señor Miguel Angel Zarlenga, cede y transfiere a favor de la otra socia comanditaria, doña Esther Amalia Furia, la totalidad de su capital comanditario, que asciende a la suma de diez millones de pesos moneda nacional, equivalente a pesos ley 18.188, cien mil, representados por diez mil acciones ordinarias al portador, por un valor de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sea pesos Ley 18.188, diez, cuyo importe declara haber recibido antes de ahora de manos de la cesionaria, en dinero efectivo otorgándole por la presente, el más bastante recibo y carta de pago y subrogándolo en su lugar, conforme a derecho. Impuesta la cesionaria señorita Esther Amalia Furia, cuyos datos personales exigidos por el artículo 11 de la ley mencionada de sociedades, ya han sido mencionados anteriormente; manifestó su conformidad y aceptación. — En este estado reunidos los socios resultantes señores Carlos Alberto Zarlenga, en su carácter de socio comanditado de "La Palmira, Sociedad en Comandita por Acciones" y la señorita Esther Amalia Furia en su carácter de socia comanditaria, de la misma, resuelven adecuar el contrato social al régimen de la ley 19.550, utilizando el formulario tipo. En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo uno: La sociedad se denomina "LA PALMIRA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Córdoba número tres mil ochocientos ochenta y tres. — Artículo dos. La duración será de veinte años, contados desde el día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su incsripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tres: Tendrá por objeto la explotación inmobiliaria, comercial y financiera en general y la exportación e importación, pudiendo realizar además todo acto lícito de comercio, ya sea por cuenta propia o de terceros asociados y/o en participación con terceros. Operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales efectuar loteos y fraccionamientos de bienes inmuebles y todas las operaciones bajo el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal o no, es decir simplemente operaciones financieras; mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios, realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos y acciones y otros valores mobiliarios otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda o de hipoteca a cualquier otra forma permitida. Operaciones comerciales; mediante la compra, venta, importación, exportación, o negociación de mercaderías en general, especialmente las correspondientes al ramo de la construcción, representaciones, comisiones y consignaciones. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social, es de pesos ley 18.188, ciento cincuenta mil, que corresponden pesos ciento cuarenta y ocho mil al capital comanditario; dividido en catorce mil ochocientas acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de pesos ley diez, por cada una, y pesos ley dos mil el capital comanditado. El capital comanditado está dividido en cuotas de pesos ley diez, cada una. — Artículo cinco: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos trescientos mil, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo seis: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado Carlos Alberto Zarlenga, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículos 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales, como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo siete: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea General Ordinaria, que simultáneamente eligirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año, en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo ocho: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas, para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada, para la primera. — Artículo nueve: Las Asambleas ordinarias, tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes salvo en los supuestos especiales, previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo diez. Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho del voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos diez, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artícmulo once: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios, deberán depositar sus acciones en la sede social, con tres (3) días hábiles, de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo doce: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, ésto a prórrota del capital integrado por los socios. — Artículo trece: En caso de disolución de la sociedad, esta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes, autorizan al Procurador Jorge Alberto Giratt, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa del control y solicite la inscripción de la presente, ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos requieran o estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar la constancia de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto doña Yolanda Furia de Zarlenga, casada en primeras nupcias con Miguel Angel Zarlenga, argentina, nacida el catorce de febrero de mil novecientos seis, de profesión quehaceres del hogar, con Libreta Cívica número 707.740, domiciliada en la calle Santa Fe número mil quinientos nueve, piso tercero, de esta Capital y doña María Raquel Sabarrea de Zarlenga, casada en primeras nupcias con Miguel Angel Zarlenga (hijo), argentina, nacida el cuatro de julio de mil novecientos treinta y cuatro, de profesión docente, con Libreta Cívica número 1.937.776, domiciliada en la calle Julián Alvarez número mil setecientos sesenta y cinco, de esta Capital, ambas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen por este acto a dar su asentimiento a sus respectivos cónyuges, de acuerdo con el artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil, modificado por la Ley diecisiete mil setecientos once. — Leída que le fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — Enmendados: Federal — operaciones — Este — inscripciones — bienes — extraordinarias — convocatoria — requerirán — febrero — proponer — Zarlenga — la — comparecientes. — Sobrerraspado: comanditados — comanditados — cuarenta — representado — subrogándolos — urbanos — comerciales — subsiguientes — celebrándose — en — Vale. — Miguel A. Zarlenga. — O. A. Zarlenga. — Miguel Angel Zarlenga. — Yolanda F. de Zarlenga. — Carlos A. Zarlenga. — Esther A. Furia. — M. R. S. de Zarlenga. — Hay un sello. — Ante mí: T. A. Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz número seiscientos noventa y cinco, que pasó ante mí y queda al folio dos mil ciento setenta y siete, del Registro cuatrocientos cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en donde corresponda expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — T. A. Ruiz. — Está su sello. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente que es copia fiel y auténtica del original de su referencia, doy fe. — Raspado: tipo — instituciones — disposiciones — normas — Giralt — Presentes — nueve — Vale. — Tomás Alberto Ruiz, escribano. — Fº 3569. — Reg. 457. — Testimonio. — Escritura número mil cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen don Carlos Alberto Zarlenga, argentino, soltero, de 28 años de edad, estudiante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.469.106, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil quinientos nueve, de esta Capital y doña Esther Amalia Furia, soltera, argentina, nacida el 18 de marzo de 1912, ama de casa, con Libreta Cívica número 422.821, domiciliada en la calle Vicente López número mil seiscientos sesenta y uno, departamento uno de esta Capital, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que atento a las observaciones que le formulara la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a modificar los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y undécimo, contenidos en la escritura de reforma y adecuación del contrato social de "La Palmira, Sociedad en Comandita por Acciones" y que lleva el número seiscientos noventa y cinco, del folio dos mil ciento setenta y siete, pasada por ante este mismo Registro el día dos de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Que en consecuencia dejan reformados los mencionados artículos en la siguiente forma: Artículo segundo: La duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir del día 27 de julio de 1967. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros de las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, efectuar loteos o fraccionamientos de bienes inmuebles y todas las operaciones, incluso las comprendidas dentro del régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — b) Financiera: mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos y acciones y otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o de hipoteca o de cualquier otra forma permitida. — Quedan excluidas las operaciones que prevé la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — c) Comerciales: mediante la compraventa,

importación, exportación o negociación de mercaderías correspondientes a la rama de la construcción, representaciones, comisiones y consignaciones. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El Capital social es de pesos Ley 18.188, ciento cincuenta mil, del cual corresponden pesos ciento cuarenta y ocho mil, de igual moneda al capital comanditario y pesos dos mil al solidario. — El Capital Comanditario se encuentra dividido en catorce mil ochocientas acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto por acción y cuyo valor nominal es de pesos diez cada una. — El capital solidario se encuentra dividido en 200 cuotas de pesos diez cada una. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos trescientos mil, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Los socios gozarán del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria que simultáneamente elegirá a un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Y los dicentes continúan diciendo: Que autorizan expresamente al doctor Jorge R. Laffont y al señor Jorge Alberto Giralt, para que indistintamente realicen todos los actos y gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y del Registro Público de Comercio, para su inscripción pudiendo contestar observaciones, subsanar inconvenientes y otorgar escrituras aclaratorias o rectificaciones en cumplimiento de ese mandato. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: quinientos — de — jurídica — realizarse — Asambleas — publicaciones — los — autorizan. — Vale. — Carlos A. Zarlenga. — Esther A. Furia. — Hay un sello. — Ante mí: T. A. Ruiz. — Concuerda con su escritura matriz número mil cincuenta y dos, que pasó ante mí y queda al folio tres mil quinientos sesenta y nueve, del Registro cuatrocientos cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe — Para su inscripción en donde corresponda expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — T. A. Ruiz. — Está su sello. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente que es copia fiel y auténtica del original de su referencia, doy fe. — Raspado: Jurídica — Artículo — Tercero — todas — de — Pesos — Artículo — expedida — cincuenta — Inscripción. — Vale.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.598 e.2|7 Nº 30.444 v.2|7|75

Rolandi

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 395. — Confirmación Acto Constitutivo y Adecuación Contrato Social al Decreto Ley 19.550|72: "Rolandi, Sociedad en Comandita por Acciones". Escritura número: Doscientos nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Josefina Piccardi de Rolandi, de 72 años, casada en primeras nupcias con el señor Luis Rolandi, italiana, comerciante, domiciliada en la calle Constitución número 1154 de la ciudad de Ramos Mejía, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 1.469.332; doña Adalgisa Luisa Catarsi de Rolandi, de 39 años de edad, casada en primeras nupcias con don Aquiles Rolandi, italiano, comerciante, domiciliada en la calle Berón de Astrada número 1120 de la ciudad de Ramos Mejía, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires, número 2.114.497; doña Esther Pérez de Rolandi, de 41 años de edad, casada en primeras nupcias con don Héctor Rolandi, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Ayacucho número 348 de la ciudad de Haedo, quien posee Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.710.412, don Aldo Rolandi, de 31 años de edad casado en primeras nupcias con doña Norma Vilatan, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Vergara número 184 de la ciudad de Haedo, identificado con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.123.739; don Aquiles Rolandi, de 49 años de edad, casado en primeras nupcias con Adalgisa Luisa Catarsi, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Berón de Astrada número 1120, de la ciudad de Ramos Mejía, el que posee Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.858.883; y don Héctor Rolandi, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con Esther Pérez, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Ayacucho número 348 de la ciudad de Haedo, quien se identifica con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número 2.659.273, todos vecinos de la indicada provincia, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Primero: Que por escritura número 380 otorgada el 14 de junio de 1965 ante el escribano de esta ciudad, don Marcos Estrin, al folio 903 del Registro 217 a su cargo, entre doña Josefina Piccardi de Rolandi, doña Adalgisa Luisa Catarsi de Rolandi, doña Esther Pérez de Rolandi y don Aldo Rolandi, se constituyó la sociedad "Rolandi, Sociedad en Comandita por Acciones". Las señoras Josefina Piccardi de Rolandi, Adalgisa Luisa Catarsi de Rolandi y Esther Pérez de Rolandi, revestían el carácter de socias solidarias y el señor Aldo Rolandi el carácter de gestor de terceros, en representación de los socios comanditarios no ostensibles cuyos nombres se reservó y que lo eran los señores Aquiles Rolandi y Héctor Rolandi. Por el artículo cuarto, el capital social se fijó en la suma de Diez millones cincuenta mil pesos moneda nacional equivalentes hoy a Cien mil quinientos pesos, distribuidos de la siguiente manera: a) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional o sea un mil quinientos pesos de la nueva moneda, el capital comanditado y lo suscribieron e integraron en partes iguales y en dinero en efectivo las señoras Josefina Piccardi de Rolandi, Adalgisa Luisa Catrsi de Rolandi y Esther Pérez de Rolandi; b) nueve millones novecientos mil pesos moneda nacional, o sean noventa y nueve mil pesos Ley 18.188, constituyeron el capital comanditario, representado por 9.900 acciones ordinarias, al portador de un valor nominal de mil pesos moneda nacional, equivalentes a diez pesos de la nueva moneda, cada una, que fueron suscriptas e integradas en dinero en efectivo por el gestor, Sr. Aldo Rolandi, en representación de los socios comanditarios no ostensibles, señores Aquiles Rolandi y Héctor Rolandi. La sociedad quedó sujeta a las demás condiciones consignadas en el referido acto constitutivo que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 30 de junio del mismo año bajo el número 774, al folio 411, del libro 238 de Contratos Públicos. Segundo: que actualmente las señoras Josefina Piccardi de Rolandi, Adalgisa Luisa Catarsi de Rolandi y Esther Pérez de Rolandi, revisten el carácter de únicos socios comanditados y los señores Aquiles Rolandi y Héctor Rolandi, el de socios comanditarios, propietarios de la totalidad del capital comanditario. Tercero: Que por haberse omitido el nombre de los socios comanditarios en el contrato fundacional y especialmente por efectuarse la constitución a través de un gestor de negocios que se reservó el nombre de los socios comanditarios, y con el objeto de hacer desaparecer el vicio apuntado, vienen por la presente y conforme a lo dispuesto por los artículos 1059, 1061, 1062 y 1065 del Código Civil a repararlo, confirmando y ratificando el contrato constitutivo y la totalidad de los actos jurídicos realizados por la sociedad hasta la fecha. Yo, el escribano autorizante, hago constar que el carácter de socios comanditados de doña Josefina Piccardi de Roland, de doña Adalgisa Luisa Catarsi de Rolandi y de doña Esther Pérez de Rolandi, resulta del contrato fundacional antes mencionado, cuyo original tengo a la vista y del cual, a mayor abundamiento, agrego una fotocopia autenticada por mí a esta escritura, y la condición de socios comanditarios de los señores Aquiles Rolandi y Héctor Rolandi se acredita con los títulos representativos de 9.900 acciones de "Rolandi, Sociedad en Comandita por Acciones" que exhiben en este acto por las siguientes cantidades: Aquiles Rolandi 4.950 acciones y Héctor Rolandi 4.950 acciones. Todas las acciones mencionadas son ordinarias, al portador, por un valor nominal de mil pesos moneda nacional, convertidas por Ley 18.188 a diez pesos cada una. Conforme a tales conceptos los comparecientes dejan confirmado y ratificado el contrato social de "Rolandi, Sociedad en Comandita por Acciones" y la totalidad de los actos jurídicos realizados por la sociedad dicha hasta la fecha, en la forma expuesta. En este estado, doña Josefina Piccardi de Rolandi, doña Adalgisa Luisa Catarsi de Rolandi, doña Esther Pérez de Rolandi, don Aquiles Rolandi y don Héctor Rolandi, continúan diciendo: que vienen, además por la presente, en sus caracteres de únicos socios componentes de la sociedad dicha, las tres primeras como socias comanditadas y los dos últimos como socios comanditarios, y dando a este acto el carácter de Asamblea unánime, a adecuar su contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ROLANDI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la calle Azcuénaga número 1384, noveno piso, departamento "B", de la Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde el 1º de agosto de 1964, fecha establecida en la escritura de constitución de la sociedad. Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros, en participación y|o a comisión y en cualquier otra forma a las siguientes operaciones: a) Comerciales: mediante la compraventa, importación y exportación, consignación y distribución de máquinas de uso industrial, repuestos, accesorios y todo tipo de elemento de uso en el mantenimiento y conservación de máquinas industriales, automotores y herramientas de uso en los mismos ramos y en la agricultura, la minería y las industrias extractivas en general; b) Industriales: mediante la fabricación de todo tipo de repuestos para maquinarias, automotores, herramientas industriales, sus distintas partes componentes, matrices, retenes y los distintos accesorios de uso en máquinas industriales, ya sea en metales, madera, caucho, goma o materiales sintéticos; c) Financieras: mediante préstamos o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y la realización de operaciones financieras en general, con excepción de las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra para la que se requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: por la compra, venta, construcción, arrendamiento y localización de inmuebles urbanos o rurales, el parcelamiento, la subdivisión e inclusive todas las operaciones comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal, pudiendo encarar la construcción de edificios particulares, obras públicas de cualquier índole y la intermediación en la compraventa y la locación de esos mismos inmuebles; e) Mandatos: mediante la realización por cuenta de terceros, de mandatos y representaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la sociedad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil quinientos pesos, representado por Nueve mil novecientas acciones, de valor nominal de diez pesos cada una, que comprenden el capital comanditario y de Mil quinientos pesos que corresponde al capital comanditado. Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables y tienen derecho a un voto por acción. A las socias comanditadas, doña Josefina Piccardi de Rolandi, doña Adalgisa Luisa Catarsi de Rolandi y doña Esther Pérez de Rolandi, les corresponde un capital de mil quinientos pesos, en la proporción de quinientos pesos para cada una de ellas, totalmente aportado en dinero efectivo, siendo los socios comanditarios, don Aquiles Rolandi y don Héctor Rolandi, quienes son propietarios de la totalidad de las 9.900 acciones que forman el capital comanditario, correspondiéndoles 4.950 acciones a cada uno, totalmente suscriptas e integradas por los mismos en dinero efectivo. Artículo Quinto: El capital podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Las acciones que se emitan en el futuro, serán del mismo tipo que las actualmente en circulación o de voto plural y|o de acciones preferidas. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. La Asamblea podrá delegar en la administración social, la época de su emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. Los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para la suscripción del capital que se emita, en proporción al capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida en forma colegiada por las socias comanditadas, doña Josefina Piccardi de Rolandi, doña Adalgisa Luisa Catarsi de Rolandi y doña Esther Pérez de Rolandi. Sesionarán con la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. De las resoluciones, se labrarán actas en un libro especial llamado "Actas de las deliberaciones", que serán firmadas por todos los asistentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de las administradoras. Durarán en el ejercicio de sus funciones hasta la expiración del contrato social, debiendo prestar una garantía de quinientos pesos en efectivo cada una. La sociedad podrá nombrar gerentes o apoderados con uso individual o conjunto de la firma social mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales debidamente inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; adquirir, gravar y enajenar inmuebles; establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgando a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— y extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. Cualesquiera de los administradores podrá absolver posiciones en juicio. Para actos de disposición y enajenación de bienes inmuebles, se requerirá siempre el pronunciamiento favorable de la mayoría de los votos que puedan emitirse, expresada en Asamblea General Extraordinaria, dentro de los lineamientos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de ca-

pital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del citado Decreto-Ley. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por uno de los administradores, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea, a tal fin. — Artículo Duodécimo: En el caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de uno o más socios comanditados, la sociedad no se disolverá y continuará funcionando, incorporándose a la misma los herederos o representantes legales respectivos, en su caso, a cuyo efecto se deberá unificar representación. — Los herederos del socio fallecido podrán condicionar su incorporación a que su parte sea transformada en comanditaria. — Si por las causas indicadas, simultáneas o sucesivas se produjera acefalía de la administración, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, la cual designará a quien ha de reemplazar al fallecido o incapacitado. — En ambos casos, las resoluciones serán adoptadas con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El síndico designará, en el ínterin, entre los tenedores de acciones, a la persona que asuma las funciones de socio comanditado. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto — b) Remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimocuarto: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Artículo Decimoquinto: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente, cumplimentando los recaudos establecidos por la ley de la materia. — Se ratifica por este acto para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular al señor Antonio Bus, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con María Isabel Ventuñuk, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Terrada número 5549, de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 7.783.632 y Síndico suplente, al señor Roberto Nicolás Nagle, de 25 años de edad, soltero, argentino, contador público nacional, domiciliado en la Avenida San Juan número 2645, vecino de esta Ciudad, quien posee libreta de enrolamiento Nº 5.090.149, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes están presentes y aceptan a su vez el cargo que se les confía, obligándose a su cumplimiento conforme a la ley de la materia. — Los otorgantes declaran así formalizada la reforma de los Estatutos Sociales que quedan de esta manera adecuados a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y sus modificatorias, otorgando Poder Especial a favor de doña Josefina Piccardi de Rolandi, Adalgisa Luisa Catarsi de Rolandi, Esther Pérez de Rolandi, Antonio Bus y Roberto Nicolás Nagle, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistinta y con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A mi vez, yo escribano autorizante, hago constar que no se retiene suma alguna en concepto de impuesto de sellos en virtud de lo dispuesto por el artículo 369 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — b) Que la sociedad, por medio de sus representantes legales, me exhibe la Cédula Fiscal impuesta por la Ley Nº 20.628, dejando constancia de ello en razón de lo establecido por la Resolución número 1.556 dictada por la Dirección General Impositiva. — De dicho documento surge que la sociedad se halla inscripta para el pago del impuesto correspondiente bajo el número 236-014-7, válida hasta el 31 de enero de 1975. — Leída que les fue ratifican su contenido y en prueba de conformidad y aceptación, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobreraspado: Luisa — el omitido — socios — reservó — 4.950 — 4.950 — Primero — por — Inmobiliarias — urbanos — ejercer — es de cien mil quinientos pesos — representado por nueve mil novecientas acciones de valor nominal de diez pesos cada una, que comprenden — condiciones — facultades — que estimen convenientes — Los — los — votos — b) ratifica — Fiscalizador — control e inscripción — virtud — número — 1.556 dictada por la — equivalentes — mil — distribuidos — contrato constitutivo — todas — otorgándose — nupcias — suplente — establecido — contador — Todo Vale. — Josefina Piccardi de Rolandi. — Adalgisa C. de Rolandi. — Esther P. de Rolandi. — A. Rolandi. — Rolandi. — H. Rolandi. — A. Bus. — R. Nagle. — Está mi sello — Ante mí, Juan C. San Pedro. — Es copia auténtica de su matriz que bajo el número doscientos nueve pasó ante mí al folio trescientos noventa y cinco del Registro de Contratos Públicos número doscientos treinta a mi cargo — Para la sociedad "Rolandi, Sociedad en Comandita por Acciones" expido este primer testimonio en fotocopia de ocho fojas que firmo, rubrico y sello en Buenos Aires a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Rolandi — Sociedad — en. Vale. — Está mi sello: Juan C. San Pedro. — Es copia fiel del primer testimonio de la escritura número 209 que pasó ante mí con fecha 5 de agosto de 1974, al folio 395 del Registro Notarial 230, a mi cargo. — Conste. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia reglamentaria. — Reforma de adecuación de contrato: Rolandi, Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Adalgisa Luisa Catarsi de Rolandi, de 40 años de edad, casada en primeras nupcias con don Aquiles Rolandi, italiana, comerciante, domiciliada en la calle Berón de Astrada número 1120, de la Ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad de la indicada Provincia, número 2.114.497, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de doña Josefina Piccardi de Rolandi, doña Esther Prez de Rolandi, don Aquiles Rolandi y don Héctor Rolandi los cinco, únicos integrantes de la sociedad "Rolandi, Sociedad en Comandita por Acciones", a mérito del poder especial que éstos le otorgaron por la escritura que seguidamente se citará, a cuya matriz me remito. — Y en el carácter invocado y acreditado, la compareciente dice: Que por escritura número 209, pasada ante mí con fecha 5 de agosto de 1974, al folio 395 del Registro Notarial 230, a mi cargo, la sociedad dicha, resolvió y formalizó la confirmación del acto constitutivo y la adecuación de sus Estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72; que el testimonio de dicho instrumento con los anexos correspondientes fueron presentados para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, originando el expediente Cta. número 9.963; que en dichas actuaciones, la referida Inspección General formuló una observación al texto del artículo duodécimo de la citada adecuación, la que es expresamente aceptada por la otorgante en este acto, procediendo, en consecuencia, a sustituir dicho artículo por el siguiente: "Artículo Duodécimo: En el caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de uno o más socios comanditados, la sociedad no se disolverá y continuará funcionando, incorporándose a la misma los herederos o representantes legales respectivos en su caso, a cuyo efecto se deberá unificar representación. — Los herederos del socio fallecido, podrán condicionar su incorporación a que su parte sea transformada en comanditaria. — Si por las causas indicadas, simultáneas o sucesivas se produjera la acefalía de la administración, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria, la cual designará a quien ha de reemplazar al fallecido o incapacitado. — En ambos casos, las resoluciones serán adoptadas con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El síndico designará, en el ínterin, entre los tenedores de acciones, a la persona que asuma las funciones de socio administrador. — Leída que le fue ratifica su contenido y en prueba de conformidad y aceptación, así la otorga y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: ciudad — 40 — Piccardi — unificar — efecto — adecuación. Vale. — Adalgisa C. de Rolandi. — Ante mí: Juan S. San Pedro. — Está mi sello. — Es copia auténtica de su matriz que bajo el número 255 pasó ante mí al folio 492 del Registro 230 a mi cargo. — Para la sociedad "Rolandi, Sociedad en Comandita por Acciones" expido este primer testimonio en fotocopia de dos fojas que firmo, rubrico y sello en Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: sociedad. — Vale. — Está mi sello. — Juan C. San Pedro. — Es copia fiel del primer testimonio de la escritura número 255 que pasó ante mí, con fecha 1º de octubre de 1974, al folio 492 del Registro Notarial 230, a mi cargo. — Conste. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia reglamentaria. — Entrelíneas: Contrato, con el objeto y extensión que estimen conveniente, por sí y además — de. Vale.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.143.— e. 2|7 Nº 31.817 v. 2|7|75

Ar-Ca-Ve

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número un mil treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Héctor Oscar Vecchio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mencia Rodríguez, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos siete, domiciliado en la finca calle Muñiz número trescientos diecinueve de este vecindario; doña Mencia Rodríguez de Vecchio, argentina, casada en primeras nupcias con don Héctor Oscar Vecchio, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones once mil trescientos noventa y cuatro, domiciliada en la finca calle Muñiz número trescientos diecinueve de este vecindario; don Alejandro José Leporaci, argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Pérez, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos veintisiete, domiciliado en la finca calle Alvarez Jonte número dos mil ochocientos veintinueve de este vecindario; don Miguel Moisés de Morenos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Ansalone, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochocientos setenta y ocho mil veintitrés, domiciliado en la finca calle José Bonifacio número dos mil doscientos noventa y dos de este vecindario; don Jorge Mazzulla, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Barbarulo, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones setecientos mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliado en la finca calle José Hernández número un mil seiscientos veintiuno de este vecindario; don José Vecchio, de nacionalidad argentino, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con doña María Lucila Fandiño, jubilado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos veintiuno, domiciliado en la finca calle Carlos Casares número dos mil novecientos cuarenta y siete de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Enso Manuel Gutiérrez, de nacionalidad argentino, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos veintiuno, casado, de ocupación empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos noventa, domiciliado en la finca calle Metán número tres mil ochocientos sesenta y siete de este vecindario; doña Damiana Archidamo de Gilio, de nacionalidad argentina, nacida el veintisiete de octubre de mil novecientos diecinueve, casada en primeras nupcias con don Angel Gilio, de ocupación ama de casa, con libreta cívica número cero ciento setenta y tres mil doscientos veinticinco, domiciliada en la finca calle Juan Bautista Alberdi número dos mil doscientos treinta y tres, primer piso, departamento B, de este vecindario; don Angel Gilio, de nacionalidad argentino, nacido el veintinueve de julio de mil novecientos nueve, casado en primeras nupcias con Damiana Archidamo, de ocupación comerciante, con libreta de enrolamiento número cero quinientos treinta mil cuatrocientos treinta y dos, domiciliado en la finca calle Juan Bautista Alberdi número dos mil doscientos treinta y tres, primer piso, departamento "B", de este vecindario: y doña Liliana Mirta Gilio de Von Nordheim, de nacionalidad argentina, nacida el veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, casada en primeras nupcias con don Guillermo Enrique von Nordheim, de ocupación ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones cien mil doscientos diecisiete, domiciliada en la finca calle Juan Bautista Alberdi número dos mil doscientos treinta y tres, primer piso, departamento "B", de este vecindario; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes acuden en el siguiente carácter: a) Héctor Oscar Vecchio y Mencia Rodríguez de Vecchio, como únicos socios activos y solidarios de la sociedad comercial denominada "Ar-Ca-Ve Sociedad en Comandita por Acciones", que más adelante se relacionará, y sin perjuicio de su carácter de accionistas de la misma, según se determinará en el cuerpo de esta escritura; b) Jorge Mazzulla como ex representante de los socios comanditarios cuyo nombre se reservó en oportunidad de la constitución de la sociedad y además ahora como actual socio accionista en las proporciones que más adelante se mencionará; c) Alejandro José Leporaci y Miguel Moisés Morenos, como ex socios accionistas de "Ar-Ca-Ve Sociedad en Comandita por Acciones", cuyos nombres reservara el señor Jorge Mazzulla en oportunidad de la constitución de la sociedad; y d) José Vecchio, Enso Manuel Gutiérrez, Damiana Archidamo de Gilio, Angel Gilio y Liliana Mirta Gilio de Von Nordheim, en su carácter de socios accionistas, cuyo haber, juntamente con el valor en acciones suscriptas por Héctor Oscar Vecchio y Mencia Rodríguez de Vecchio, constituye la totalidad del capital accionario de la sociedad. — Y los comparecientes exponen: Primero: Que por escritura de fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, al folio trescientos cincuenta y dos del Registro Notarial número veintidós del partido de Tres de Febrero de la Provincia de Buenos Aires, por ante el escribano Don Marcos Eugenio Bruzzo, don Héctor Oscar Vecchio y doña Mencia Rodríguez de Vecchio, como socios solidarios y don Jorge Mazzulla invocando la representación de socios comanditarios cuyos nombres se reservó, constituyeron la Sociedad Comercial con domicilio en esta Capital Federal, calle Colombres numero ocho, bajo la denominación de "AR.CA-VE Sociedad en Comandita por Acciones" con una duración de cincuenta años a contar del nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, con el objeto de dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero a copias de planos, fotocopias, proyectos, cálculos, planos de gas, comercialización y venta de artículos de gas, así como sus repuestos y accesorios en general, importación y exportación de toda clase de mercaderías y productos en general, compra-venta de artículos para el hogar y repuestos para artefactos a gas, operaciones financieras mediante el aporte o inversión de capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, financiación de operaciones de crédito de todo tipo, de productos ya sea de fabricación propia o de terceros a corto o largo plazo ya sea con garantías o no, sean estas reales o personales o bien en forma de prendas, Warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley. El capital social se fijó en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, equivalentes a Cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, de los cuales Doscientos mil pesos moneda nacional equivalentes a Dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, constituyeron el capital solidario, aportados e integrados por partes iguales por los socios solidarios; y Nueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a Noventa y ocho mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho constituyeron el capital comanditario representado totalmente por Acciones de Cien pesos moneda nacional cada una equivalentes a Un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada acción, que quedaron totalmente suscriptas e integradas en la suma de Un millon de pesos moneda nacional, equivalentes a Diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, por el gestor de los socios comanditarios, quedando la dirección administración y representación de la Sociedad a cargo del Socio Solidario, Don Héctor Oscar Vecchio. Segundo: Que la referida Sociedad se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número Un mil novecientos uno, folio Trescientos dos Libro Doscientos cuarenta y tres de Contratos Públicos. Tercero: Que por escritura de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada por ante el citado escribano Bruzzo al folio dos mil cincuenta y siete de su Registro Notarial, a la que concurrieron don Héctor Oscar Vecchio, como socio solidario con uso de la firma social don Jorge Mazzulla como representante del grupo de socios comanditarios, los nombrados en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea de fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho declararon aumentado el Capital Social en Diez millones de pesos moneda nacional equivalentes a cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, correspondiendo este aumento exclusivamente al capital comanditario, quedando en consecuencia el Capital Social fijado en Veinte millones de pesos moneda nacional, equivalentes a Doscientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho del que Doscientos mil pesos moneda nacional equivalentes a Dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho corresponden a capital solidario, el que no sufrió modificaciones y Diecinueve millones ochocientos mil pesos moneda nacional equivalentes a Ciento noventa y ocho

mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, corresponden a capital comanditario, suscribiendo el representante de los socios comanditarios en nombre de los mismos, la totalidad del capital aumentado, representado por Acciones de la Clase "A" con derecho a Cinco votos por acción, las que serían integradas cuando los socios solidarios o la Asamblea así lo resolviera. Cuarto: Que el mencionado aumento de capital social se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número Cuatro mil ciento ochenta y tres, al folio Cuatrocientos diecinueve del Libro Doscientos cuarenta y siete de Contratos Públicos. Quinto: Que según jurisprudencia de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de esta Ciudad, recaída en análoga materia, cabría considerar la posibilidad de que el acto fundacional y el consecuente aumento de capital social adolecerían de un vicio, por cuanto la doctrina del Tribunal conceptúa irregular tal forma de constitución y que tornaría a la Sociedad en irregular por falta de tipicidad. Sexto: Que a fin de evitar una interpretación jurídica que acarrearía graves daños a la Sociedad, todos los aquí comparecientes cada uno de ellos en el carácter invocado y acreditado, Otorgan y Declaran: Que en los términos y con todo el alcance de los artículos un mil cincuenta y nueve, un mil sesenta y uno, un mil sesenta y dos y un mil sesenta y cinco del Código Civil y para el caso de considerarse improcedente la forma de constitución y ampliación del capital social de "AR-CA-VE Sociedad en Comandita por Acciones" por el hecho de haber concurrido el compareciente señor Jorge Mazzulla en ambos actos escriturarios, invocando sin acreditar la representación de socios comanditarios accionistas cuyos nombres permanecieron en el anonimato y que son todos los aquí comparecientes, confirman en forma expresa tales actos y los que hayan sido consecuencia de los mismos, así como cualquier otro acto que los socios colectivos Héctor Oscar Vecchio y Mencia Rodríguez de Vecchio hayan realizado; y en especial los actos jurídicos relativos a inmuebles. — Finalmente y para el caso que alguien pudiera considerar como irregular a la sociedad así formada durante el período que corre desde su constitución hasta el día que resulte inscripta en testimonio la presente escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro todos los comparecientes que hayan actuado en esos otorgamientos, ya sea por sí o como mandatarios o como gestores aunque no acreditados, ratifican y confirman lo actuado en nombre de la sociedad. — Séptimo: Que sin perjuicio de lo expresado y acordes con ello vienen a modificar el contrato originario de constitución de la sociedad ya identificado en el punto primero de esta escritura, en sus puntos quinto, sexto, octavo, undécimo, decimotercero, decimocuarto y decimonoveno, que en lo sucesivo se leeran así: "Quinto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, correspondiendo dos mil pesos a las cuotas del capital solidario y el resto, o sean ciento noventa y ocho mil pesos al capital comanditario, el que es suscripto e integrado en parte por los socios mediante acciones de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, en la forma siguiente: Capital solidario: Héctor Oscar Vecchio, un mil pesos; Mencia Rodríguez de Vecchio, un mil pesos, capital accionario; Jorge Mazzulla: diez mil acciones de un peso cada una con derecho a cinco votos por acción, o sean diez mil pesos, totalmente integrados; José Vecchio, siete mil seiscientas acciones de un peso cada una con derecho a cinco votos por acción, o sean siete mil seiscientos pesos de los cuales se integraron dos mil seiscientos pesos y restan a integrar cinco mil pesos; Liliana Mirta Gilio de Von Nordheim, siete mil seiscientas acciones de un peso cada una con derecho a cinco votos por acción, o sean siete mil seiscientos pesos, de los cuales se integraron dos mil seiscientos pesos y restan a integrar cinco mil pesos; Angel Gilio, siete mil seiscientas acciones de un peso cada una con derecho a cinco votos por acción o sean siete mil seiscientos pesos, de los cuales se integraron dos mil seiscientos pesos y restan a integrar cinco mil pesos; Damiana Archidamo de Gilio, siete mil seiscientas acciones de un peso cada una con derecho a cinco votos por acción, o sean siete mil seiscientos pesos de los cuales se integraron dos mil seiscientos pesos y restan a integrar cinco mil pesos; Héctor Oscar Vecchio, cien mil acciones de un peso cada una con derecho a cinco votos por acción o sean cien mil pesos de los cuales se integraron cincuenta mil pesos y restan a integrar cincuenta mil pesos; Mencia Rodríguez de Vecchio, cincuenta mil acciones de un peso cada una con derecho a cinco votos por acción, o sean cincuenta mil pesos de los cuales se integraron treinta mil pesos y restan a integrar veinte mil pesos; y Enso Manuel Gutiérrez, siete mil seiscientas acciones de un peso cada una con derecho a cinco votos por acción, o sean siete mil seiscientos pesos, de los cuales se integraron dos mil seiscientos pesos y restan a integrar cinco mil pesos. — El saldo a integrar ingresará a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Las cuotas de capital solidario serán intransferibles salvo la expresa conformidad manifestada por la Asamblea. — El capital comanditario estará representado por los títulos al portador representativos de diez o más acciones suscriptas por los socios solidarios, numerados correlativamente y cada acción conferirá derecho a cinco votos. — En caso de aumento de capital y emisión de nuevas acciones, éstas serán de la clase que determina la Asamblea de accionistas y tendrán derecho de uno a cinco votos según lo determine en cada caso dicha Asamblea por simple mayoría de votos. — Sexto: La sociedad podrá por resolución de la Asamblea, elevar en cualquier momento su capital social hasta la suma de quinientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en series no mayores a cincuenta mil pesos cada una, no pudiendo emitirse una nueva serie sin estar totalmente integrada la anterior. — Toda resolución de aumento de capital será elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Las emisiones podrán realizarse de cualesquiera de las formas que se expresan a continuación: a) Capitalizando reservas hechas en el balance o balances aprobados; b) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados, como se indica en el inciso a); c) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de sus acciones entregadas en pago. d) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de aporte de nuevo capital por medio de suscripciones de acciones. — En toda emisión de acciones, tendrán preferencia en su suscripción los tenedores de las anteriores en proporción a sus respectivos aportes, derecho éste que caducará luego de transcurridos quince días desde la última publicación en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Las resoluciones sobre aumentos de capital se harán conocer a los accionistas mediante publicación en el Boletín Oficial por el término de tres días, salvo que siendo conocido el domicilio de todos los accionistas, puedan ser notificados los mismos en forma fehaciente, en cuyo caso se prescindirá de la publicación'. — "Octavo: En caso de que alguno de los socios tenedores de las acciones desee transferir o vender sus acciones, tendrá preferencia en la adquisición el resto de los socios, a los cuales será obligatorio efectuarles la oferta, en la misma condición que a cualquier otro interesado. — Tratándose de la transferencia o venta de cuotas de capital solidario, deberá contarse con la aprobación de la asamblea, como ya se ha expresado en el artículo quinto. — Los socios subsistentes podrán tomarlas a prorrata de sus capitales. — El plazo máximo para decidir la opción, será de treinta días previa publicación en el Boletín Oficial y a continuación de la última que se efectúe". — "Undécimo: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio solidario don Héctor Oscar Vecchio, a quien se inviste el carácter de gerente. — Tendrá el uso de la firma social a los fines de celebrar todos los actos jurídicos, contratos y operaciones que la sociedad realice, obligándola y representándola sin más limitación que la que le impongan las leyes. — El mismo tendrá el uso de la firma social, individualmente, estándole vedado comprometerla en fianzas, intereses y operaciones ajenas al giro de la sociedad. El o los socios gerentes podrán ser nombrados o removidos por resolución de la asamblea, por mayoría simple de votos de los socios presentes. — En caso de fijarse o modificarse emolumentos, sueldos u otros conceptos que deban ser abonados al o a los socios gerentes, los mismos serán dispuestos por simple mayoría de los socios presentes, también expresada en asamblea". — "Decimotercero: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. — Las extraordinarias se celebrarán toda vez que lo soliciten los socios tenedores de las acciones que representen por lo menos el cuarenta por ciento de los votos correspondientes al capital social. — Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial por el término de tres días, salvo que siendo conocido el domicilio de todos los socios, puedan éstos ser convocados en forma fehaciente". — "Decimocuarto: Las asambleas estarán en quórum en primera convocatoria, con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento de los votos correspondientes al capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos presentes, correspondiendo como se ha dicho, cinco votos por cada acción, incluyéndose al capital solidario. — Estas disposiciones regirán tanto para las asambleas ordinarias como para las extraordinarias. — En segunda convocatoria, las reuniones serán válidamente celebradas con los socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. — Para todos los casos de convocatoria a asamblea, deberán hacerse las comunicaciones con una anticipación no menor a cinco días. — La segunda asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de la fecha para que fue convocada la primera citación. — Lo expuesto regirá también para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio". — Decimonoveno: Las utilidades líquidas y realizadas del año, luego de cubiertos todos los gastos y efectuadas las amortizaciones correspondientes, tendrán el destino siguiente: a) El porcentaje que fije la asamblea anual de socios como participación especial de los socios administradores; b) El porcentaje que fije la asamblea anual de socios para remunerar al síndico; c) Para formar un fondo de reserva según lo estime o no la asamblea y en los porcentajes que viere convenir. Y d) El excedente se distribuirá proporcionalmente al capital tanto solidario como comanditario. — Si hubiere pérdidas serán soportadas a prorrata del capital, quedando entendido que los socios comanditarios no contraen ninguna responsabilidad que exceda de sus respectivos aportes". — Bajo tales conceptos los comparecientes dejan ratificado el contrato social y su ampliación y modificaciones de "Ar-Ca-Ve, Sociedad en Comandita por Acciones". — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — H. Vecchio. — Mencia R. de Vecchio. — A. Leporaci. — Miguel de Morenos. — Jorge Mazzulla. — José Vecchio. — Enso M. Gutiérrez. — Damiana A. de Gilio. — Angel Gilio. — L. M. G. de Von Nordheim. — Hay un sello, ante mí: Miguel Ernesto Rodulfo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número dos mil seiscientos catorce del Registro número treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Ar-Ca-Ve, Sociedad en Comandita por Acciones" expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial que llevan la siguiente numeración: del A cero trece millones doscientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho correlativos al A cero trece millones doscientos setenta y un mil seiscientos cincuenta; del A cero trece millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno correlativos al A cero trece millones trescientos treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres y el presente A cero trece millones trescientos cincuenta y un mil novecientos ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos. S|r.: casado, Ansalone, casado, tres, novecientos, Juan, dedicarse, solidario. Sociedad, Nordheim, cinco, individualmente: Vale. — Miguel Ernesto Rodulfo. — Escribano. — Esta su sello y firma.

Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos treinta. — En la Ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Héctor Oscar Vecchio, argentino, casado, de 43 años de edad, comerciante titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.869.307, domiciliado en la calle Muñiz número 319, de la Capital Federal; doña Mencia Rodríguez de Vecchio, argentina, de 48 años de edad, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.011.394, domiciliada en la calle Muñiz número 319, de la Capital Federal; don Jorge Mazzulla, argentino, de 33 años de edad, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.700.472, domiciliado en la calle José Hernández número 1621, de la Capital Federal, don José Vecchio, argentino, casado, de 68 años de edad jubilado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.335.821, domiciliado en la calle Carlos Casares número 2947, del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires; don Enso Manuel Gutiérrez, argentino, de 53 años de edad, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.443.390 domiciliado en la calle Metán número 3867, de la Capital Federal; doña Damiana Archidamo de Giglio, argentina, de 55 años de edad, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número 173.225, domiciliada en calle Juan Bautista Alberdi número 2233, piso 1º, departamento B, de la Capital Federal; don Angel Giglio, argentino, casado de 65 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 530.432, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número 2233, piso 1º, departamento B de la Capital Federal y doña Liliana Mirta Giglio de Von Nordheim, argentina, de 27 años de edad, casada, ama de casa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.160.217, domiciliada en Juan Bautista Alberdi número 2233, piso 1º, departamento B de la Capital Federal, siendo todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes acuden en el siguiente carácter: a) Héctor Oscar Vecchio y Mencia Rodríguez de Vecchio, como únicos socios activos y solidarios de la Sociedad Comercial denominada "Ar-Ca-Ve" Sociedad en Comandita por Acciones, y sin perjuicio de su carácter de accionistas de la misma y los demás comparecientes en el carácter de socios comanditarios y dicen: 1º) Que por escritura de fecha 29 de diciembre de 1971, pasada por ante el escribano de la Capital Federal, don Miguel Ernesto Rodulfo, al folio 2.614 del Registro número 38 a su cargo, la que se encuentra pendiente de inscripción y en su original tengo a la vista, quedando agregada como cabeza de la presente fotocopia autenticada de la misma, confirmaron el contrato social, conforme a las disposiciones de los artículos 1059, 1061, 1062 y 1065 del Código Civil y procedieron a modificar parcialmente el contrato social; 2º) Que la personería invocada la acreditan los socios comanditarios, con la totalidad de las acciones que componen el capital social, que asciende a la suma de $ 198.000 y que me exhiben en este acto y con la escritura antes citada; 3º) Que al ser presentada la mencionada escritura de confirmación y modificación del contrato social, la autoridad de control determinó que debía procederse a adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550|72; y que en virtud de ello los comparecientes resuelven declararse constituidos en asamblea general extraordinaria (unánime), conforme con lo que dispone el artículo 237 del citado decreto ley, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º) Reforma del contrato social para adecuarlo a las disposiciones del decreto ley 19.550/72. — 2º) Elección de síndico titular y suplente. — Al ser tratado el primer punto se resuelve por unanimidad de votos, aprobar el siguiente texto ordenado de las cláusulas del contrato social. — Contrato — Primero: La sociedad se denomina "AR-CA-VE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Colombres número 8. — Segunda: Su duración es de cincuenta años, a contar del día 9 de junio de 1967. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades copias de planos; fotocopias, proyectos, cálculos, planos de instalación de gas comercialización y venta de artículos y artefactos para el hogar y para el uso del gas, así como sus repuestos y accesorios su importación y exportación y representación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — El capital social es de doscientos mil pesos, corresponden al capital comanditado la suma de dos mil pesos suscripto por los socios comanditados por partes iguales. — Corresponde al capital comanditario la suma de ciento noventa y ocho mil pesos representado por 19.800 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10 valor nominal cada una, suscripta por los socios comanditarios en la siguiente proporción: Héctor Oscar Vecchio, 10.000 acciones equivalentes a pesos 100.000; Mencia Rodríguez de Vecchio, 5.000 acciones equivalentes a $ 50.000; Jorge Mazzulla 1.000 acciones equivalentes a $ 10.000; José Vecchio, 760 acciones equivalentes a $ 7.600; Liliana Mirta Gilio de Von Nordheim, 760 acciones equivalentes a $ 7.600; Angel Gilio, 760 acciones equivalentes a $ 7.600; Damiana Archidamo de Gilio, 760 acciones equivalentes a $ 7.600 y Enso Manuel Gutiérrez, 760 acciones equivalentes a $ 7.600. El capital social es integrado totalmente en dinero efectivo. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los 30 días subsiguientes al de la publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, durante la vigencia de la sociedad. Tomarán sus resoluciones de mutuo acuerdo. La representación legal de la sociedad está a cargo del socio comanditado señor Héctor Oscar Vecchio, en calidad de Gerente quien tiene el uso de la firma social que la usará, precedida de la denominación de la sociedad. El Gerente está facultado para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. En la forma ex-

puesta podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente, tomando sus resoluciones de mutuo acuerdo. — Séptima: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un suplente, por el mismo término, fijará la forma de remuneración que podrá imputarse a gastos generales o a las ganancias liquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen dentro de los límites establecidos por el artículo 261, del citado Decreto-Ley. Tendrá las atribuciones y deberes que cita el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas extraordinarias, requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría de votos, presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décima: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Undécima: Las asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Duodécima: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administradores y síndico; c) el saldo en todo o en parte a dividendo, a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad esta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Puesto a consideración el 2º y último punto del Orden del día se resuelve por unanimidad de votos designar para desempeñar el cargo de Síndico titular al señor Jorge Mazzulla, Contador Público Nacional y como Síndico suplente al señor Salvador Antonio Sibacusa, argentino, casado, de 38 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad número 3.982.001, domiciliado en Avenida de Mayo 1316, piso 22 "H" de la Capital Federal, que se encuentra presente en este acto, manifestando juntamente con el Síndico titular que aceptan los cargos conferidos y que no se hallan comprendidos en las prohibiciones prescriptas en el artículo 286 del Decreto Ley 19.550|72. — De la manera expuesta los comparecientes dejan adecuado el contrato social al Decreto Ley número 19.550|72. — Y yo el escribano Autorizante hago constar: Que la personería invocada por los comparecientes, la acreditan con las siguientes escrituras, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia autenticada agregó como cabeza de la presente, que son a saber: 1º) Escritura de Contrato Social originario de fecha 9 de junio de 1967, pasada ante el Escribano del Partido de Tres de Febrero don M. E. Bruzzo, al folio 352, del Registro a su cargo, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de julio de 1967, bajo el número 1.901, folio 302, libro 243, de Contratos Públicos; 2º) Escritura de Aumento de Capital de fecha 21 de setiembre de 1968, pasada ante el Escribano antes citado al folio 2.057, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de noviembre de 1968, bajo el número 4.183, folio 419, libro 247, de Contratos Públicos. 3º) Escritura de Modificación de Contrato Social de fecha 20 de agosto de 1971, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Miguel Ernesto Rodulfo al folio 1.640, del Registro a su cargo, la que se encuentra pendiente de inscripción y 4º) Escritura Aclaratoria de fecha 29 de diciembre de 1971 pasada ante el Escribano del Partido de San Martín, don Carlos A. Arboleya, al folio 833, del Registro 68 a su cargo la que se encuentra pendiente de inscripción, y con la escritura citada al comienzo de la presente. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad por ante mí, de todo lo cual, doy fe, — H. Vecchio. — Mencia R. de Vecchio. — J. Mazzulla. — José Vecchio. — Enso M. Gutierrez. — Damiana A. de Gilio. — Angel Gilio, — L. M. G. de Von Nordheim. — S. A. Siracusa. — Ante mi: Enrique Rojas Paz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.442 del Registro número 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco fotocopias debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz. — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nro. 653.647 que se agrega. — Lomas de Zamora 15 de octubre de 1974. — El colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191, art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nro. 5.257.208. — Lomas de Zamora 15 de octubre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Nilda S. O. Rodrigo de Pubul Martín. — Vocal.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.689 e.2|7 Nº 30.626 v.2|7|75

Citon's Motor Comercial e Industrial

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número seiscientos treinta y dos. — Cesión. — Kalejman, Ernesto a favor de Kaplan José y otro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Por una parte don Ernesto Kalejman, casado en primeras nupcias con doña Teresa Schestenger, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.504.301, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Canadá número 745 de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires; y por la otra don José Kaplan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Guralnik, con Libreta de Enrolamiento número 1.671.868, domiciliado en la calle Congreso número 5165, de esta ciudad y don Abraham Kaplan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Kalejman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.159.746, domiciliado en la calle General Munilla número 1044 de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y el señor Kalejman, dice: Que vende, cede y transfiere a favor de los señores José y Abraham Kaplan la suma de ochocientos cuarenta pesos que como capital solidario posee en la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Citon's Motor Comercial e Industrial Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha 25 de julio de 1960, pasada al folio 1943, de este mismo Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de octubre de ese año, bajo el número 1095, al folio 422, del Libro 255 de Contratos Públicos; su modificación elevada a escritura pública el 6 de marzo de 1965, ante el escribano del partido de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, don José Osvaldo Marino, al folio 31 de su registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de abril del mismo año, bajo el número 274, al folio 296, del Libro 239, la que en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente; y su confirmación elevada a escritura pública el 18 de diciembre de 1972, al folio 1482 de este mismo Registro, la cual ha sido confirmada por la Inspección General de Personas Jurídicas según resolución número 2590, del 19 de julio próximo pasado y en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — La presente venta y cesión se efectúa por el precio total de ochocientos cuarenta pesos, importe que ha recibido íntegramente antes de ahora en dinero a satisfacción, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Los cesionarios manifiestan que la compra la efectúan en la siguiente proporción: don José Kaplan doscientos cuarenta pesos y don Abraham Kaplan seiscientos pesos, totalizando en consecuencia un capital solidario de dos mil quinientos pesos cada uno. — Presente a este acto doña Teresa Schestenser de Kalejman, argentina, casada en primeras nupcias con dos Ernesto Kalejman, con Libreta Cívica número 2.336.498, domiciliada en la calle Canadá número 755, departamento dos de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto al solo efecto de prestar a su nombrado esposo su consentimiento formal y expreso de acuerdo a lo prescripto por el artículo 1277 del Código Civil. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí el autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: Policía Federal — número 2.504.301 — Argentino. — Siguen firmas. — Ante mi: Aron Sajnin (escribano). — Testimonio. — Escritura número cuatrocientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen. don José Kaplan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Guralnik, con Libreta de Enrolamiento número 1.671.868, comerciante, de 52 años de edad, domiciliado en Bogotá 2305, primer piso "A", de esta ciudad; don Abraham Kaplan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Kalejman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.159.746, comerciante de 49 años de edad, domiciliado en la calle General Munilla número 1044, Morón, provincia de Buenos Aires; doña María Kaplan, argentina, de 54 años de edad, casada en primeras nupcias con don Jacobo Busil, profesora de música, con Libreta Cívica número 0.670.480, domiciliada en la calle Luis María Campos número 1372, planta baja de esta ciudad; don Oscar Kaplan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Eidelson, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.415.869, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Pasco número 1081, de Morón, provincia de Buenos Aires; y don Daniel Horacio Kaplan, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Noemí Kaplan, licenciado en economía, con Documento Nacional de Identidad número 10.248.343, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 318, cuarto piso, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos integrantes de la sociedad denominada "Citon's Motor Comercial e Industrial Sociedad en Comandita por Acciones", con sede en la calle Bogotá número 2305, primer piso departamento "A" de esta ciudad, personería que acreditan con el contrato social formalizado por escritura de fecha 25 de julio de 1960, pasado al folio 1943 de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 3 de octubre de 1960, bajo el número 1095, al folio 422, del Libro 235 de Contratos Públicos; su posterior aumento de capital de la suma de cincuenta mil pesos a doscientos mil pesos elevado a escritura pública con fecha 6 de marzo de 1965, ante el escribano de la ciudad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, don José Osvaldo Marino, al folio 31 de su registro, inscripto en el citado Registro el 23 de abril de 1965, bajo el número 274, al folio 296, del Libro 239 de Contratos Públicos, el que en fotocopia debidamente autenticada se agrega a la presente; su modificación otorgada por escritura de fecha 26 de noviembre de 1968, pasada al folio 4782, de este Registro, inscripta el 18 de diciembre de 1968, bajo el número 4683, al folio 3, del Libro 249 de Contratos Públicos; confirmada por escritura de fecha 18 de setiembre de 1972, al folio 2482, de este Registro, inscripta el 29 de agosto de 1973, bajo el número 1505, al folio 379 del Libro 250 de Contratos Públicos; su modificación otorgada por escritura de fecha 13 de agosto de 1973, al folio 1644, de este Registro, la que se halla pendiente de inscripción. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que de acuerdo a lo resuelto en las asambleas de fecha 6 de agosto de 1973, y 22 de marzo del corriente año, obrantes de fojas 25 a 34 y de fojas 37 a 39 del libro de actas de la sociedad, rubricado en el citado Registro el 10 de julio de 1961, bajo el número 8777, vienen por este acto a protocolizar las referidas actas las que en fotocopia debidamente autenticadas se agregan a la presente, a fin de adecuar el contrato social a las Leyes 19.550 y 20.643, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, ciento noventa y cinco mil pesos corresponde al capital comanditario, dividido en ciento noventa y cinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables, sujetas en cuanto a su transmisión y otros formalidades a los requisitos que establece la Ley 20.643 y disposiciones que la complementan; cada acción tiene valor nominal de un peso y de derecho a un voto. — Cinco mil pesos corresponden al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: José Kaplan 71.740; Abraham Kaplan 71.739 pesos; Oscar Kaplan 19.822 pesos; María Kaplan 19.822 pesos y Daniel Horacio Kaplan 11.877 pesos. — El capital comanditado lo aportaron José Kaplan 2.500 pesos y Abraham Kaplan 2.500 pesos. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 citándolas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuese el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas exrtaordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.500, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso cada una de valor nominal, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de los administradores y síndicos. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, esta será liquidada por los socios administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los socios administradores señores José Kaplan y Abraham Kaplan para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente acta ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acta en el Registro Público de Comercio, solicitando de mi el autorizante expida testimonio a sus efectos. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí el autorizante, doy fe. — Sobrerraspado:

Escritura, número, cuatrocientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, Bogotá 2305, primer piso A-54, Planta Baja, empleado Provincia, Daniel Horacio Kaplan, licenciado en econom.a con Documento Nacional de Identidad número 10.248.343, de 22 años de edad, 318, cuarto piso, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, por escritura sociedad, A, Artículo, Fiscal, llevado, extraordinarias, distribuirá, ante: Vale. — Entrelíneas "Comercial e Industrial": Vale, — José Kaplan — Abraham Kaplan — María Kaplan — Oscar Kaplan — Daniel Horacio Kaplan. — Hay una firma y un sello ante mí. Aron Sajnin escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa y siete del Registro número cuatrocientos ochenta de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma y un sello. Norma A. Kreimer de Correch, escribana. — Firmado: Aron Sajnin escribano. — Testimonio. — Escritura número ochocientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don ... y los comparecientes continúan diciendo: Que a los fines de dar cumplimiento a normas vigentes, vienen a modificar los artículos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y decimoprimero de la aludida adecuación los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo primero. La sociedad se denomina "CITON'S MOTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" tiene su domicilio legal en la Capital Federal calle Bogotá número 2305 primer piso departamento "A" pudiendo cambiar. — Artículo segundo. Su duración será de cincuenta años, contados desde el quince de junio de 1960. — Artículo tercero: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: compraventa, importación y exportación de automotores, bicicletas, motonetas y todo vehículo de transporte, de sus repuestos y accesorios, muebles y artículos para el hogar, representaciones, comisiones u consignaciones. — Industriales: Taller de reparaciones de vehículos de transportes en general y fabricación de repuestos, accesorios y herramientas para los mismos. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de novecientos ochenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todas emisión de capital en proporción a las respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes de su última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los señores José Kaplan y Abraham Kaplan, quienes actuarán con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — La firma social podrán ejercerla los administradores en forma indistinta. — Artículo undécimo: Las asambleas serán presididas en forma alternada por los socios comanditados o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que presidió el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Y los comparecientes Agregan. Que confieren poder especial a favor de los señores José Kaplan y Abraham Kaplan, para que en sus nombres y representación acepten o propongan modificaciones a la aludida adecuación, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro respectivo, firmando las escrituras complementarias rectificatorias y modificatorias, y cuanta documentación fuere menester. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí el autorizante, doy fe. — Sobrerraspado: 50-48 adecuada, objeto, exportación, Reforma, cuales: Vale. — José Kaplan — Abraham Kaplan — María Kaplan — Oscar Kaplan — Daniel Horacio Kaplan. — Hay una firma y un sello ante mí: Aron Sajnin, escribano. — — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuarenta y cuatro del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma y un sello: Aron Sajnin, escribano.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.687.— e. 2|7 Nº 30.577 v. 2|7|75

Dialzi

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Aumento de Capital. — "Dialzi, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número Doscientos Treinta. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña María Rosa Goijín, de 29 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Murillo 648, planta baja, departamento "A", Libreta Cívica número 4.927.721; don Adolfo Fernández, de 46 años, casado en primeras nupcias con doña Cármen Zorsini, argentino, comerciante, domiciliado en Humberto Primero 1947, segundo piso, departamento 10, Libreta de Enrolamiento número 5.972.711; doña Cármen Zorsini de Fernández, de 52 años, casada en primeras nupcias con don Adolfo Fernández, argentina, ama de casa, domiciliada en Humberto Primero Nº 1947, segundo piso, departamento 10, con Libreta Cívica número 1.870.819; y don Mauricio Zinik, argentino, de 40 años, separado, comerciante, domiciliado en Murillo 648, planta baja, departamento "A", con Libreta de Enrolamiento número 4.145.158; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren al presente otorgamiento en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "DIALZI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en la calle Murillo 648, planta baja, departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires, la que fuera constituida por veinte años según escritura de fecha 18 de abril de 1968, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Emilio Alberto Picasso, al folio 808 del Registro 68 de su adscripción e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de mayo de 1968, bajo el número 1.229, al folio 426, del Libro 245 de Contratos Públicos. — Dicho acto constituido fue modificado y confirmado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 370 de la Ley 19.550, por escritura de fecha 7 de setiembre de 1972, pasada ante mí, al folio 616 de este mismo Registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el citado Juzgado de Registro el 27 de marzo de 1974, bajo el número 156, al folio 254 del Libro 253 de Contratos Públicos, juntamente con la escritura que seguidamente se relaciona de fecha 21 de agosto de 1973, pasada ante mí, al folio 651, protocolo del año citado de este mismo Registro a mi cargo, por la que se adecuó el contrato social de la prenombrada sociedad al régimen del Decreto-Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y se modificó el plazo de duración de la misma, aumentándolo a 99 años a contar del 6 de mayo de 1968, escritura que en testimonio que tengo a la vista para este acto y a cuya matriz me remito, tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 27 de marzo de 1974, bajo el número 156, al folio 254, del Libro 253 de Contratos Públicos, juntamente con la escritura ya identificada de fecha 7 de setiembre de 1972, también pasada ante mí. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que el capital de la sociedad que integran está fijado a la fecha en la suma de Treinta Mil Pesos Ley 18.188, en la siguiente forma: Un mil pesos como capital comanditado y ventinueve mil pesos como capital comanditario, representado por dos mil novecientas acciones, el primero totalmente integrado por los socios comanditarios, los dos primeros comparecientes doña María Rosa Goijín y don Adolfo Fernández, en partes iguales, a razón de quinientos pesos por cada uno; y el capital comanditario, también totalmente integrado en las siguientes proporciones: don Adolfo Fernández: un mil acciones por diez mil pesos; doña María Rosa Goijín: setecientas acciones por siete mil pesos; doña Cármen Zorsini de Fernández: cuatrocientas cincuenta acciones por cuatro mil quinientos pesos; y don Mauricio Zinik: setecientas cincuenta acciones por siete mil quinientos pesos. — Que habiendo resuelto aumentar el capital comanditario a la suma de doscientos noventa y nueve mil pesos Ley 18.188, solicitan de mí, el escribano autorizante, proceda a elevar a escritura pública, en este Registro a mi cargo, las Actas de la sociedad, relacionadas con dicho aumento, obrantes de fojas 5 a 9 del libro de Actas número Uno de la Sociedad que tengo a la vista, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de mayo de 1968, bajo letra A número 10.673, las que transcriptas íntegramente dicen: "Acta Nº 2. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de 1974, siendo las 15 horas, se reúnen en el local social, sito en la calle Murillo 648, P.B. "A", de esta Capital, los socios solidarios de Dialzi S.C.A., señores: María Rosa Goijín y Adolfo Fernández, con la presencia del Síndico Titular Sr. Luis Kofman. — Tras un breve intercambio de opiniones resuelven, teniendo en cuenta el desarrollo económico de la sociedad convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de mayo del corriente año, a las 14.30 horas, en el local sito en la calle Tucumán Nº 1516, 3er. piso "B", de esta Capital, en los términos del artículo 237, apartado tercero de la Ley 19.550 referente a las Asambleas Unánimes, para tratar el siguiente orden del día: 1º: Aumento del capital comanditario a la suma de doscientos noventa y nueve mil pesos y adaptar las acciones a los requisitos de la Ley 20.643. — 2º: Elección de dos accionistas para firmar el acto. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las 15,30 horas. — M. R. Goijín. — A. Fernández. — Luis Kofman". — "Acta Nº 3: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de 1974, siendo las 18 horas, en el local sito en la calle Murillo 648, P.B. "A", de esta Capital, se reúnen los socios solidarios de Dialzi, S.C.A., señores: María Rosa Goijín y Adolfo Fernández, con la presencia del Síndico Titular Sr. Luis Kofman. — En uso de la palabra señor Adolfo Fernández, manifiesta que la presente reunión se realiza para dejar constancia del cumplimiento del Artículo undécimo del Contrato al haber depositado sus acciones en la fecha, según el siguiente detalle: Adolfo Fernández, domiciliado en Humberto Primero 1947, segundo piso, departamento décimo, de esta Capital, L.E. Nº 5.972.711, la cantidad de 1.000 (1.000) acciones que representan un capital de $ 10.000.— (pesos diez mil) con derecho a 5.000 (cinco mil) votos; María Rosa Goijín, domiciliada en Murillo 648, P.B. "A", de esta Ciudad, L.C. Nº 4.927.721, la cantidad de 700 (setecientas) acciones que representan un capital de $ 7.000.— (pesos siete mil) con derecho a 3.500 (tres mil quinientos) votos; Cármen Zorsini de Fernández, domiciliada en Humberto Primero número 1947, piso 2º, Dto. Nº "10", de esta Ciudad, C.I. Nº 6.722.416, Policía Federal, la cantidad de 450 (cuatrocientas cincuenta) acciones que representan un capital de $ 4.500.— (cuatro mil quinientos) con derecho a 2.250 (dos mil doscientos cincuenta) votos y el señor Mauricio Zinik, domiciliado en Murillo Nº 648 P.B. "A", de esta Ciudad, la cantidad de 750 (setecientas cincuenta) acciones que representan un capital de $ 7.500.— (pesos siete mil quinientos), con derecho a (tres mil setecientos cincuenta) 3.750 votos. — En consecuencia se presentaron 2.900 acciones que representan un capital de $ 29.000.— (pesos veintinueve mil) con derecho a 14.500 votos. — Todas las acciones presentadas son de $ 10.— (pesos diez), de valor nominal cada una ordinaria, al portador endosables de cinco votos por acción. — Todos los depositantes declararon asistir por sí. — Una vez vistas las acciones se levanta la reunión, siendo las 18,30 horas. — M. R. Goijín. — A. Fernández. — Cármen Z. de Fernández. — M. Zinik. — Luis Kofman". — Acta Nº 4: En Buenos Aires, siendo las 14,45 horas del día 15 de mayo de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en la oficina sita en Tucumán 1516, 3º "B", de esta Ciudad, los socios solidarios de la firma "Dialzi, S.C.A.", señores: Adolfo Fernández, María Rosa Goijín y los señores accionistas cuya nómina consta en el Acta Nº 3, pasada al folio seis del presente libro, para considerar el siguiente Orden del Día: 1º: Aumento del Capital Comanditario a la suma de doscientos noventa y nueve mil pesos y adaptar las acciones a los requisitos de la Ley 20.643. — 2º: Elección de dos accionistas para la firma del Acta. — Abierta el Acta, toma la palabra el señor Adolfo Fernández, quien expone que la Asamblea se encuentra en condiciones de funcionar ya que se ha dado cumplimiento al Artículo 234 de la Ley 19.550 al encontrarse presentes cuatro accionistas, todos por sí, que representan un Capital Comanditario de $ 29.000.— (pesos veintinueve mil) con derecho a 14.500 (catorce mil quinientos) votos. - Asimismo se encuentra presente el Síndico Titular Sr. Luis Kofman y la totalidad del Capital Comanditado. — En atención a que ninguno de los presentes formula objeciones a la constitución del acto se pasa a considerar el punto primero del Orden del Día. — El señor Adolfo Fernández, en uso de la palabra propone que el capital social se eleve a la suma de Trescientos Mil Pesos del que corresponden $ 299.000.— (pesos doscientos noventa y nueve mil) al Capital Comanditario, representado por 29.900 (veintinueve mil novecientas) acciones de diez pesos cada una, valor nominal, Ordinarias, nominativas no endosables de cinco votos cada acción y mil pesos que corresponden al Capital Comanditado. — Propone la emisión de las 27.000 acciones restantes en los términos más arriba descriptos y el canje de las acciones ya emitidas para adaptarlas a la ley 20.643. — Tras esta intervención se origina un breve intercambio de opiniones tras el cual se resuelve por unanimidad de votos presentes, aprobar la moción anteriormente transcripta. — Hallándose presentes los únicos accionistas de la sociedad éstos resuelven suscribir la totalidad del capital emitido en proporción a sus tenencias de Capital e integrar en efectivo en este acto el veinticinco por ciento. — Deciden asimismo obviar lo dispuesto en el párrafo referido al ofrecimiento a los accionistas, del artículo 194 de la Ley número 19.550, que dispone la publicación del ofrecimiento a los accionistas, mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales. — Por lo tanto el Sr. Adolfo Fernández, suscribe 9.310 acciones que representan un capital de noventa y tres mil cien pesos; la Sra. María Rosa Goijin, suscribe 6.518 acciones que representan sesenta y cinco mil ciento ochenta pesos e integra en este acto dieciséis mil doscientos noventa y cinco pesos; La Sra. Carmen Zorsini de Fernández suscribe cuatro mil ciento noventa acciones que representan un capital de cuarenta y un mil novecientos pesos e integra en estos momentos diez mil cuatrocientos setenta y cinco pesos y el Sr. Mauricio Zinik suscribe seis mil novecientas ochenta y dos acciones que representan un capital de sesenta y nueve mil ochocientos veinte pesos e integra en este acto diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos. En consecuencia se suscribieron veintisiete mil acciones que representan un capital de doscientos setenta mil pesos y se integraron en este acto sesenta y siete mil quinientos pesos. — Al considerar el segundo punto del Orden del Día, los socios presentes resuelven por unanimidad designar a los señores Mauricio Zinik y Carmen Zorsini de Fernández para firmar la presente acta. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 16 horas. — Luis Kofman. — M. Zinik. — Carmen Z. de Fernández. — Testado fojas 7: El señor Adolfo Fernández en uso de la palabra propone que el punto primero del Orden del Día: No Vale. — Enmendado 299.000: Vale. — Enmendado: veintinueve: Vale. — Luis Kofman. — M. Zinik. — Carmen Z. de Fernández. — Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe. — Queda en consecuencia Aumentado el capital social de "Dialzi Sociedad en Comandita por Acciones" de la suma de treinta mil pesos a la de trescientos mil pesos, aumento de doscientos setenta mil pesos correspondiente exclusivamente a capital comanditario, que se formaliza mediante la emisión de veintisiete mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, totalmente suscriptas por los socios comanditarios en las proporciones y formas de integración a que se refiere el acta preinscripta, quedando en consecuencia formado el capital social en la forma siguiente: Un mil pesos de capital comanditado y doscientos noventa y nueve mil pesos como capital comanditario. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar: Que la suma de dos mil setecientos pesos que corresponde tributar en concepto de Impuesto Nacional de sellos por el aumento que se instrumenta mediante esta escritura, se integrará en el primer testimonio de la misma a expedir para su inscripción y para la sociedad interesada. — Leida que le fue a los comparecientes, ratifican su contenido y así la aceptan, otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Domiciliado en Murillo 648, P.B. "A", de esta Ciudad: Vale. Sobrerraspado: 29; nupcias; de; de constitutivo; confirmado; contrato; testimonio; Federal; contrato; Público; Sociedad; Setecientos; 9; apartado; adoptar; local; Fernández; Primero; Primo; 6.722.416; ordinario; Declaran; Carmen; Asimismo; se; asimismo; a los accionistas; a; accionistas; la; palabra; Comanditarios; el; fue: Vale. — María Rosa Goijin, Adolfo Fernández, Carmen Zorsini de Fernández y Mauricio Zinik. — Arturo A. Riat, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 955 de este Registro número 96 a mi cargo. — Para su inscripción y para la sociedad interesada y expido el Primer Testimonio en seis



fojas fotostáticas habilitadas con estampillas de Ley numeradas correlativamente de la número 4.975.367 a la Nº 4.975.372, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Arturo A. Riat, Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00624106 que se agrega. Lomas de Zamora, 23 de agosto de 1974. — Colegio de Escribanos Pcia. de Buenos Aires. (Sello). El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 In. P.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Arturo A. Riat obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 4.975.372 L. de Zamora, 23 de agosto de 1974. — Carlos María Insua. — Vocal. Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, Legalización (sello). — Primer Testimonio: Escritura Complementaria: Dialzi Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número trescientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro ...Artículo Cuarto del contrato social de Dialzi Sociedad en Comandita por Acciones: El capital social es de trescientos mil pesos, del que corresponden doscientos noventa y nueve mil pesos al capital comanditario, representado por veintinueve mil novecientas acciones de diez pesos valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, endosables de cinco votos cada acción y un mil pesos que corresponden al capital comanditado. El capital comanditario ha sido suscripto totalmente en efectivo conforme al siguiente detalle: María Rosa Goijin, 7.218 acciones, por un valor de 72.180 pesos; Adolfo Fernández, 10.310 acciones por un valor de 103.100 pesos; Mauricio Zinik, 7.732 acciones por un valor de 77.320 pesos y Carmen Zorsini de Fernández, 4.640 acciones por un valor de 46.400 pesos. Los mencionados han integrado en efectivo según el siguiente detalle: María Rosa Goijin, 23.295 pesos, Adolfo Fernández, 33.275 pesos, Mauricio Zinik, 24.955 pesos y Carmen Zorsini de Fernández, 14.975 pesos. El capital comanditado está representado a su vez por cien cuotas de diez pesos cada una de valor nominal totalmente suscripto en dinero en efectivo e integrado por ambos socios por partes iguales, o sea 50 cuotas por 500 pesos cada uno de los socios comanditados: María Rosa Goijin y don Adolfo Fernández. Queda así elevado a escritura pública el texto completo del artículo cuarto.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.002 e.2/7 Nº 30.682 v.2/7/75

Alco

SOCIEDAD EN
COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Adecuación: "Alco S.C.A.". — Escritura número seiscientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante, comparece don Salomón David Alcalay, argentino naturalizado, casado, industrial, con Cédula de Identidad 4.593.149, vecino de esta ciudad mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en su carácter de socio comanditado de la sociedad "Alco Sociedad en Comandita por Acciones", justificando su personería y la de la sociedad con los estatutos elevados a escritura pública el 21 de noviembre de 1967, ante el Escribano de esta ciudad con Roberto B. Lorenzo, al folio 1060 del Registro 23 de su adscripción, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 del mismo mes y año bajo el número 3570, folio 64, Libro 244 de Contratos Públicos, y su modificación, pasada ante mí, con fecha 5 de diciembre de 1969, al folio 2717 de este Registro a mi cargo, inscripta en el mencionado Juzgado el 23 de febrero de 1970, bajo el número 97, al folio 2 del Libro 251 de Contratos Públicos; los estatutos sociales, en fotocopia debidamente autenticada, corren agregados al citado folio 2717 de este Registro, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad mediante Asamblea Extraordinaria del 3 de mayo de 1974 resolvió adecuar su estatuto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550; Que sometido dicho texto a la Inspección General de Personas Jurídicas ésta lo aprobó con fecha 24 de octubre de 1974, todo lo cual tengo a la vista en el expediente de la citada Inspección Cta. 7589 y copiado dice: 1. — Acta de Asamblea Extraordinaria - Unánime. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 1974, a las 19.30 horas, se reúnen en la sede legal de Alco Sociedad en Comandita por Acciones, calle Libertad 936, piso 9º, el socio comanditado ingeniero Salomón David Alcalay, y estando además presentes los titulares del total del capital comanditario. — A las 19.30 horas se inicia el acto que es presidido por el ingeniero Alcalay quien de inmediato procede a la lectura del punto 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — Puesto a consideración y en mérito a que son dos las personas asistentes se resuelve que ambas suscriban el acta de esta asamblea. — A continuación el socio Comanditado da lectura al punto 2º) Consideración y aprobación de la adecuación de los Estatutos Sociales de conformidad con las normas legales vigentes y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 74/73. — Sigue en uso de la palabra el señor Alcalay manifestando que en mérito a economías de gastos y de tiempo conviene adoptar para la sociedad el modelo de adecuación aprobado por la mencionada Inspección General de Personas Jurídicas, por la cual se procederá a su lectura en general. — Adecuación del Contrato de Sociedad de Alco Sociedad en Comandita por Acciones. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de 1974, reunidos el ingeniero Salomón David Alcalay, argentino por adopción, casado, industrial, con Cédula de Identidad 4.593.149, domiciliado en Santa Rosa 150, Martínez, provincia de Buenos Aires, en su carácter de socio comanditado de Alco Sociedad en Comandita por Acciones y la Sra. Lisa Almoslino de Alcalay, de nacionalidad argentina por adopción, viuda, con Cédula de Identidad 3.678.831, domiciliada en Libertad 936, piso 9º de la Capital Federal e igualmente el señor Salomón David Alcalay en sus caracteres de socios comanditarios de la misma sociedad, resuelven adecuar el contrato de Sociedad a las normas legales vigentes. — En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina ALCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en Libertad 936, piso 9º. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años a computar desde el 21 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de productos plásticos. — b) Industriales: Mediante la explotación de establecimientos fabriles que utilicen materias primas directamente vinculadas con la industria plástica. — Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con los objetos precitados. Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos; que corresponden noventa y cinco mil de capital comanditario dividido en noventa y cinco mil acciones, ordinarias y nominativas y no endosables, con derecho a un voto por acción y de valor nominal de un peso cada una y cinco mil pesos de capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aprobado conforme al siguiente detalle: Por la señora Lisa Almoslino de Alcalay la suma de veintidós mil quinientos pesos y por el señor Salomón David Alcalay la suma de pesos setenta y dos mil quinientos. — El capital comanditado ha sido aportado por el señor Salomón David Alcalay. — Artículo Quinto: El Capital Social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos según procedimiento prescripto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con el banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales, y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará un año en sus funciones; pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en el caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en el caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de un peso valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero. Las asambleas serán presididas por el socio comanditado o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para Reserva Legal. — b) A remuneraciones al socio comanditado y Síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el socio comanditado bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — No habiendo más asuntos que tratar finaliza la asamblea a las 21.40 horas del día de la fecha firmándose de conformidad. — S. Alcalay. — Lisa Alcalay. — 2. — Registro de Asistencia. — "Asamblea General Extraordinaria el 3 de mayo de 1974. — Numero de Orden - Año 1974 - Día - Mes - Socios y Domicilio - Accionista - Representante - Cantidad de Acciones o Certificados - Clases - Capital. - 1. - 2/5/4 Alcalay, Lisa A. Pasteur 463 - Buenos Aires - Por sí - Libreta Cívica 3.131.263 Capital Comanditario - 22.500,—. - 2. - 2/5/4 - Salomón D. Alcalay - Santa Rosa 150 - Martínez - Por sí - Libreta Enrolamiento 4.593.149 - Capital Comanditario - 72.500,—. - 3. - 3/5 - Salomón D. Alcalay - Santa Rosa Martínez - Por sí. Libreta Enrolamiento 4.593.149 - Capital Comanditado - 5.000.— - Total Capital: 100.000,—; siendo las 19.30 horas se verifica la presencia de los socios registrados con el capital igualmente registrado. - S. Alcalay". - 3. - Resolución: "Ministerio de Justicia de la Nación. - Inspección General de Personas Jurídicas. - Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Cta. 7589. — Atento a lo proveído a fojas 55, facilítese el expediente al representante legal de 'ALCO Sociedad en Comandita por Acciones', a efectos de que se otorgue la escritura de adecuación de su contrato social al Decreto-Ley 19.550/72 y al artículo 12º de la Ley 20.643, conforme a los textos obrantes de fojas 41 a 43, con las modificaciones de fojas 54. — La sociedad presentará primer testimonio del instrumento y copia autenticada. — Asimismo, deberá entregar copia autenticada de la Escritura Pública número 370, obrante a fojas 46/47, pendiente de ser conformada. — Cumplido, vuelva al Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones, y Extranjeras, para la prosecución de su trámite. — Notifíquese. — O. Sturla. — Hay un sello: Oscar Sturla Subinspector General Legal". — Es Copia Fiel, doy fe, así como de que el compareciente dice: Que eleva a escritura pública el nuevo texto ordenado de la sociedad. — Hace constar el autorizante que el capital social no ha sufrido modificación alguna con esta adecuación. — Leída y ratificada firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: folio 2717; de; este Registro: Asamblea; ingeniero. argentina. — Vale. — Sobre rayado: dividido; por; Alcalay; quinientos, facultades; capital; solo; efectivo; dividido; Asamblea; dividendos; por. — Entre líneas: por sí. — Vale. — Testimonio: de la escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos setenta y seis, del Registro quinientos noventa, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "ALCO S.C.A." expido el presente Primer Testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.283 e.2/7 Nº 30.486 v.2/7/75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Transporte Sincar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 25/6/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: Transporte Sincar Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e. 2/7 Nº 23.394 v. 2/7/75

Albatros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Roberto Domingo Hargain, de 32 años, argentino, ingeniero naval y mecánico, casado con Victoria Josefina María Miles, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera Nº 4210, piso 2º, Depto. "E", C. I. 4.777.284 de la Policía Federal; Alberto Carlos Matarazzo, de 32 años, casado con María Luisa Sword, argentino, ingeniero industrial, domiciliado en Las Heras Nº 1842, piso 1º, Depto. "B", C. I. 3.910.810 de la Policía Federal, ambos de Capital Federal; y Roberto Enrique Molinero, de 29 años, soltero, industrial, domiciliado en Callao número 650, Tigre, provincia de Buenos Aires, L. E. matrícula Nº 4.633.926, convienen: Primero: A partir de la fecha y por el término de 30 años queda creada y constituida la sociedad ALBATROS S. R. L., con domicilio actualmente en la calle Pedro Ignacio Rivera Nº 4210, piso 2º, Depto. "E", pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra y venta y transformación de bienes, mercaderías y materias primas, elaboradas, semielaboradas o a elaborarse del ramo metalúrgico y para la construcción, y artefactos navales, sus materias primas, accesorios, derivados y afines, su importación y exportación, al por mayor y al por menor, por cuenta propia y ajena, utilizando patentes de invención, inventos y/o marcas de fábrica, propias, compradas o autorizadas. — También comprende su objeto el asesoramiento técnico metalúrgico naval e industrial por intermedio de profesionales

autorizados. — Podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero, asociándose o no a terceros, y tendrá plena capacidad jurídica para realizar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de actividades relacionadas con su objeto social, pudiendo comprar, gravar y vender inmuebles para el cumplimiento de sus fines. — Tercero: El capital social es de $ 105.000, dividido en 1.050 cuotas de $ 100.— cada una, suscriptas: 350 por el señor Roberto Domingo Hargain; 350 por el señor Alberto Carlos Matarazzo y 350 por el señor Roberto Enrique Molinero. — Los señores Hargain, Matarazzo y Molinero aportan en efectivo 40 cuotas cada uno, que integran en un 50 o|o, y el saldo de 930 cuotas lo integran por partes iguales, o sea 310 cuotas cada uno, en máquinas, herramientas, materias primas y muebles y útiles, al precio de adquisición de los mismos, según detalle que firman por separado y forma parte del presente contrato. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios que se designan en este acto, señores Roberto Domingo Hargain, Alberto Carlos Matarazzo y Roberto Enrique Molinero, en forma conjunta dos de ellos, indistinta o alternativamente, quienes en la forma indicada podrán hacer uso de la firma social. — Podrán solicitar y descontar créditos, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o privado, creado o a crearse, firmando con motivo de esas operaciones o las que demande el giro del negocio, los documentos o escrituras que sean necesarios, sus transferencias o endosos, pudiendo también otorgar los más amplios poderes generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, o de administración. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no excluye las facultades que a los gerentes acuerdan las leyes y las inherentes al cargo. — El señor Molinero estará a cargo de la fabricación, debiendo dedicar a la misma el máximo de actividad, no pudiendo dedicarse a otra actividad ajena a la sociedad sin el consentimiento escrito de la mayoría de los socios restantes. — Quinto: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social, se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias, a cuyo efecto los valores del activo serán amortizados de acuerdo con las normas establecidas o que establezcan las autoridades competentes. — Las mercaderías y otras existencias serán inventariadas por su valor de adquisición, y para el caso de las averiadas, fuera de uso, de difícil venta o que hayan sufrido mermas o perdido su valor por otras causas similares, al valor que determinen los gerentes, no pudiendo en ningún caso exceder el de costo. — Una vez determinadas las habilitaciones y gratificaciones al personal, se deducirá el fondo de reserva legal y los beneficios o pérdidas que arroje el balance serán distribuidos o soportados en proporción a las cuotas. — Dentro de los 45 días de la fecha de cierre de cada ejercicio, deberá ser remitida una copia testimoniada del balance a cada socio para su estudio, quedando automáticamente aprobado si dentro de los 15 días, a partir de la notificación, los socios no presentaron objeciones por escrito o solicitaron sesión para su consideración. — Después de aprobado cada ejercicio se autorizarán los porcentajes de utilidades que pueden ser retirados por los socios. — Sexto: La voluntad de los socios se expresará en actas de las sesiones a las que deben ser citados todos los socios cuando cualquiera de ellos lo estime necesario para la remoción de gerentes, directivas a los mismos y demás resoluciones que interesen a la marcha o disolución de la sociedad. — Para la validez de estas actas, deben estar suscriptas por socios que representen la cantidad de votos legalmente exigible en cada caso. — Dentro de los 3 días siguientes a la solicitud de un socio, cualquier gerente convocará a sesión de socios por carta certificada con no menos de cinco días de anticipación, debiendo, tanto el pedido como la citación, puntualizar concretamente los asuntos a considerar. Cada socio podrá hacerse asesorar en las sesiones solo por un letrado y|o un contador a su exclusivo cargo. El derecho de hacerse representar en las mismas por poder o carta simple procederá solamente en los casos de consentimiento de la mayoría de los socios presentes, imposibilidad física o de hecho para concurrir, o ausencia a más de 500 km. de la sede social, excepto el caso de estar cumpliendo funciones en representación de la sociedad. — Séptimo: Si en cualquier Balance que se practique resultara una pérdida del 50 % del capital integrado, cualquier socio podrá solicitar la liquidación de la sociedad. Los socios que no estuvieren conformes en liquidar la sociedad, podrán adquirir las cuotas de el o de lo ssocios salientes pagándolas al contado al valor del último Balance. — Octavo: Transcurridos dos años de vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar un ejercicio social, siempre que haya preavisado a los demás socios con una anticipación no menor de 3 meses. En este supuesto deberá abonársele las utilidades del ejercicio dentro de los 90 días, oportunidad en que deberá cancelar el saldo deudor o acreedor de su cuenta particular. Si no hubiere acuerdo en cuanto al valor de las cuotas, se procederá a su tasación por un perito designado unánimemente o judicialmente. — Mientras se efectúe el avalúo se le irá reintegrando provisoriamente su capital al valor que surja de los libros rubricados, en cuatro cuotas trimestrales consecutivas e iguales, debiendo abonarse la primera al vencimiento del ejercicio establecido para su retiro. Sin perjuicio de lo establecido en la parte final del Art. 5º, las cuotas que correspondan a la devolución de capital, devengarán un interés bancario sobre los saldos deudores, pagadero por trimestres adelantados. — La falta de pago por parte de la sociedad de cualquiera de las prestaciones contenidas en este artículo en los plazos establecidos, dará por decaídos todos los términos y hará exigible la totalidad de los créditos provisorios y|o definitivos que correspondan al capital del socio que se retira, deberán ajustarse las diferencias acreedoras y deudoras de las cuotas vencidas y abonadas dentro del quinto día de notificada la parte deudora, rigiendo a partir de ese momento un interés punitorio del uno y medio por ciento por cada mes aniversario comenzado. La disminución de capital deberá publicarse en el Boletín Oficial por un día y anotarse en el Registro Público de Comercio, respondiendo el socio saliente con el importe de sus cuotas por todas las obligaciones contraídas durante el término de su gestión que no hubieren sido objeto de posteriores observaciones. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad se designará por simple mayoría de votos un liquidador, socio o ajeno a la sociedad con todas las facultades que le acuerda la ley, quien podrá efectuar reintegros parciales de capital a prorrata del integrado por los socios, no pudiendo adjudicar bienes a éstos sin el consentimiento unánime del resto de los socios. Sin embargo a igualdad de ofertas, los socios tendrán derecho de preferencia para comprar los bienes sociales a la sociedad en block, pagando al contado el precio total de la adquisición. — En caso de concurrir varios socios en esta preferencia, los bienes objeto de la misma serán licitados con citación de todos los socios. El liquidador no podrá vender bienes sociales a un socio sin la notificación previa a todos los socios, ni acordar facilidades para el pago de las compras que realicen terceros o socios, sin el consentimiento unánime de los socios. — Décimo: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal y constituyen domicilios especiales en los denunciados al comienzo donde se reputarán válidas todas las notificaciones mientras no los remplacen dentro del radio de la Capital Federal o Gran Buenos Aires, con notificación fehaciente a todos los interesados. — Firman en Buenos Aires, a los ... días del mes de setiembre de 1974. — Roberto Domingo Hargain, Alberto Carlos Matarazzo, Roberto Enrique Molinero". — Inventario General correspondiente a la firma Albatros S. R. L. — Maquinarias: 1 Arrollador para alambre marca Fergos Nº 82451, $ 600.—; 1 Horno para fundir estaño y plomo marca Molinero Hnos. Nº 4569, $ 1.000.— 1 Prensa para extruir alambre no ferroso, marca Fergos número 34561, $ 30.000.—; 1 Balancín de 1 tonelada, marca Manual Nº 538, $ 2.000.—; 1 Agujereadora, marca Z. C. Vita número 81845, $ 1.000.—; 1 Guillotina para chapa, marca Molinero Hnos. Nº 345, pesos 500.—; 1 Cortadora de metales de sierra circular, marca G y M Nº 2.829 A. $ 5.000.—; 1 Torno Revólver, marca Ancla Nº 1204, $ 5.000.—; 1 Torno Revólver, marca Rentería Nº B.18, $ 5.000.—; 1 Torno Revólver, marca Kelville Nº A.B. 329, $ 5.000.—; 1 Torno Paralelo, marca Vita Nº 0956, $ 5.000.—; 1 Motor eléctrico, marca E.L.G. de 1 H.P. Nº 1324, $ 200.—; 1 Motor eléctrico, marca E.L.G. de 1 H.P. Nº 8965, $ 200.—; 1 Motor eléctrico, marca Eton de 1 H.P. Nº B.C.34, $ 200.—; 1 Bomba de vacío, marca Hirch Nº 805 C, $ 2.000.—; 1 Compresor para producir frío, marca Ainor Nº 02/894, $ 500.—; 1 Compresor con tanque, marca Djomed Nº A.H.521, $ 800.—; 1 Balanza de pies, marca Fairbanks Nº 345, capacidad 130 kilogramos, $ 1.000.—; 1 Balanza de platos, con mesa, marca Fairbanks Nº A.R. 3092, capacidad para 110 kilogramos, pesos 300.—; 1 Soldador transformador de 350, marca Vamber Nº A.G.85, $ 800.—; 1 Serrucho mecánico, Kenton Nº 0345, pesos 900.—; 1 Flexible, marca Sirolli número 3092 A, $ 50.—; 1 Gasógeno de 4 kilogramos, marca Oxiferrín Nº 1895, $ 700; 1 Amoladora T.E.M., marca Norte Nº A. E. 328, $ 400.—; 1 Balancín de mano, marca Norte Nº 536, $ 150.—; 1 Pulidora eléctrica, marca Ruggeber Nº K.W.14/85, $ 600.—; 1 Prensa hidráulica, marca Fergos Nº 3450 B, $ 800.—; 1 Rectificadora de torno, marca Hirobom Nº 3457B, pesos 900.—; 1 Piedra de mano eléctrica, marca Rudo Nº C 884-5, $ 350.—; 1 Perforadora manual eléctrica, marca Elmg Nº A.614.455, $ 350.—; 5 Tubos de oxígeno anhidrido carbónico, marca Oxiferrín, $ 7.500.—; 4 Morsas de banco, son de la misma marca Nº Alfa $ 400.—; 1 Micrómetro marca Mauser 00-25, $ 500.—; 1 Micrómetro marca Mauser 25-50, $ 500.—; 1 Micrómetro, marca Mauser, 50-75, $ 500; 1 Micrómetro, marca Mauser 75-100, pesos 500.—; 1 Calibre, marca Mauser de 200mm, $ 1.000.—; 1 Calibre, marca Etalón Nº 3780 de 500mm, $ 1.000 —; 1 Aparejo para 5 toneladas, marca Herm número 8634, $ 1.000. — $ 84.200. — Materiales de producción: 20 kgs. de antimonio, $ 800.—; 10 kgs. de estaño, $ 1.000.—; 600 kgs. de barra de acero, $ 3.000.—; 100 kgs de chatarra de acero, $ 500.—; 300 grs. de plata para soldadura, $ 400. — $ 5.700. — Muebles y Utiles: 4 Estanterías de hierro, marca Borges, $ 2.000.—; 1 Armario metálico, marca Borges, pesos 600.—; 1 Estufa, marca Simplex, $ 500; 1 Escritorio de madera, $ 900.—; 1 Fichero metálico, marca Coratella, $ 1.300.—, 2 Sillas, $ 100.—; 1 Armario metálico, marca Borges, $ 1.700.—; 1 Máquina de escribir, marca Ema Nº 2345, $ 2.400.—; 1 Máquina de sumar, marca Olivetti número 09873, $ 1.800.—; 1 Teléfono, $ 3.000; 1 Estantería de madera, $ 800. — $ 15.100. — Total del Inventario: $ 105.000. — Certifico: Que he examinado el Inventario General de iniciación de actividades de la firma Albatros S. R. L. (en formación). Que todos los datos y valores de maquinarias, materiales de producción y muebles y útiles, todos estos antecedentes surgen de las normas de auditoría generalmente aceptadas. — En San Isidro, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Rubén N. Ranilla Alvarez, contador público nacional C.P.C.E. Ptº 198, Fº 698. — Declaramos bajo juramento y nos hacemos responsables de las facturas y recibo de compra de bienes que anteceden obran en nuestro poder y coinciden con las características y valores enunciados precedentemente. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial Nº A016094090 — Conste. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro Nº 13 de la Capital Federal, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Alberto Carlos Matarazzo, Roberto Domingo Hargain y Roberto Enrique Molinero, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 49, 50 y 51, del libro rubricado bajo el Nº 1.672, y siendo el mismo el número 3. — Conste. — Muzio Mario Scacciati, Escribano.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.114 e.2|7 Nº 30.610 v.2|7|75

Fábrica de Muebles Sáenz Peña

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: FABRICA DE MUEBLES Sáenz Peña, S. R.L. — Modificación del Contrato Social. — Escritura número seiscientos treinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Salvador Cantarella, casado en primeras nupcias con doña Celia Rosa Varrone, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos diecinueve, naturalizado argentino. L. de Enrolamiento 5.621.531, y C. Fiscal 79.293-015-4, R.723.587; don Angel José Cantarella, casado en primeras nupcias con doña Marta Alicia Rodríguez, nacido el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, argentino, L. de Enrolamiento 8.259.669, y Cédula Fiscal 19.880-015-5, R.723.263, ambos domiciliados en Juan Gómez Ansa mil quinientos veintiséis, de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires; don Miguel Zurniewicz, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Tatarin, ruso, nacido el dos de octubre de mil novecientos nueve, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.490.555, y Cédula Fiscal 223.672-002-3, R.767.825; y don Víctor Miguel Zurniewicz, casado en primeras nupcias con doña Patricia Elena López nacido el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, argentino, libreta de enrolamiento 4.401.065, y cédula fiscal 20.080-002-8, R.690.817; ambos domiciliados en Ricardo Gutiérrez cuatro mil setecientos ochenta y seis, de ésta; los cuatro son comerciantes, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por contrato privado del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiséis de abril siguiente, bajo el número 697, folio 177, del libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se constituyó a "FABRICA DE MUEBLES SAENZ PEÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en la calle Ricardo Gutiérrez cuatro mil setecientos ochenta y cuatro, de esta ciudad, por el término de veinte años a partir del primero de enero de ese año, siendo su objeto, la fabricación y venta de muebles de estilo y de amoblamientos interiores sin perjuicio de otras actividades conexas, con un capital entonces de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, y todo cuanto más resulta de dicho contrato. — Que luego, mediante distintos actos se introdujeron modificaciones en el monto del capital social y en los socios constituyentes, hasta que por escritura del primero de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, al folio mil ochocientos sesenta y nueve de este Registro, los cuatro aquí comparecientes como únicos constituyentes de la sociedad procedieron a introducir las siguientes modificaciones a partir del primero de setiembre de ese año, a saber: a) le fijaron un nuevo plazo de duración de quince años, o sea hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — b) El capital social se fijó en sesenta mil pesos representado por seis mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripta e integradas por los cuatro socios, así: don Salvador Cantarella, dos mil cuotas por valor de veinte mil pesos; don Miguel Zurniewicz mil cuotas por valor de diez mil pesos; don Angel José Cantarella, mil cuotas por valor de diez mil pesos; y don Víctor Miguel Zurniewicz, dos mil cuotas por valor de veinte mil pesos. — c) Con excepción del señor Miguel Zurniewicz, mero suministrador de capital y sin injerencia en los negocios, los tres restantes son socios gerentes con la representación y uso de la firma indistintamente en forma conjunta dos de ellos. — d) Otras de mera formalidad. — Este acto se inscribió en el Registro Público de Comercio local con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno bajo el número 622, folio 178, libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y agregan: Que habiéndose decidido introducir nuevas modificaciones al contrato actual y aumentar el capital a partir del primero de enero del corriente año, con efecto retroactivo a entonces, vienen a formalizarlas, consistiendo las mismas en: uno) Aumentar el capital en doscientos cuarenta mil pesos, o sea elevándolo de sesenta mil pesos a trescientos mil pesos como se determinará más adelante. — dos) Adecuar algunas de las cláusulas. —Tres) Actualizar en su total redacción el contrato social. Como consecuencia, con las modificaciones expuestas a realizarse en el presente, otorgan y declaran que el texto de este contrato social será en adelante, el siguiente: Primero: Desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta, la sociedad tendrá un plazo de duración de quince años, o sea su existencia legal será hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. — Segundo: Su domicilio legal se fija en Ricardo Gutiérrez cuatro mil setecientos ochenta y cuatro, de esta Capital; pero la actividad social será ejercida en cualquier lugar del país. —Tercero: Su objeto es la fabricación y venta de muebles de estilo y de amoblamientos interiores, sin perjuicio de otras actividades conexas. — Cuarto: El capital social se fija en trescientos mil pesos, constituido por treinta mil cuotas de diez pesos cada una. — Por elevación del actual de sesenta mil pesos, quedando totalmente suscripto e integrado así: don Salvador Cantarella, diez mil cuotas o sea cien mil pesos; don Miguel Zurniewicz, cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos; don Víctor Miguel Zurniewicz, diez mil cuotas, o sea cien mil pesos; y don Angel José Cantarella, cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos. — Resulta del balance general al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, según los artículos cincuenta y uno y ciento cuarenta y nueve del Decreto Ley 19.550 que se agrega a la presente firmado por los socios constituyentes y contador público y la integración ha sido efectuada con transferencias de la sumas respectivas existentes en las cuentas particulares de cada socio, valores que a su vez están representados por mercaderías, existencias, créditos y cuanto más forma el activo y pasivo comercial de la sociedad. — Quinto: La administración y dirección estará a cargo de los socios gerentes, revistiendo tal carácter los señores Cantarella y Víctor Miguel Zurniewicz, quienes indistintamente dos de ellos en actuación conjunta tendrán la representación social y el uso de la firma. — Los socios gerentes dedicarán toda su actividad a los negocios sociales; y las decisiones importantes o principales que deban tomarse lo serán por decisión unánime de los constituyentes, las que se asentarán en el libro de actas respectivo. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades que les corresponden y acuerdan el presente y las disposiciones legales, excepto no comprometer a la sociedad en fianzas garantías, negocios extraños a su giro: Sexto: Podrá

la sociedad celebrar toda clase de actos y contratos inherentes y necesarios a su giro; estar en juicio por sí o por apoderado; conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Podrá adquirir toda clase de bienes, incluso inmuebles, por compra u otro modo, al contado o a plazos, y por cualquier condición, y venderlos en cualquier forma, enajenarlos, constituir o aceptar hipotecas u otras garantías o derechos reales. — Podrá solicitar préstamos de dinero de particulares, sociedades e instituciones de crédito o bancarias de acuerdo con lo que se convenga, disposiciones de leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. — Podrá tambien realizar toda clase de operaciones bancarias, depositar dinero, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores de cualquier forma que fuere; retirar esos depósitos o valores u otros que lleguen a existir, efectuar o solicitar créditos y descuentos en los Bancos; especialmente en el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y sus agencias y sucursales, y en cualquier otro banco oficial o particular creado o a crearse ya sea en cuenta corriente, en descubierto, en descuento u otra forma; y en definitiva realizar toda otra operación crediticia, bancaria, comercial o de otra índole que fuere precisa, pues la enunciación no es limitativa sino enunciativa. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de otros que se efectúen o consideren preciso. Las utilidades realizadas y líquidas, deducidas las aplicables al fondo de reserva legal, otras previsiones contables admitidas por la Dirección General Impositiva y demás deducciones del ejercicio, se distribuirán en proporción a sus respectivos aportes sociales. — En la misma proporción se cargará con las pérdidas. — Los balances se aprobarán por unanimidad. — Las utilidades de cada ejercicio podrán ser retiradas hasta dentro de los treinta días de la aprobación del balance, luego será optativo de la sociedad retenerlas si el giro de los negocios lo requiere, asignándoles el interés correspondiente. — Además anualmente se resolverá lo que cada socio gerente retirará durante cada ejercicio para sus necesidades personales; pero el señor Salvador Cantarella siempre retirará mensualmente un treinta por ciento más que cada uno de los dos restantes. — Estos retiros se imputarán a gastos generales. — Octavo: Cualquier socio podrá retirarse libremente de la sociedad con el haber que le corresponda por todo concepto con la sola condición de preavisar con un año de antelación la fecha de su retiro por telegrama colacionado a cada uno de los socios restantes. — Noveno: En caso de retiro de un socio los restantes tienen preferencia, en igualdad de condiciones respecto de un tercero, a quedarse con las cuotas del saliente. — Y en caso de fallecimiento de uno de ellos, los restantes decidirán, dentro de los treinta días del deceso, la toma por ellos del haber del socio, o la incorporación de los herederos de aquél: en el primer caso, establecido el valor de las cuotas de común acuerdo, o por tasación judicial en su defecto, su importe se abonará con un treinta por ciento al contado y el saldo hasta en cuatro meses con más el interés bancario sobre saldos deudores; y en el segundo caso, lo harán los herederos ya representados por el Administrador de la Sucesión, o terminada ésta unificando representación para entender en los asuntos sociales, y no tendrán el carácter de gerentes sin el consentimiento expreso de los demás socios constituyentes. — Décimo: En caso de liquidación su modo se establecerá por unanimidad, así como quienes serán liquidadores; y en primer lugar los socios, los herederos de ellos después, y luego los terceros en igualdad de oferta y condiciones, tendrán preferencia para adquirir el activo y pasivo social. — Undécimo: La disolución de la sociedad se operará: a) Por expiración del plazo. b) Por pérdida de la tercera parte del capital: c) Por decisión unánime de los socios. — Decisegundo: En cualquier momento podrá transformarse en otra de los tipos previstos en la actual legislación, previo cumplimiento de los requisitos que les son propios. — Decimotercero: Surgiendo diferencias entre los socios durante la vigencia o liquidación de esta sociedad que no puedan resolverse por estas disposiciones o las legales pertinentes, la cuestión será sometida previamente al fallo de un árbitro amigable componedor que las partes designarán de común acuerdo; y en última instancia ocurrirán al fuero judicial. Dejan así elevado el capital social y actualizada la redacción del contrato de "Fábrica de Muebles Sáenz Peña Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto a la fecha indicada, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y conforme a derecho. Presentes las señoras Celia Rosa Varrone de Cantarella, Marta Alicia Rodríguez de Cantarella, Eugenia Tatarin de Zurniewicz, y Patricia Elena López de Zurniewicz, de estado casadas en primeras nupcias y con idénticos domicilios que sus respectivos cónyuges comparecientes, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, expresan conformidad con lo otorgado por ellos en este acto. Se hace constar que por impuesto de sellos corresponde abonar dos mil cuatrocientos pesos por el aumento de capital de doscientos cuarenta mil pesos. Previa lectura y ratificación firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: casado, Salvador, negocios, adquirído, semestres, ofertas, común, Varrone. Vale. S. Cantarella. — A. J. Cantarella. — Miguel Zurniewicz. — Víctor Zurniewicz. — Celia R. Varrone de Cantarella. — M. A. R. de Cantarella. — Eugenia Zurniewicz. — Patricia L. de Zurniewicz. Ante mí: Ricardo R. Lara. — Hay un sello. Ricardo R Lara, escribano. Concuerda con su matriz que paso ante mi al folio mil quinientos catorce y bajo el número seiscientos treinta y cuatro del Registro ciento quince a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este Primer Testimonio en cinco fojas útiles de fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo R. Lara. Hay un sello. — Ricardo R. Lara, escribano. — Balace General al 31 de diciembre 1973. Ejercicio económico Nº 18, iniciado el 1º de enero de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja 19 198,00. — Fondo fijo 300,00. — Banco Provincia de Buenos Aires 154.14. — Banco Popular Argentino 866,61. — Banco de Galicia y Buenos Aires: 15.952,89. — 36.473 64. — Créditos. — Deudores en cta. cte., 79.878,10. Documentos a cobrar: 70 978,42. — Anticipos de Impuestos: 32.370,55. — 183 227,07. — Bienes de cambio; Mercaderías 425.890,20. — Inversiones. No existen: Bienes de uso: Herramientas: 1.813,00. — Maquinarias. 31.886,76. — Muebles y útiles: 7.577,76. — Instalaciones: 2.120 93. — Construcciones: 35.147,16. — Rodados: 4.500,00. — Inmuebles 163.764,00. — 249.309,61. — Menos: Amortizaciones acumuladas: 20.092,75. — Amortizaciones del ejercicio: 5 235,07. — 25.327 82. — 244.481,79. — Bienes inmateriales: No existen. — Total del activo 870.072,70. — Cargos diferidos no existen Cinco firmas ilegibles. Un sello dice: Fábrica de Muebles Sáenz Peña S. R. L. Gerente. Otro sello dice Abraham Marchevcky, contador público nacional C. P. C. E. (Ca. Fed.) Tº 11. Folio 201. — Balance general al 31 de diciembre de 1973 Ejercicio económico Nº 18. Iniciado el 1º de enero 1973. — Pasivo. Deudas: Comerciales: Proveedores 46.507,36. — Anticipo de ventas 82.633,68. — Acreedores varios: 2.076,00. — Obligaciones a pagar 185.152 98. — 316.370,62. — Bancarias: Bco. Popular: cta. prést. 6.000,00. — Bco. Galicia: cta. prést. 10.000,00. — 16.000 00. — Con garantía real: Acreedores Hipotecarios 5.250.00. Sin garantía real: Angel Cantarella, cta. partic. 54.663,61. — Salvador Cantarella, cta. partic. 106.711,20 — Miguel Zurniewicz, cta. partic. 70.632,14. — Víctor Zurniewicz, cta. partic. 103.436,25. — Caja de Previsión Social: 3041.96 — Cargas Sociales a pagar: 1.236,24. — Sueldos a pagar: 5.304,35. — Sueldos a pagar socios: 20.702,00. — Aporte patronal C. A. S. F. P. I. 2.458,09. — 368.232,04. — 703.903.46. — Provisiones. No existen Previsiones Ley 11.729:3.018,65. — Utilidades Dif. y a realizar en Ejerc. Fut. No existen. — Total del pasivo: 708.922,11. — Cinco firmas ilegibles. — Un sello dice: Abraham Marchevcky, contador público nacional. C. P. C. E. (Cap. Fed.) Tº 11, folio 201. Fábrica de Muebles Sáenz Peña S. R. L. Gerentes. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Ejercicio económico Nº 13 iniciado el 1º de enero 1973. Capital, reservas y resultados. — Capital Social: 60 000,00. — Reserva legal: 10.410,52. — Utilidades del ejercicio: 90.740,07. — 161.150 59 — Total: 870.072,70. — Cinco firmas ilegibles. Cinco firmas ilegibles. Un sello dice: Abraham Marchevcky, contador público nacional. C. P. E. (Cap. Fed.) Tº 11, Folio 201. Un sello dice: Fábrica de Muebles Sáenz Peña S. R. L. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Ejercicio económico Nº 48. iniciado el 1º de enero 1973. Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1973. Ventas: 702.978,45. Menos: Costo de ventas: 216.850.62. — Utilidad bruta: 486 127 83. — Menos: Sueldos y jornales: 129.202 97. — C. A. S. F. P. I. Aporte patronal: 15 112 69. — Aporte patronal jubilatorio: 18 228 36. — Gastos generales: 8.516,9-. — Accesorios de fabricación: 2 093,39. — Gastos de publicidad: 64.811,00. — Impuestos: 36.068 23. — Aporte patronal cargas sociales: 6.771,49. — Gastos sellados: 2.620,13. — Gastos rodados: 7 724,49. — Intereses bancarios: 5.850 29. — Descuentos cedidos: 2.073 00. — Gastos bancarios: 826,14. — Honorarios: 2.000,00. — Gastos fijos: 18.730 14. — Intereses hipotecarios: 3.375 00. — Seguros: 29.723,68. — Subsidios pagados 660,00. — Amortizaciones: 5.235,07. — 360.442,18. — 125.685 65. — Más: Descuentos obtenidos: 10.919 89. — Recupero de intereses: 934 53 — 11.854 42. Utilidad neta comercial 137 540,07. — Menos: Sueldos socios: 46.800,00. — Utilidad del ejercicio: 90.740,07. — Cinco firmas ilegibles. — Un sello dice: Abraham Marchevcky, contador público nacional C. P. C. E. (Cap. Fed.- Tº 11, folio 201. Fábrica de Muebles Sáenz Peña S. R. L. Gerentes — Balance general al 31 de diciembre de 1973. He verificado que las cifras del balance general practicado al 31|12|73, de la firma del rubro, están de acuerdo a los libros rubricados llevados con arreglo a derecho. Basándome en el análisis efectuado y en las informaciones suministradas por la firma y de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas, certifico, que en mi opinión las cifras anotadas reflejan correctamente la situación económica financiera de la empresa; haciéndose notar que no existen deudas exigibles pendientes ni moratorias incumplidas con la Caja de Jubilaciones. Dejo constancia que esta certificación es sin labor de auditoría. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. Una firma ilegible. — Abraham Marchevcky, contador público nacional C. P. C. E. (Cap. Fed.) Tº 11, folio 201. Legalización trámite urgente. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Abraham Marchevcky inscripto en el Tomo XI Folio 201 de la matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Una firma ilegible. José Crucelegul, contador público nacional. Secretario de Legalizaciones. — Un sello: Consejo Profesional de iCencias Económicas. Capital Federal. — Entre líneas: Total del Activo: 870.072,70. Vale.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.107 e.2 7 Nº 30.592 v.2'7'75

Propar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.142. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores don Julio Liberato Cudin, argentino, casado, de 53 años de edad, contador público, titular de la libreta de enrolamiento 1.390.762, domiciliado en la calle Paraguay 1374, de esta Capital; don Oreste Alberto Chamulak, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 4.295.809, domiciliado en Avenida 25 de Mayo 648, piso tercero, departamento "B", Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Wladimiro Iszanicki, argentino naturalizado, casado, de 66 años de edad, comerciante, titular del documento nacional de identidad 10.550.412, domiciliado en Migueletes 723, de esta Capital; don Alberto Jorge Carriquiri, argentino, divorciado judicialmente, de 40 años de edad, contador público, titular de la libreta de enrolamiento 4.131.971, domiciliado en Avenida Corrientes 587, piso cuarto, de esta Capital; don Ewhen Schamo, argentino naturalizado, soltero, de 45 años de edad, empresario, titular de la libreta de enrolamiento número 7.803.108, domiciliado en Rodríguez Peña 426, piso décimo, de esta Capital; don Mirceslaw Paslawski, argentino naturalizado, casado, de 50 años de edad, empresario, titular de la libreta de enrolamiento 4.372.142, domiciliado en Lafinur 3344, piso cuarto de esta Capital; doña Esther Juana Aidelman de Galperin, argentina, casada, empleada, de 29 años de edad, titular de la cédula de identidad 5.130.636 de la Policía Federal domiciliada en Triunvirato 4518, de esta Capital; don Julio Esteban Paslawski, argentino, soltero, de 20 años de edad, empleado, titular del documento nacional de identidad 10.923.798, emancipado por habilitación de edad que le fue concedida por su señor padre don Miroslaw Paslawski el 31 de diciembre de 1973, al folio 2965 de este mismo registro, protocolo de dicho año, e inscripta en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas el 15 de febrero de 1974, bajo el número 2068 de la ciudad de Buenos Aires, cuyo testimonio tengo a la vista, doy fe, domiciliado en Lafinur 3344, piso cuarto de esta Capital; don Jorge Gregorio Paslawski, argentino, casado, de 24 años de edad, empleado, titular de la libreta de enrolamiento 8.341.466, domiciliado en Colombres 1050, piso sexto de esta Capital; don Sergio Iglesias, argentino, casado, de 39 años de edad, ingeniero, titular de la libreta de enrolamiento número 4.159.613, domiciliado en la Avenida Belgrano 258, piso sexto, de este Capital; don Juan Carlos Iacarusso, argentino, casado, de 60 años de edad, empleado, titular de la libreta de enrolamiento 4.011.419, domiciliado en Nueva York 2246 de esta Capital; don Juan Carlos Armendares, argentino, casado, de 45 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento 5.557.183 comerciante domiciliado en Laprida 1560, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Omar Salerno, argentino, casado, de 46 años de edad, contador público, titular de la libreta de enrolamiento 4.482.016, domiciliado en Lafinur 3344, piso sexto, de esta Capital; don Américo Abdon Santiago, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 4.047.464, domiciliado en la Avenida Belgrano 258, piso sexto, de esta Capital; don Eugenio Andrés Zadorecki, argentino, casado, de 34 años de edad, médico, titular de la libreta de enrolamiento 4.312.283, domiciliado en Añasco 202, piso tercero, departamento 18 de esta Capital; don Gregorio Juchimiuk Jaworski, argentino naturalizado, casado, de 51 años de edad, industrial, titular del documento nacional de identidad 10.859.798, domiciliado en Triunvirato 2833, San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Alberto Skrandzius, argentino, casado, de 28 años de edad, mecánico, titular de la libreta de enrolamiento número 4.534.706, domiciliado en Luzuriaga 750 de esta Capital; don José De Maio, argentino, casado, de 46 años de edad, corredor de comercio, titular de la libreta de enrolamiento número 4.042.615, domiciliado en Maza 146, piso quinto, departamento 15 de esta Capital; Lidia Juchimiuk Jaworski de Paslawski, casada, de 24 años de edad, argentina, titular de la libreta cívica 6.357.043, domiciliada en la calle Colombres número 1052, unidad "A" de esta Capital; don Gil Hugo Veron, argentino, casado, de 35 años de edad, empleado, titular de la libreta de enrolamiento 4.280.460, domiciliado en Temple 2479 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Alberto Vidal, argentino, casado, de 38 años de edad, ingeniero civil, titular de la libreta de enrolamiento número 4.169.848 domiciliado en Virrey Loreto 2452, de esta Capital; don Nazareno Di Giulio, italiano, casado, de 48 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 4.047.747, domiciliado en Dorrego 387, Moreno, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Nicolás Wyszynskyi, argentino, soltero, de 24 años de edad, empleado, titular de la libreta de enrolamiento 8.464.347, domiciliado en Paysandú 1214, Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Raúl Alonso, argentino, soltero, de 32 años de edad, contador público, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 4.774.342, domiciliado en Lavalle 1763, piso séptimo, de esta Capital; don Cayetano Fagúndes, argentino, casado, de 49 años de edad, despachante de aduana, titular de la libreta de enrolamiento 4.016.558 domiciliado en Colodrero 2335, de esta Capital; don Juan Carlos Barrionuevo, argentino, casado, de 32 años de edad, contador público, titular de la libreta de enrolamiento 5.486.131, domiciliado en Maza 1253, piso primero, departamento "K" de esta Capital; don Horacio Ramón Betti, argentino, casado, de 36 años de edad, empleado, titular de la cédula de identidad 4.416.561, domiciliado en Avellaneda 152, Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Mauricio Castro, argentino, casado, de 57 años de edad, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número 0.268.532, domiciliado en Juan B. Alberdi 2233, piso segundo, departamento "B" de esta Capital; don Ricardo Héctor De Cicco, argentino, soltero, de 25 años de edad, empleado, titular de la libreta de enrolamiento 7.651.611, domiciliado en Fernández de Enciso 2371, de esta Capital; don Leonardo Jorge Duca, argentino, casado de 27 años de edad empleado, titular de la libreta de enrolamiento 7.606.213, domiciliado en Daniel 1476 departamento "A" de esta Capital; don Andrés Giannoni, argentino, casado, de 35 años de edad, empleado, titular del documento nacional de identidad 4.879.597, domiciliado en 9 de Julio 2494, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, de transito en ésta; don Normando Osvaldo Luppi, argentino, casado de 29 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento 7.755.167, empleado, domiciliado en Castro Barros 2222, piso sexto "A", de esta Capital; doña María Adela Pérez de Aurucci, argentina, casada, de 31 años de edad, empleada, titular de la libreta cívica número 4.645.019, domiciliada en Baldomero F. Moreno 1237, cuarto piso, departamento "G" de esta Capital; don Carlos Mario Roccella, argentino, soltero, de 21 años de edad, empleado, titular de la cédula de identidad 7.020.867, domiciliado en Joaquín V. González 1816, de esta Capital; don Victorio Juan Carlos Tranzo, argentino, casado, de 30 años de edad, empleado, titular de la cédula de identidad 5.249.355, domiciliado en Ana Accrboni 745, Villa Centenario, Bánfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Norberto Fidel Giacomino, argentino, soltero, de 25 años de edad, empleado, titular de la libreta de enrolamiento 7.688.375, domiciliado en Trole 117, departamento dos de esta Capital; don Jorge Alberto Vaccaro, argentino casado, de 39

años de edad, empleado, titular de la libreta de enrolamiento 4.445.262, domiciliado en Carlos Calvo 1851, piso segundo "C" de esta Capital; don George Adrián Mac Namara, argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 4.729.196, domiciliado en Paraguay 3731, piso tercero "C" de esta Capital, y don Eugenio Alejandro Werschinin, argentino, soltero, de 21 años de edad, empleado, titular del documento nacional de identidad 10.427.000, domiciliado en Warnes 3585, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparecen todos por derecho propio, a excepción de la señora Esther Juana Aidelman de Galperín, quien concurre a este acto en el carácter de apoderada de don Abraham Galperín, argentino naturalizado, casado, de 63 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 2.035.877, domiciliado en Triunvirato 4489, de esta Capital, a mérito del poder especial conferido con fecha 17 de setiembre de 1974, al folio 1.928 de este mismo registro y protocolo, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Denominación, domicilio y duración. — Artículo primero: Con la denominación de "PROPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Lavalle 1763, piso séptimo, oficina I, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad será de ocho años, a partir de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, asociada y|o en participación con terceros, a la construcción de edificios de cualquier naturaleza y de toda clase de obras civiles, para su venta, locación y|o administración. Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar todo tipo de contratos, asociarse en cualquier forma a otras sociedades dentro de los términos de la llamada Ley 19.550 e incluso asociándose y|o participando en sociedades accidentales, teniendo plena capacidad para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Capital y cuotas sociales. — Artículo cuarto: El capital social asciende a la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, con derecho a un voto por cuota, que los socios suscriben en su totalidad e integran en este acto conforme se detalla a continuación: Socios — Suscripción cuotas - (importe) — Integración (importe): Julio Liberato Oudin, 1.280 — 12.800. — 6.400.—; Oreste Alberto Chamulak, 280 — 2.800. — 1.400.—; Wladimiro Olszaniecki, 700 — 7.000. — 3.500; Alberto Jorge Carriquiri, 660 — 6.600. — 3.300.—; Ewhen Schamo, 660 — 6.600. — 3.300.—; Miroslaw Paslawski, 660 — 6.600 — 3.300.—; Abraham Galperin. 700 — 7.000. — 3.500.—; Julio Esteban Paslawski, 560 — 5.600. — 2.800; Jorge Gregorio Paslawski, 660 — 6.600. — 3.300.—; Sergio Iglesias, 940 — 9.400. — 4.700.—; Juan Carlos Iacarusso, 1.040 — 10.400 — 5.200; Juan Carlos Armendares, 460. — 4.600. — 2.300.—; Pedro Omar Salerno, 460 — 4.600. — 2.300.—; Américo Abdón Santiago, 740 — 7.400. — 3.700.—; Eugenio Andrés Zaborecki, 360 — 3.600 — 1.800.—; Gregorio Juchimiuk Jaworski, 420 — 4.200. — 2.100; Carlos Alberto Skrandzius, 120 — 1.200. — 600.—; José De Maio, 280 — 2.800. — 1.400.—; Lidia Juchimiuk Jaworski de Paslawski, 940 — 9.400. — 4.700.—; Gil Hugo Verón, 560 — 5.600 — 2.800.—; Carlos Alberto Vidal, 940 — 9.400. — 4.700.—; Nazareno Di Giulio, 280 — 2.800. — 1.400; Nicolás Wyszynskyj, 120 — 1.200 — 600; Raúl Alonso, 700 — 7.000. — 3.500.—; Cayetano Falgares, 700 — 7.000. — 3.500; Juan Carlos Barrionuevo, 700 — 7.000 — 3.500.—; Horacio Ramón Botti, 280 — 2.800 — 1.400.—; Jorge Mauricio Castro, 480 — 4.800. — 2.400.—; Ricardo Héctor De Cicco. 140 — 1.400 — 700.—; Leonardo Jorge Duca, 200 — 2.000 — 1.000; Andrés Giannoni, 10 — 1.400. — 700.—; Normando Osvaldo Luppi, 140 — 1.400. — 700.—; María Adela Pérez de Aurucci, 140 — 1.400. — 700.—; Carlos Mario Roccella, 140 — 1.400. — 700.—; Victorio Juan Carlos Trunzo, 480 — 4.800. — 2.400.—; Norberto Fidel Giacomino, 140 — 1.400 — 700.—; Jorge Alberto Vaccaro, 140 — 1.400. — 700.—; George Adrián Mac Namara, 280 — 2.800 — 1.400.—; Eugenio Alejandro Werschinin, 1.380 — 13.800. — 6.900. — La integración efectuada por los socios en dinero en efectivo, representando tanto individual como globalmente el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a integrar los saldos pendientes a fin de completar los montos suscriptos, en dinero en efectivo en veinticuatro cuotas mensuales y consecutivas. — Artículo quinto: Para la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, se requerirá el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes de capital social, sin computar el capital del socio cedente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la llamada ley 19.550 de Sociedades Comerciales, para el caso de oposición. — Artículo sexto: La cesión de cuotas entre socios se ajustará al cumplimiento del siguiente procedimiento: a) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; b) En el supuesto de que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los socios restantes tendrán derecho a acrecer en proporción al capital suscripto para cada uno sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el apartado a) del presente artículo. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la llamada ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Administración y Representación Legal. — Artículo séptimo. — La administración de la sociedad estará a cargo de una gerencia de ocho miembros, los que podrán revestir la calidad de socios o no, designados en asamblea de socios en el quórum y en las condiciones prescriptas en el artículo decimotercero del presente contrato. — Los gerentes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sin perjuicio de la revocabilidad del mandato. — La gerencia sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de cinco de sus miembros. — En caso de vacancia, cualquiera sea la causa generadora, se citará dentro del término de quince días a asamblea de socios para designar el reemplazante. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o por distribución de ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea de socios y en la medida que la misma disponga. — Se llevará un libro de actas de gerencia, en el que se resumirán las deliberaciones efectuadas, las votaciones y sus resultados, debiendo transcribirse las decisiones con expresión completa. — Artículo octavo: La gerencia tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, vender y gravar inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a uno o más personas. — Artículo noveno: La representación legal de la sociedad será ejercida por "dos socios gerentes en forma conjunta", quienes tendrán en consecuencia el uso de la firma social con facultad de obligar a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que la gerencia resuelva otorgar, incluso para representar en juicio a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo décimo: La fiscalización de la administración social estará a cargo de un síndico titular nombrado en asamblea de socios, quien durará cinco años en sus funciones, con las atribuciones y deberes que establecen los art. 294, 295 y 296 de la denominada ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Además se deberá designar un síndico suplente por el mismo plazo, quien substituirá al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — Asamblea de Socios. — Artículo decimoprimero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluídas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el primer párrafo del artículo 160 de la llamada ley 19.550 de sociedades comerciales, serán convocadas por la gerencia o a pedido de socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recitarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente mediante comu cibida la solicitud. Las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, debiendo celebrarse la asamblea en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimosegundo: La asamblea ordinaria de socios, en primera convocatoria cesionará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento del capital social, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente. — La asamblea extraordinaria de socios quedará constituida válidamente en primera convocatoria, con la concurrencia del sesenta por ciento del capital social y en segunda convocatoria con la presencia de socios que representen el treinta por ciento del capital social como mínimo. El sistema de quórum establecido en el presente artículo, cede ante el régimen de mayorías que se estipula en el siguiente y en el artículo quinto del presente contrato. Artículo decimotercero: Para las resoluciones sociales deberá adoptarse el siguiente régimen de mayorías: a) "Unanimidad de votos" para los supuestos incluidos en el primer párrafo del artículo 160 de la llamada Ley de Sociedades Comerciales. b) "Mayoría de Capital" para las demás modificaciones del contrato no previstas en el apartado anterior, y c) "Mayoría del Capital Presente" referida a decisiones correspondientes a cualquier otra deliberación, incluso la designación de miembros de la gerencia. Artículo decimocuarto: Los gerentes tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas de socios, a cuyos efectos deberán ser citados fehacientemente. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como socios con las limitaciones establecidas en el artículo 241 de la llamada Ley de Sociedades Comerciales. Se llevará un libro de actas de asamblea en el que se resumirán las deliberaciones efectuadas, las votaciones y sus resultados, debiendo transcribirse las decisiones con expresión completa. Estado Contable. Distribución de Resultado. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Balance General, el Estado de Resultados del ejercicio y el Inventario, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia, los que deberán ser sometidos por la gerencia a la asamblea ordinaria de socios, dentro de los tres meses siguientes al cierre. Artículo decimosexto: Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones a los miembros de la gerencia; c) Reservas facultativas que se aprobaren; y d) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado al cierre del ejercicio. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto por cada socio. Disolución y liquidación. Artículo decimoséptimo: La sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 94 de la llamada Ley 19.550 de sociedades comerciales. Artículo decimoctavo: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la gerencia. Canceladas las sociales y abonadas las remuneraciones a los liquidadores, así como también los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital integrado conforme a la llamada ley 19.550. — Disposiciones de Aplicación Transitorias. — Gerencia: Para integrar el órgano administrador se elige a los señores Ewhen Schamo, Sergio Iglesias; Gil Hugo Verón, Jorge Gregorio Paslawski; Pedro Omar Salerno, Alberto Jorge Carriquiri, Juan Carlos Iagarusso y Horacio Ramón Botti, quienes durarán en sus mandatos cinco años. — Asimismo se designa como Síndico titular al contador Raúl Alonso y como Síndico suplente a la contadora María Elena Seoane, quienes durarán en sus mandatos cinco años. — Autorización: Se autoriza asimismo a cualquiera de los gerentes para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar todas las diligencias necesarias para dejar constituida definitivamente esta sociedad. — Presente a este acto doña María Elena Seoane, argentina, soltera, contadora pública nacional, nacida el 16 de octubre de 1948, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 6.169.614, domiciliada en la calle Lavalle 1763, piso séptimo, de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien juntamente con el Contador señor Raúl Alonso, aceptan los Cargos para los cuales fueron designados en el presente contrato. — Los comparecientes solicitan de mí, el escribano autorizante, expida testimonio de la presente escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, ante mí, doy fe. — J. Oudin. — O. Chamulak. — W. Olszaniecki. — A. J. Carriquiri. — E. Schamo. — M. Paslawski. — Esther J. A. de Galperín. — J. Paslawski. — J. Paslawski. — S. Iglesias. — J. C. Iacarusso. — J. C. Armendares. — P. O Salerno. — A. A. Santiago. — E. A. Zaborecki. — Gregorio Jaworski. — Carlos Skrandszius. — J. de Malo. — L. Paslawski. — G. H. Verón. — Carlos A. Vidal. — N. Di Giulio. — R. Wyszynskyj. — R. Alonso. — C. Falgares. — J. C. Barrionuevo. — Horacio R. Potti. — J. M. Castro. — R. H. de Cicco. — L. J. Duca. — Andrés Giannoni. — Normando O. Luppi. — M. A. P. de Aurucci. — Carlos Mario Roccella. — V. Trunzo. — N. F. Giacomino. — Jorge A. Vaccaro. — G. A. Mac Namara. — E. A. Werschinin. — R. Alonso. — M. E. Seoane. — Hay un sello. — Ante mí. — José Guglietti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 2.142 del registro número 387, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A-016.179.258 al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a 30 de diciembre de 1974. — José Guglietti, escribano. — Enmendado, 7.000, vale.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.786 e.2|7 Nº 30.449 v.2|7|75

Taitertur

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 130. — PRIMER Testimonio. — Escritura número sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Isidoro Taiter, argentino, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sofía Muskat, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.867.665, domiciliado en la calle Jean Jaures número 449, quinto piso, departamento "C", y don Carlos Zigelbaum, argentino, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mirta Gloria Kesselman, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.280.699, domiciliado en la calle Plaza número 1768. — Los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Razón Social. — Artículo primero: La sociedad se denominará "TAITERTUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Domicilio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Tucumán número 2190, primer piso, departamento 12, pudiendo trasladarse cuantas veces sea necesario, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Objeto Social. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) La intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o el extranjero; b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes a "forfait", en el país o en el extranjero; d) La recepción de asistencia de turistas durante su viaje y permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turística y el despacho de sus "equipajes"; e) La representación de otras agencias, tanto como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios y toda otra realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo y subsidiariamente podrá realizar la compra y venta de cheques del viajero y de cualquier otro medio de pago, por cuenta propia o de terceros, la formalización por cuenta de empresas autorizadas, de seguros que cubran los riesgos de los servicios contratados, los despachos de aduana en lo concerniente a equipajes y cargas, de los viajeros por intermedio de funcionarios autorizados, la venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios, turísticos y la prestación de cualquier otro servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes. — Capital Social. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento sesenta mil pesos, dividido en dieciséis mil cuotas de diez pesos cada una que otorgan un voto cada una, suscripto por los socios que se detallan a continuación: Isidoro Taiter, un capital de diez mil pesos que está representado por mil cuotas de diez pesos cada una; don Carlos Zigelbaum, un capital de ciento cincuenta mil pesos representado por quince mil cuotas de diez pesos cada una. — Artículo quinto: La integración de las cuotas de capital se hace en dinero efectivo en este acto en un cincuenta por ciento y el saldo restante, al plazo de un año. — Duración. — Artículo sexto: El plazo de duración se establece en veinte años contados a partir del día [illegible] de enero del corriente año. — Responsabilidad de los Socios. — Artículo séptimo: La responsabilidad de los socios frente a terceros se limita al monto de

la integración de las cuotas que suscriben o adquieren. — Administración. — Artículo octavo: La administración estará a cargo de los socios don Carlos Zigelbaum y don Isidoro Taiter, como gerentes de la sociedad "Taitertur, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a su objeto. — Asimismo el uso de la firma social estará a cargo del gerente Carlos Zigelbaum y don Isidoro Taiter, indistintamente. — Artículo noveno. — Balances. — Anualmente el 30 de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general, el que será puesto a consideración de los socios dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, para su oportuna aprobación. — Artículo décimo: Los resultados netos del ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones que técnicamente correspondieran, serán distribuidos el cinco por ciento de las ganancias para constituir la reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social y el remanente entre los socios en la siguiente proporción: don Isidoro Taiter, el sesenta por ciento; don Carlos Zigelbaum, el cuarenta por ciento a los aportes realizados. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Resoluciones Internas. — Artículo decimoprimero: Todas las resoluciones atinentes a la sociedad se tomarán por unanimidad. — Se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, quienes firmarán los mismos. — Artículo decimosegundo: Cualquier socio puede solicitar al directorio la convocación a reunión de los socios debiendo indicar en tal caso los temas a tratar, en este acto el gerente deberá convocar a reunión de socios para que ésta se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el gerente omitiera efectuar la convocatoria podrá hacerse por la autoridad judicial competente. — En todo lo dispuesto expresamente sobre derechos de los socios frente a la sociedad se estará a lo dispuesto por las normas sobre asamblea y sociedades anónimas. — Cesión de Cuotas. — Artículo decimotercero: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad o solicitar el reintegro del capital social. Para el primero de los supuestos los herederos representantes deberán unificar su representación. Para el caso de solicitud de reintegro del capital social sus acreencia será cancelada mediante pagos trimestrales no pudiendo exceder el plazo total al de tres años contados a partir del ejercicio de la opción. Los saldos acreedores no devengarán interés. — Artículo decimocuarto: Los socios no pueden ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sino con el acuerdo de la totalidad de los socios, quienes podrán ejercer sus derechos de preferencia, dentro de los quince días de notificados por el socio cedente. En lo que concierne al procedimiento, derechos y obligaciones de cedentes y cesionarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — Artículo decimoquinto: Para el caso de muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios la valuación de cada cuota social se efectuará en base a un balance e inventario general que deberá practicarse a la fecha del fallecimiento, retiro o declaratoria de incapacidad legal. Para este efecto el balance mencionado deberá contener dictamen fundado de contador público nacional, inscripto en la matrícula del domicilio de la sociedad. — Disolución, Liquidación. — Artículo decimosexto: La sociedad se disolverá: a) Por extinción del plazo legal por la que se constituyó. b) Por decisión unánime de los socios; c) Por imposibilidad sobreviviente de lograr el objeto social; d) Por declaración en quiebra salvo que se celebrara avenimiento o concordato resolutorio; e) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En cualquiera de estos supuestos, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de los gerentes en forma conjunta, siendo aplicable a tal efecto lo dispuesto en los artículos 101 a 112 de la ley 19.550. — Arbitraje. — Artículo decimoséptimo: En caso de que suscitaren divergencias entre los socios, sus herederos o sucesores en relación con la interpretación del presente contrato, las cuestiones que se plantearen serán sometidas a arbitraje a cuyo efecto cada parte deberá designar un árbitro debiendo éstos designar un único tercer árbitro para el caso de no coincidir en un único laudo dentro del término de treinta días de su designación. El fallo de este árbitro tercero será inapelable. — Generalidades. — Artículo decimoctavo: En todo lo no referido expresamente en este contrato, los otorgantes dan por reproducidos en este acto los términos de la ley 19.550 que le son propios, los que serán de aplicación para la sociedad. — Artículo decimonoveno: Esta sociedad se transformará en sociedad anónima, cuando una asamblea de socios lo resuelva en esta forma por unanimidad — Leída y ratificada la firman por ante mí el autorizante doy fe. — Isidoro Taiter — Carlos Zigelbaum. — Hay una firma y un sello. — Ante mí, Arón Sajnin, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, se expide el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números correlativos del dieciséis millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y tres al presente que firmo y sello en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Arón Sajnin (escribano).

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204 e.2/7 Nº 30.576 v.2/7/75

Re-Co-Ba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número cuatrocientos sesenta de fecha 17 de mayo de 1974, pasada al folio novecientos noventa y dos por ante el escribano Enrique L. Clariá en la sociedad "Re-Co-Ba" Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Osvaldo Luis Basilico dice: Que cede, vende y transfiere a favor de la otra compareciente Alicia Estela Colombana, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le pertenecen en la sociedad de referencia por un precio total y convenido de cinco mil doscientos cincuenta pesos, que manifiesta haber recibido en dinero efectivo y en su totalidad antes de ahora a su total satisfacción dándole por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia trasmite a la cesionaria todos los derechos activos y pasivos que le correspondían sobre las mil cincuenta cuotas sociales que tiene suscriptas y que por este acto le transfiere. — En consecuencia la cláusula tercera queda redactada de la siguiente forma: Tercero: el capital social queda formado por la cantidad de diez mil quinientos pesos dividido en dos mil cien cuotas de cinco pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: Eduardo Luis Colombana, un mil cincuenta cuotas sociales, por un valor de cinco mil doscientos cincuenta pesos y Alicia Estela Colombana un mil cincuenta cuotas sociales por un valor de cinco mil doscientos cincuenta pesos, siendo ambos socios gerentes de dicha sociedad necesitándose la firma de ambos socios para obligar a la sociedad. — Que por escritura Nº 1110 del 23 de octubre de 1974, ante el escribano Enrique Luis Clariá adscripto al Registro número 136 de Capital Federal la sociedad Re-Co-Ba Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha dispuesto adecuar su contrato a lo dispuesto por la ley 19.550/72, quedando redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "RE-CO-BA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 140, primer piso escritorio nueve. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración será de cinco años a contar del primero de mayo de 1970. — Tercero: El capital social queda formado por la cantidad de diez mil quinientos pesos, dividido en mil cincuenta cuotas de diez pesos cada una suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: Eduardo Luis Colombana, quinientas veinticinco cuotas sociales por un valor de cinco mil doscientos cincuenta pesos y Alicia Estela Colombana, quinientas veinticinco cuotas sociales por un valor de cinco mil doscientos cincuenta pesos, siendo ambos socios gerentes en dicha sociedad necesitándose la firma de ambos socios para obligar a la sociedad. — Cuarto: La firma social expresada Re-Co-Ba, Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá ser usada conjuntamente por ambos socios en todos los actos necesarios al objeto y propósito de la sociedad, sin que pueda ser empleada como fianza o garantía de terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley 5965/63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Quinto: El día 31 de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital, y las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas se distribuirán también en la misma proporción, es decir por sus aportes, entre los socios. — Sexta: La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación y exportación de artículos sanitarios en general; caños y accesorios para instalaciones de agua y gas; Industriales: por la fabricación de artículos sanitarios, caños y accesorios para instalaciones de agua y gas; para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del o de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción a la cantidad de cuotas que tengan los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos. — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus representantes y/o herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de sociedades comerciales, salvo que los socios restantes, que se reservan el derecho de aceptar o rechazar la incorporación de los herederos del socio fallecido hagan uso del mismo. — En este supuesto, continuación de la sociedad con los socios existentes, se adquirirán las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes, hasta donde ello sea posible adjudicándose las diferencias por sorteo. — El haber del socio fallecido será satisfecha a sus herederos en tres cuotas iguales con vencimiento a los seis, nueve y doce meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso con el interés bancario vigente a la fecha, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Para fijar el valor de las cuotas sociales, deberá practicarse un balance especial a la fecha del fallecimiento. — Octavo: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la ley de sociedades comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría de capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por los administradores o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los socios presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el tema a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por todos los socios, pudiendo recabar de los socios gerentes, los informes que consideren convenientes y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: La sociedad puede disolverse por vencimiento del plazo contractual o por decisión de los socios antes de su vencimiento. — Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los dos socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: para cualquier divergencia que surja entre los socios con motivo del presente contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios en lo Comercial de esta Capital, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.064 e.2/7 Nº 30.615 v.2/7/75

Moliendas Tauro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril del año 1974, entre los señores Vicente Merino, italiano, soltero, argentino naturalizado, C. I. Nº 2.603.709, comerciante, domiciliado en Hernán Cortez 611, Avellaneda, Prov. de Bs. As., de 63 años; Manuel Varela, argentino casado, C. I. Nº 1.722.113, comerciante, de 58 años de edad, domiciliado en Emilio Mitre 142, Cap. Fed., y Juan José Alvarado, uruguayo, casado, de 53 años de edad, C. I. Nº 1.147.159, comerciante, domiciliado en Hernán Cortez 611, Avellaneda, Prov. de Bs. As., convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas de la Ley 19.550 y las siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "MOLIENDAS TAURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Gualeguay 1085 de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda. El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, molienda de minerales, como así también su importación o exportación. — Tercera: La duración de la misma será de 20 años, a partir del 31 de diciembre de 1973. — Cuarta: El capital social de la sociedad se fija en veintiún mil pesos Ley 18.188 (21.000) dividido en doscientas diez cuotas (210) de cien pesos cada una (100), que los socios suscriben por partes iguales e integran en su totalidad de conformidad con el inventario que se adjunta por separado y que deberá considerarse parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación del costo. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará desempeñada por los tres socios en calidad de gerentes quienes tienen el uso de la firma social con la condición de que firmen en todos los casos dos en conjunto indistintamente, y podrán actuar en todas las operaciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad, tales como negociar con reparticiones del Estado, de economía mixta o particulares, instituciones bancarias, abriendo cuentas corrientes bancarias y de otro tipo, retirar chequeras, librar cheques en descubierto, solicitar descuentos de documentos, hacer giros en moneda nacional o extranjera, aceptar letras, firmar toda clase de documentos tales como recibos, vales, pagarés, tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles e inmuebles y enajenarlos cuando hagan a la administración y cumplimiento del objeto social. — Solicitar garantías por las sumas que se adeudaren a la sociedad y ejecutarlas judicialmente, si fuere menester, aceptar bienes en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. — Nombrar, remover, suspender y/o despedir empleados fijándoles su remuneración y funciones. — Celebrar todo tipo de contratos. — Aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie. — Formalizar convenios y contratos con terceros a los efectos de cumplir con el objeto social, para que se presenten ante las autoridades judiciales y administrativas que corresponda con escritos, documentos y testigos, pudiendo iniciar, proseguir y contestar demandas de cualquier tipo o en otro carácter. — Otorgar poderes especiales o generales o revocarlos si fuere necesario. — Sexta: La sociedad llevará los libros de contabilidad de acuerdo comprobantes obligatorios por la Ley. — Anualmente el 31 de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente dentro de los quince días de la fecha de ser remitidos a todos los socios en su domicilio, si no son observados por escrito. — Con las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de la reserva

legal establecida por el artículo 70 de la Ley Nº 19.550, y de las reservas facultativas que se resuelven establecer los socios, se procederá a distribuirlas en proporción al capital, lo mismo las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus participaciones a terceros, salvo expreso consentimiento de los socios restantes. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o el representante legal se incorporará a la sociedad, si no hubiere disconformidad de los socios restantes. — Si existiere disconformidad de los socios restantes o de los derechohabientes, sucesores o representantes legales con la incorporación, se procederá al reintegro del capital y utilidades en proporción al capital aportado del socio fallecido o incapaz sobre la base de un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Este balance se practicará dentro de los noventa días de haber decidido cualquiera de las partes la no incorporación de los representantes legales o sucesores del causante. — En este caso el monto que corresponda abonar será pagado en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas con interés bancario, venciendo la primera de las cuotas a los ciento ochenta días de practicarse el balance aludido. — Octava: En caso de producirse la disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por ambos socios con las mismas facultades y obligaciones previstas en la cláusula quinta para la administración y representación social. — Una vez canceladas las deudas y realizado el activo social, se procederá a distribuir el remanente, si lo hubiere, entre los socios, en partes iguales. — En caso de divergencia, dificultad o duda que se suscitare entre los otorgantes en el curso de su disolución o liquidación será resuelta o dirimida por un amigable componedor cuyo arbitrio no será sometido a juicio alguno. — El fallo que se pronuncie será inapelable y a este respecto los contratantes renuncian desde ya a todo recurso ante la justicia ordinaria. — Si no existiere acuerdo entre los socios respecto al nombramiento del árbitro, éste será designado por el Juez de Comercio en turno, al ocurrir la divergencia. — Novena: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades. — De conformidad se firma este documento, en el lugar y fecha citados precedentemente. — S/R. Abril. Vale. — Siguen las firmas. — Moliendas Tauro Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario y balance general al 1º de diciembre de 1973. — Activo — 21.000 — Maquinarias — 1 desintegrador marca Wizar Grinder a martillo de 180 mm. de ancho por 850 mm. de diámetro con polea y rodamientos integrados y su motor marca ilegible Nº 571013 de 17 HP y 1440 RPM con polea integrada para correa plana con 3 juegos de zarandas y correa plana de 150 mm. de ancho por 7.000 mm. de largo 7.500. — 1 zaranda vibratoria de industria nacional de 1.000 mm. de ancho por 2.000 mm. de largo para dos clases de separación con base de hierro y polea integradas y su motor marca Motormech de 1,5 HP y 1450 RPM Nº 45478 con malla de alambre tejido completa. 3.500. — 1 lavadora de hueso rotativa con base de hierro y rodamientos completos de 2.700 mm. de largo por 800 mm. de diámetro con motor marca Wolverhanton Nº 62125 de 5 HP y 1450 RPM con reductor de velocidad de 350 mm. de diámetro material de fundición y engranajes de bronce con corona en perfecto estado y cañerías completas 3.000. — 1 ventilador de industria nacional de 200 mm. de ancho por 900 mm. de diámetro con su motor marca Corradi Nº 20966 de 3 HP y 1425 RPM 1.700. — 1 tornillo sin fin I. N. de 300 mm. de diámetro por 6000 mm. de largo con tapas para el uso de mangas antipolvo (4) con tolva embolsadora acoplada en un extremo con motor marca Electromac de 5,5 HP y 1420 RPM y su reductor de velocidad acoplado con sus respectivas coronas y cadena Nº 39567 3.000. — 1 motor reductor marca Stybe de 5 HP y 1420 RPM Nº 54.074 1.000. — 1 motor marca Wolverphonton de 12 HP y 1450 RPM número 14.774 1.000. — 1 báscula de 4 kgrs. marca ilegible con sus pesas 300. — Total del activo: 21.000. — Pasivo — Deudas: No existen. — Capital social 21.000. — Total del pasivo: 21.000.

Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.036 e.2|7 Nº 30.635 v.2|7|75

La Lonja

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 228. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Antonio Luis Tovaldi, casado, nacido el 31 de diciembre de 1932, comerciante, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 6.113.517, domiciliado en San José de la Esquina, Provincia de Santa Fe, de paso aquí; y don Alberto Santos, casado, argentino, comerciante, nacido el 27 de junio de 1936, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.967.562, domiciliado en Libertad número 960, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "LA LONJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Avenida Corrientes número 456. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser disuelta por voluntad de uno cualesquiera de los socios mediante comunicación fehaciente con una anticipación de seis meses. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola, ganadera y podrá realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de productos y subproductos relativos a la explotación agrícola ganadera. — Industriales: Mediante la fabricación de productos relativos a la agricultura y la ganadería. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento al objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos, dividido en veinte cuotas de cien pesos cada una, el que es suscripto e integrado totalmente por los socios en partes iguales. — Dicho aporte es integrado totalmente en dinero efectivo. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley 19.550, de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, debiendo emplear sus firmas seguidas del aditamento "La Lonja, S.R.L.". — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, Provincial, Privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto Ley número 5965|63. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará el Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la Ley número 19.550, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, con todas las facultades establecidas en la cláusula sexta del presente conforme a lo establecido en la referida ley. — Si todas las obligaciones sociales estuvieren suficientemente garantizadas, podrán hacerse particiones parciales en proporción a sus aportes. — Finalmente, cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "La Lonja, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída que le fue ratifico su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran de todo lo cual, doy fe. — Antonio Luis Tovaldi. — A. Santos. — Hay un sello: Ante mí: Aron Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintiocho del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley números cero dieciséis millones doscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: relativos — Tovaldi — Hay — Vale. — Fdo.: Aron Siganevich.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 623 e.2|7 Nº 30.666 v.2|7|75

La Tomanja

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio de 1974, se reúnen los señores Fortuna Soucar de Stolar, casada, holandesa, pintora, de 43 años de edad, domiciliada en la Avenida Cabildo 559, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 3.214.560, Policía Federal; Sara Beatriz Jutoran de Zuchowicki, casada, argentina, ama de casa, de 37 años de edad, domiciliada en la Avenida Libertador número 4944, piso 6º, Dto. B, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 2.589.757, Policía Federal, y don Oscher Steinberg; casado, argentino, Contador, de 61 años de edad, domiciliado en la calle Hidalgo 337, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 1.435.617, Policía Federal; todos hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada; que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "LA TOMANJA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu Nº 250, pudiendo establecer sucursales o agencias, en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 30 años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación y exportación de artículos de bazar, menaje y adornos y la fabricación de los mismos. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de pesos cien mil ($ 100.000.—) representado por 10.000 cuotas de pesos diez ($ 10.—), valor nominal cada una, totalmente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: 4.000 cuotas de pesos diez ($ 10.—) equivalente a cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) por cada una de las señoras Fortuna Soucar de Stolar y Sara Beatriz Jutoran de Zuchowicki, y 2.000 cuotas de pesos diez o sea veinte mil pesos ($ 20.000.—) por el señor Oscher Steinberg. — Dicho capital se halla totalmente integrado en Bienes de Uso y de Cambio, según surge del Balance e Inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Dichos bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la señora Fortuna Soucar de Stolar, revistiendo el carácter de gerente, y quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades y en el ejercicio de la administración podrá, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato, por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La Sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550. En caso de liquidación o disolución anticipada de la Sociedad, la misma será practicada por la socia gerente o quienes ésta nombre en su reemplazo. En caso de fallecimiento, de alguno de los socios los sobrevivientes podrán optar por la liquidación de la sociedad, o hacerse cargo de las cuotas sociales del socio fallecido, debiendo en este último caso, abonar a los herederos legales del socio fallecido, y dentro de un plazo a convenir oportunamente, la parte de Capital y Utilidades que les hubiere correspondido, de acuerdo a un Balance e Inventario practicado a tal efecto. También los socios sobrevivientes tendrán la opción, si lo creyeran conveniente, en admitir el ingreso a la Sociedad de los herederos o representantes legales del socio fallecido, quienes deberán en tal caso unificar la representación. De igual manera se procederá, en caso de incapacidad física permanente de alguno de los socios. — Séptimo: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal y otras voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de Capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma forma. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la Sociedad y lo resuelto se hará constar en un libro de Actas que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías establecidas por el artículo 60 de la Ley 19.550. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550 y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobreborrado: las — señoras — una — las — Vale. — F. Soucar de Stolar. — S. B. Jutoran de Zuchowicki. — O. Steinberg. — Balance General e Inventario practicado al día 30 de junio de 1974, con motivo de la constitución de la Sociedad "La Tomanja, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo — Mercaderías: 79.600. — Instalaciones, Muebles y Utiles: 20.400 — 100.000 — Pasivo — Capital Social: 100.000 — Firman de conformidad los socios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de junio de 1974. — F. Soucar de Stolar. — S. B. Jutoran de Zuchowicki. — O. Steinberg. — Sobrerraspado: de — Bazar — Menaje — Entrelínea: y adornos — Vale.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Tatiana Scrifris, secretaria.

$ 728 e.2|7 Nº 30.30.586 v.2|7|75

Casella y Baratti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Albeiti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 621. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen por una parte doña Concepción Yolanda Castiglione de Baratti, argentina, nacida el dieciséis de febrero de mil novecientos catorce, es decir, de sesenta años de edad, viuda de sus primeras nupcias de don Mario Baratti, ama de casa, con libreta cívica número cuatro millones trescientos ochenta y un mil quinientos cinco; don Renato Juan Guido Baratti o Baratti y Castiglione, argentino, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, es decir, de veinticinco años de edad, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos veinticinco mil doce; doña Ana María Baratti o Baratti y Castiglione, argentina, nacida el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, es decir, de veintiún anos de edad, soltera, empleada, con documento nacional de identidad número diez millones quinientos cincuenta y cuatro mil trescientos catorce, los tres domiciliados en la calle Arenales número tres mil trescientos cincuenta y uno, de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires y doña Yolanda Baratti o Baratti y Espósito o Baratti de Rafart o Baratti y Espósito de Rafart, italiana, nacida el seis de marzo de mil novecientos veintiuno, es decir, de cincuenta y tres años de edad, casada en primeras nupcias con don Juan Rafart, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos noventa y cinco mil novecientos noventa y dos, domiciliada en la calle Lorenzini número mil doscientos once de Palomar, provincia de Buenos Aires, ama de casa y por la otra parte don Jorge Alfredo Casella, argentino, nacido el dos de junio de mil novecientos cuarenta y seis, es decir, de veintiocho años de edad, soltero, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco milldones setecientos diez mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en esta ciudad, en la calle Callao mil trescientos setenta y cinco, los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los cuatro primeros exponen: Que con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, por contrato privado don Enrique Casella, de estado viudo y don Mario Baratti de estado casado, constituyeron la sociedad Poggi Casella y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con una duración de veinte años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; el objeto de la sociedad es dedicarse a la industria metalúrgica en general y en especial a la construcción, reparación y montaje de embarcaciones de cualquier clase; el capital social fue fijado en doscientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos, suscriptas y aportadas por partes iguales por ambos socios; inscribiéndose dicha sociedad en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número ciento cincuenta y siete; al folio ciento setenta y ocho del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Posteriormente, con fecha doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho por instrumento privado los señores Casella y Baratti resolvieron modificar la razón social antes mencionada por la de CASELLA Y BARATTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentándose además el capital social en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, por partes iguales suscriptas y aportadas por ambos socios, elevando el capital social de la firma a la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional; inscribiéndose esta modificación en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil novecientos noventa y uno; al folio ciento setenta y ocho del libro treinta y cinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — Que con fecha siete de octubre de mil novecientos setenta, falleció el socio don Enrique Casella, su juicio sucesorio se tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número trece de esta ciudad, a cargo del doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría número veinticinco, que desempeña el doctor Francisco A. Vocos y con fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y dos se declaró que por fallecimiento le suceden como herederos sus legítimos hijos doña Angela, don Alfredo y don José Casella y Filippini, quienes a su vez declaran: Que de acuerdo con lo convenido en la cláusula séptima del referido contrato social han resuelto en sustitución del causante, proseguir el giro de la sociedad con el socio don Mario Baratti, con el capital aportado originariamente por el causante, de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, conviniendo en ese mismo acto, en adjudicarse dicho capital en la siguiente forma: doña Angela Casella y Filippini, don José Casella y Filippini y don Alfredo Casella y Filippini ochenta cuotas, o sean: ochenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos; con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura pasada ante mí, al folio ochocientos noventa de este mismo registro, don Alfredo Casella o Casella y Filippini cedió y transfirió a favor de don José Casella o Casella y Filippini la totalidad de las ochenta cuotas de capital que tenía y le correspondía de acuerdo a los antecedentes precedentemente relatados, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número tres mil quinientos treinta y uno; al folio cuatrocientos cincuenta del libro cuarenta y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por escritura otorgada con fecha dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho ante el escribano de esta ciudad don Abelardo C. Miranda al folio trescientos sesenta y siete del registro ciento cincuenta y siete a su cargo, doña Angela Casella o Casella y Filippini, cedió a don José Casella o Casella y Filippini sus ochenta cuotas que poseía en la sociedad, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil quinientos sesenta y seis al folio doscientos doce del libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada. — Fallece el socio don Mario Baratti el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, se tramita su juicio sucesorio por el Juzgado en lo Civil número tres de San Isidro, secretaría número cinco y con fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete se declara que por fallecimiento de don Mario Baratti son sus herederos su esposa doña Concepción Yolanda Castelione de Baratti y sus hijos Yolanda Baratti y Espósito: Renato Juan Guido y Ana María Baratti y Castiglione sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la citada cónyuge sobre los bienes gananciales. — Que por escritura otorgada con fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos, ante mí al folio novecientos uno de este mismo registro de acuerdo con lo convenido en la cláusula séptima del contrato social resolvieron incorporarse a la sociedad en sustitución del socio causante don Mario Baratti con efecto retroactivo a la fecha de su fallecimiento, es decir, el treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en ese mismo acto juntamente con el otro socio José Casella o Casella y Filippini se resolvió en prorrogar la duración de la sociedad por el término de veinte años a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y dos, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Publico de Comercio con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos veinticinco al folio trescientos ocho del libro sesenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada. — Después de lo expuesto continúan diciendo: Que ceden y transfieren en favor del otro compareciente señor Jorge Alfredo Casella, con efecto retroactivo al veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos los derechos y acciones que tienen y le corresponden sobre la totalidad de las doscientas cuarenta cuotas en la sociedad establecida en esta ciudad con la denominación de Casella y Baratti Sociedad de Responsabilidad Limitada, estando comprendida en esta cesión los saldos de sus cuentas particulares, reserva legal y todo lo que sea inherente en su calidad de socios, todo ello por el precio convenido de veinte mil pesos que declaran que tienen ya percibido del cesionario. — En virtud de ello dejan transferido los derechos y acciones aludidas, lo colocan en su propio lugar y grado con la siguiente subrogación legal. — Impuesto al cesionario de esta escritura a su favor declara su conformidad y aceptación. — Presente a este acto don José Casella o Casalla y Filippini, argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos dieciséis, es decir, de cincuenta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Santos Benita Dolcine, empleado, con documento nacional de identidad número cero trescientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en esta ciudad en la calle Carlos Calvo número trescientos cincuenta y uno, primer piso, departamento A, socio de la mencionada sociedad, expresa su conformidad con lo que se ha convenido precedentemente. — Y los otorgantes continúan diciendo: Que han resuelto modificar el artículo quinto del contrato social en el sentido siguiente: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Con lo que anteceden los comparecientes dejan formalizada la presente escritura. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando por ante mí, doy fe. — Concepción Y. C. de Baratti. — R. J. G Baratti. — Ana M. Baratti. — Y. B. de Rafart. — Jorge A. Casella. — José Casella. — Hay un sello. — Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinte y uno del registro trescientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en cinco fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número cero quince millones novecientos cuatro mil trescientos cuarenta y seis a la presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Juan R. Borzone.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512 e.2/7 Nº 30.604 v.2/7/75

Choguy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Ricardo Vicente Tórtora, argentino, casado, de 44 años, domiciliado en Crámer 637, Ramos Mejía, provincia de Bs. As., comerciante, L. E. Nº 5.558.172; Miguel Albino Gómez, argentino, casado, de 49 años, comerciante, domiciliado en Sarmiento y Dr. Velazco, Ingeniero Luis A. Huergo, provincia de Río Negro, L. E. Nº 3.431.323; Francisco Morchon, español, casado, de 39 años, comerciante, domiciliado en Carhué 1280, Dto. 2, Capital Federal, C. I. 4.934.504 y Jorge Enrique Tórtora, argentino, casado, de 31 años, comerciante, domiciliado en Av. Vélez Sársfield 1144, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, C. I. 5.672.394, únicos socios integrantes de "Choguy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de diciembre de 1972 bajo el Nº 2291 al folio 86 del libro 63 de S. R. L., convienen lo siguiente: a) el señor Ricardo Vicente Tórtora que posee en la sociedad un capital de $ 11.250.— representado por 1.125 cuotas de $ 10.— cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal a los socios restantes en la siguiente proporción: 375 cuotas de $ 10.— cada una, a cada uno de los señores Miguel Albino Gómez, Francisco Morchon y Jorge Enrique Tórtora; b) el cedente se desvincula totalmente de la sociedad por este acto renunciando al cargo de gerente general que tenía en la sociedad y a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma; c) se documenta por separado la forma de pago al cedente; d) a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente doña Olgo Noemí Giraudiz, L. C. Nº 0.993.163 quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión efectuada por su esposo; e) a raíz de esta cesión la sociedad prosigue sus actividades integrada por Miguel Albino Gómez, Francisco Morchon y Jorge Enrique Tórtora quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550, dejándose expresa constancia que no se modifica el monto del capital social que se halla totalmente invertido en el giro de los negocios sociales ni el término de duración de la sociedad rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Seguirá girando bajo la razón social de "CHOGUY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en Canalejas 3831, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, por cuenta propia y de terceros de productos y frutos del país, comisiones y consignaciones, provenientes especialmente de la provincia de Río Negro y Jujuy, y de cualquier otra parte del país. — Tercera: El capital es de $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Miguel Albino Gómez pesos 15.000.—; Francisco Morchon $ 7.500.— y Jorge Enrique Tórtora $ 7.500.— y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 1º de noviembre de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes tendrán el carácter de gerentes y actuarán en forma indistinta, teniendo además la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades que el cumplimiento de sus funciones requieran pudiendo en la misma forma obligar a la sociedad y hacer uso de la firma hasta la suma de $ 50.000.— — Para obligar a la sociedad o disponer de sus bienes por toda suma que supere $ 50.000 será necesaria la firma conjunta de todos los socios o la mayoría que represente los dos tercios del capital social. — Los socios se asignan las siguientes funciones: a) los socios señores Francisco Morchon y Jorge Enrique Tórtora atenderán la administración, recepción y venta de los productos en los puestos de mercados y/o donde se realicen las operaciones de ventas de la sociedad; b) el socio señor Miguel Albino Gómez efectuará las compras y recepción de las frutas y de los productores y/o remitentes en comisión, acondicionamiento y empaque de los productos y remisión a los lugares de ventas; c) los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad a la atención y cumplimiento de las funciones asignadas; d) al socio que se le comprobare dolo o fraude en perjuicio de la sociedad o en el cumplimiento de sus obligaciones y/o funciones sociales, será compelido a su inmediata separación con el reintegro de las sumas de los daños ocasionados, sin perjuicio de la acción penal en que se pudiera haber incurrido, y el saldo a su favor que pudiera existir a la fecha de su separación será determinado y liquidado en la forma establecida en la cláusula undécima de este contrato. — Sexta: El uso de la firma estará a cargo en forma indistinta de los tres socios con las limitaciones establecidas en la cláusula quinta quienes utilizarán la firma personal precedida del rubro social y quedándoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías o avales a favor de terceros. — Séptima: La sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con todos los bancos oficiales y particulares y cualquier institución de crédito, incluidos los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Nacional de Desarrollo; otorgar y solicitar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedores del Estado y provincias de la República; presentarse en licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — Octava: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo que dispone el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido decreto ley. — Novena: La fiscalización social estará a cargo de todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose el efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha

de los negocios sociales. — Décima: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el balance general e inventario. — Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 por ciento de capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Undécima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados, de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma y condiciones que se convenga en ese entonces entre las partes. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán optar entre ingresar a la sociedad con la aprobación de los socios restantes o recuperar sus haberes en la forma establecida en la Cláusula anterior. — Decimotercera: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido Dto. Ley. — Decimocuarta: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Dto. Ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de setiembre de 1974. S|r: 1974, Vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246 e.2|7 Nº 30.472 v.2|7|75

Guillón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1974 entre los señores: Ricardo Cayetano Ferrari, paraguayo, comerciante, casado con Emma García, de 58 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.177.607, domiciliado en Carlos Calvo 1939 de Capital Federal; Jesús Villares, español, comerciante, casado con Clorinda Telo, de 62 años de edad, cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Nº 112.714, domiciliado en Torcuato Di Tella Nº 1083 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Germán Brasas Arias, español, comerciante, casado con Obdulia Pascual, de 63 años de edad, cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.191.255, domiciliado en Moreno Nº 1084, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Lannepoudenx, argentino, comerciante, casado con Sara Falk, de 63 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 528.291, domiciliado en Chiclana Nº 975 de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires; Juan Hiran Bravo, argentino, comerciante, soltero, de 57 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 154.115, domiciliado en Arco Nº 2836, de Capital Federal y Domingo Botas, argentino, comerciante, soltero, de 57 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 1.908.150, domiciliado en Hilario Lagos Nº 43 de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, quienes declaran ser únicos socios integrantes de la sociedad "GUILLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Carlos Calvo Nº 1939 de esta Ciudad, según el contrato de constitución del 24 de agosto de 1972 y sus modificaciones del 19 de junio de 1973 y 29 de agosto del mismo año, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 5 de agosto de 1974 bajo el Nº 994, al folio Nº 390 del libro Nº 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificación parcial y cesión de cuotas de los mismos, a tenor de las siguientes cláusulas: 1º) Se deroga totalmente sin que tenga valor legal alguno, la cláusula quinta del contrato de constitución del 24 de agosto de 1972, la que queda redactada así: "5º) Por cada ejercicio contable, sólo podrá retirarse un socio, vale decir que si hubiera dos socios que quisieran retirarse, se atenderá al que hubiere avisado en forma fehaciente en primer lugar y el otro será liquidado en el período siguiente". — 2º) En este acto el socio señor Jesús Villares, que posee en la sociedad un mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, o sea quince mil pesos, las cede, vende y transfiere por su valor nominal de pesos quince mil, que ha recibido antes de ahora a los restantes socios, en partes iguales, a los que coloca en el mismo lugar, grado y prelación. — Presente en este acto la señora Clorinda Telo de Villares, argentina, casada con don Jesús Villares, libreta cívica Nº 2.204.655, domiciliada en Torcuato Di Tella 1083, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a los efectos del art. 1.277 del Código Civil, presta su conformidad con la cesión efectuada por su cónyuge, suscribiendo también el presente instrumento. — 3º) Que atenta la cesión y venta efectuada por el socio Jesús Villares, se deroga la cláusula sexta de la modificación del 19 de junio de 1973 por la siguiente: "6º) El capital social se fija en la suma de noventa mil pesos, dividido en nueve mil cuotas de diez pesos cada una que los socios han suscripto e integrado de la siguiente forma: Germán Brasas Arias, un mil ochocientas cuotas, o sea dieciocho mil pesos; Juan Carlos Lannepoudenx, un mil ochocientas cuotas, o sean dieciocho mil pesos; Juan Hiran Bravo, un mil ochocientas cuotas, o sea dieciocho mil pesos; Domingo Botas, un mil ochocientas cuotas, o sean dieciocho mil pesos y Ricardo Cayetano Ferrari, un mil ochocientas cuotas, o sea dieciocho mil pesos." — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". — Sobrerraspado: Bravo — Hiran. — Enmendado: dieciocho. — Valen. — Mario Alberto Conforti, (escribano).

Buenos Aires, marzo 6 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 455 e.2|7 Nº 30.420 v.2|7|75

Gran Garage Martínez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1771. — COPIA. — Escritura número seiscientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Marcelo Alberto Gabriel Jordán, de nacionalidad argentina, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Beatriz Spiller, de profesión contador público nacional, de 46 años de edad, domiciliado en Avenida del Libertador 420, segundo piso F, de esta ciudad; con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.504.240; don Marcelino Congregado, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, comerciante, de 35 años de edad, domiciliado en Sarmiento 68, Martínez, provincia de Buenos Aires, con documento nacional de identidad número 7.524.687 y don Osmar Ozuna, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de profesión chofer, de 29 años de edad, domiciliado también en Sarmiento 68, de Martínez, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número 11.662.381. — Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas específicas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de GRAN GARAGE MARTINEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su plazo de duración será el de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Se fija como domicilio el de Avenida del Libertador cuatrocientos veinte, piso segundo F, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de este país o en el extranjero. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de tres mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en treinta cuotas de cien pesos de la misma ley cada cuota, que son totalmente suscriptas por los socios en la cantidad de diez cuotas por cada uno de ellos. — En este acto, los referidos suscriptores integran en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento del valor nominal de las cuotas respectivamente suscriptas y se obligan a integrar el remanente también en dinero en efectivo en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la presente. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la instalación y|o explotación por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada con terceros de garajes y cualquier otra clase de negocios relacionados con la guarda de vehículos automotores. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones mediante los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, quienes con el carácter de gerentes tendrán todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social, incluso aquellas para las que por las leyes requieran poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad con la salvedad que se establece al final de esta cláusula, toda clase de actos jurídicos, entre ellos, y sin que la siguiente enumeración sea limitada, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y|o de la provincia de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires y demás instituciones oficiales de crédito o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los tres socios en forma indistinta, con la sola excepción que para cualquier acto de disposición o adquisición de bienes inmuebles se requerirá necesariamente la firma conjunta de todos los mismos. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, obligatoriamente se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados por los mismos. — En igual proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Los referidos balances se confeccionarán en base a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Octava: En las asambleas cada cuota dará derecho a un voto y los socios podrán hacerse representar por mandatarios especiales, bastando al efecto el otorgamiento de una carta poder. — Serán presididas por el socio que sea designado en sesión previa por simple mayoría y podrán ser convocadas por cualquiera de los gerentes el que deberá formalizar la citación por medio fehaciente al último domicilio denunciado por el citado, con una anticipación no menor de diez días al fijado para la asamblea, debiéndose consignar en la citación el orden del día a tratar. — Cualquier omisión en la convocatoria quedará subsanada con la asistencia a la asamblea de la totalidad de los socios. — Las resoluciones se asentarán en un libro especial que se llevará al efecto. — Salvo que por la ley o por este contrato se requiera una mayoría especial, todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes. — Novena: La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del plazo. — b) Por muerte de uno o más socios, salvo resolución en contrario tomada de común acuerdo entre los sobrevivientes y los herederos del o de los socios fallecidos. — c) Por disolución anticipada en caso de resolución de los socios en ese sentido. — La liquidación se formalizará por el o los sobrevivientes quienes realizarán el activo en la forma que estimen más conveniente y una vez liquidado el pasivo, distribuirán el saldo restante entre los socios o sus derecho habientes en su caso, en proporción a los capitales aportados. — Leída que les fue ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — M. Jordán. — Congregado, Marcelino. — Osmar Ozuna. — Ante mí: Una firma y un sello: José Luis del Campo, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil setecientos setenta y uno, del Registro Notarial número 359, de Capital a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los 31 días de diciembre de 1974. — Una firma y un sello: Enrique Maschwitz, escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, doy fe. — Enrique Maschwitz.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 861 e.2|7 Nº 30.503 v.2|7|75

London Plate

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor Víctor Daniel Zeballos, de veintisiete años de edad, argentino, casado, industrial, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento trece, domiciliado en Ensenada número cincuenta y nueve, Capital Federal, y la señora Nora Angela Chiesa de Zeballos, argentina, de veintitrés años de edad, casada, industrial, libreta Cívica número seis millones setenta y un mil novecientos treinta y seis, domiciliada en Ensenada número cincuenta y nueve, Capital Federal, convienen celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "LONDON PLATE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio legal en la calle Balgorria número cinco mil veintiuno, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: El plazo de duración será de veinticinco años a partir del día primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto social será la fabricación, reparación y comercialización mayorista y minorista de productos de platería y materiales anexos, exportación e importación de dichos productos, por cuenta propia, cuenta ajena o valiéndose de terceros, incluso comisiones y consignaciones. — Cuarto: El capital Social lo constituye la suma de pesos cien mil aportados por los socios en partes iguales y en efectivo. — Se encuentra dividido en cuotas de pesos cien cada una, correspondiendo quinientas cuotas al señor Víctor Daniel Zeballos y quinientas cuotas a la señora Nora Angela Chiesa de Zeballos. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Víctor Daniel Zeballos y Nora Angela Chiesa de Zeballos, quienes en su carácter de gerentes tendrán las más amplias facultades de Administración. — Tendrán los más amplios poderes en todos los actos, negocios y operaciones de la Sociedad, firmando con el rubro "London Plate S. R. L. Socio Gerente". — No podrán afectar la firma social en garantías, avales, negocios u operaciones ajenas al giro social. — Sin perjuicio de la norma general enunciada otorgando las más amplias facultades de administración, los socios gerentes podrán para el mejor desenvolvimiento de la Empresa, abrir cuentas bancarias en cualquier institución de crédito del país o del extranjero, girar contra depósitos efectuados, solicitar autorización para girar en descubierto, iniciar juicios o querellas en defensa de los intereses de la Sociedad, otorgar quitas y|o moratorias en convocatorias y quiebras, otorgar poderes generales o especiales para gestiones y juicios, dar y pedir dinero prestado, con o sin interés, otorgar recibos, firmar documentos y|o pagarés, adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, gravarlos con derechos reales. — Aceptar bienes en pago, formular protestos y protestas, y toda otra operación necesaria y|o conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Empresa y para el logro del objetivo social. — Sexto: El día treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general a los efectos de determinar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que acuerden realizar. — El citado Balance General se considerará automáticamente aprobado, si ninguno de los socios formulare observaciones al mismo dentro de los treinta días de haberlo recibido. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital aportado, previa deducción del 5 por ciento para Reserva Legal que establece la Ley. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los dos socios, sus herederos o representantes unificarán su representación, y podrán seguir perteneciendo a la Sociedad. — Si los herederos o representantes optaren por no continuar con la Sociedad se practicará un Balance General a los efectos de determinar la parte que les corresponda en el haber societario, reintegrándoseles las mismas en tres cuotas semestrales, iguales y vencidas, sin interés. — Octavo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, por acuerdo entre los socios, dejando constancia de ello en el Libro de Actas. — Noveno: Cualquiera duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato, y|o entre los socios, ya sea que se plantea la misma durante la vigencia de la Sociedad o en la etapa de su disolución, será resuelto por tres árbitros amigables componedores, designando uno por cada parte en conflicto, y el tercero por los otros dos anteriores, el fallo será inapelable. — Los gastos que tal arbitraje ocasionare serán cargados a gastos de administración o disolución según correspondiere. — Décimo: En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y se someterán en caso de contienda judicial a los tribunales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Bajo las diez cláusulas precedentes, dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: de Zeballos, de Zeballos, de Zeballos. Vale. — Entre líneas: de veintitrés años de edad. Vale. — Fir-

mado: Víctor Daniel Zeballos. — Nora Angela Chieza de Zeballos. — London Plate Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Baigorria 5021 - Capital Federal. — Inventario General al 26 de noviembre de 1974. — Activo: Disponibilidades: Caja, $ 2.143,20. — Bco. Boston - Cta. 64-0477 - Casa Central, $ 54,74. — Bco. Londres - Cta. 1156 1 Suc. Floresta, $ 9.184,64 — $ 11.382,58. — Créditos: Cuentas a Cobrar: Harrods - Florida 877 - Cap. Fed., $ 16.593,—. — Casa Escasany S. A. - Perú 7 - Cap. Fed., $ 12.694,—. — Transporte $ 29.287,— - $ 11.382,58. — Bazar Dumanjo - Cabildo 2453 - Cap. Fed., $ 10.413.—. — Compliments S.C.I. - R. Rojas 451 - Cap. Fed., $ 4.860.—. — Plata Lapas - Florida 470 - Cap. Fed., $ 3.726.—. — 9 Deudores menores: $ 9.943.— - $ 58.229.—. — Bienes de Cambio. — Materias Primas: 825 kg bronce, $ 36.300.—; 250 gr soldad. plata: $ 525. — $ 36.825. — Materiales Terminados. — 10 Jgos. café bron. pl., 4.800.—; 24 Jgos. té bronc. pl., 9.600.—; 12 Porta Pirex bronc. pl., 576.—; 21 Termo-café bronc. pl., $ 7.700.—; 23 Jarras bronce plat., 2.530. — $ 25.206. — Combustible. — 140 lts kerosene, $ 280.—; 90 kgs carburo, $ 450. — $ 730. — $ 62.761. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles: 1 Máq. esc. Olivetti, Línea 88|38 T Nº 402394 nueva, $ 4.800.—; 1 Máq. sumar Olivetti Logos 245, Nº 00864 nueva, $ 7.500.—; 1 Escritorio madera c|6 caj. y silión usado, $ 1.550.—; 1 Jgo. sill. p|escrit. tapiz. plástico, $ 1.000. — $ 14.850. — Transporte: $ 14.850. — $ 132.372,58. — Maquinarias: 1 Torno repusaje c|motor 3HP Nº 344566, $ 3.000.—; 1 Pulidora Weka 5 HP, Nº 1109, $ 2.200.—; 1 Pulidora Marelli 5 HP, Nº al 99009, $ 2.000.—; 1 Agujereadora de banco 1|2 HP, $ 1.800.—; 1 Amoladora 1|2 HP, $ 2.000.—; 1 Soldadora de punto Maroni, 8 amp., $ 2.350.—; 1 Balancín de mano B 8898, $ 2.400. — $ 15.750. — Modelos: 26 modelos de madera, 1ª, 2ª y 3ª manos, diversas medidas, $ 1.000. — $ 1.000. — Herramientas: 1 lote de 42 herramientas varias usadas, limas, pinzas, morsas, martillos, llaves inglesas y francesas, alicates y punzones, $ 1.190. — $ 1.190. — Instalaciones: 1 Tablero de madera de 0,90 x 2,70 para colocac. herram. c estant. inferiores, pintado, $ 650. — $ 650. — $ 33.440. — Total del Activo: $ 165.812,58. — Pasivo. — Deudas: Olivetti Arg. S.A.C.I., $ 6.480.—; Mil Metales S.A., $ 15.316,63. — Transporte: $ 21.796,63. — Decano, Prat y Cía., $ 2.904,69; Aleo Argentina, $ 5.458.—; 14 Deudores menores: $ 4.444. — Pesos 34.603,32. — Total del Pasivo: $ 34.603,32. — Capital Social: $ 100.000. — Víctor Zeballos - Cta. Part., $ 21.883,10; Nora Chiesa de Zeballos - Cta. Particular, $ 9.326,16. — $ 131.209,26. — $ 165.812,58. — Firmado: Víctor Daniel Zeballos, Nora Angela Chiesa de Zeballos. — Certificación. — Certifico que he revisado el Inventario General de la firma London Plate, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 26 de noviembre de 1974, que he firmado para su identificación, y considero que el mismo refleja fielmente la situación Patrimonial y Financiera de dicha Empresa. Particularmente, he verificado las existencias en Caja y saldos en Bancos, así como también los saldos de cuentas a cobrar constatando la existencia de las facturas y remitos que las justifican. — En lo que se refiere a los Bienes de Uso, los mismos han sido valuados conforme a precio de costo, habiendo verificado asimismo su existencia física en el local de la firma. — De la misma manera, he verificado la existencia real de los bienes de Cambio, Materias Primas, Productos Terminados y Combustibles, los que he encontrado correctamente valuados. He verificado asimismo los saldos a pagar, con las facturas correspondientes, sin tener observaciones que efectuar. Por último, y a los efectos de la Ley 17.350 que la empresa no posee deuda alguna con las Cajas Nacionales de Previsión a la fecha de la presente Certificación. Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Firmado: Contador Público Nacional Carlos Dante Tagliavini.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246 e.2|7 Nº 30.391 v.2|7|75

Noferco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento ochenta. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí: escribano autorizante, comparecen los señores Hernán Santiago Nottoli, quien dice ser argentino, arquitecto, nacido el doce de agosto de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con Amalia Teresa Althausse, hijo de Rodolfo Ernani Nottoli y de Inés María Pérez, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y siete, domiciliado en esta ciudad, en la calle Balbastro mil novecientos noventa y uno; y don Carlos Alberto Fernández, quien dice ser argentino, arquitecto, nacido el once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, casado en primeras nupcias con Alicia Beatríz Díaz, hijo de Miguel Angel Fernández y de Francisca Fernández, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres, domiciliado en esta ciudad en la calle Tres de Febrero cuatro mil setecientos cincuenta y seis. Son personas de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y el siguiente contrato: Artículo primero: Queda constituida desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará NOFERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y sede social en la calle Perú novecientos ochenta y uno, cuarto piso, departamento "B", o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación a la construcción de obras públicas o privadas, civiles o industriales; proyectos y|o dirección de las mismas; decoración de ambientes abiertos o cerrados; asesoramientos y todo aquello que se relacione con la arquitectura, así como todo otro acto relacionado que haga al cumplimiento del objeto social. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de este contrato. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos divididos en trescientas cuotas de cien pesos cada una y que es totalmente suscripto por los socios en este acto en partes iguales. Dicho capital queda totalmente integrado en este acto en bienes de propiedad de ambos socios que quedan transferidos a la sociedad. Dichos bienes y el valor asignado a los mismos resultan del Inventario que por separado suscriben los señores Fernández y Nottoli y que se transcribe al finan de la presente. Los valores asignados a dichos bienes son los de costo de los mismos, garantizando los señores Fernández y Nottoli el valor asignado a los mismos, así como también que sobre los mismos no existen prendas ni obligaciones a favor de terceros. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes. — La representación legal de la sociedad la ejercerán en forma indistinta uno cualquiera de ellos con todas las facultades que le acuerda la ley, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades que establece el artículo 1.881 del Código Civil, en todos los incisos, los que se dan por reproducidos en este lugar, podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar poderes judiciales a una o más personas, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — No podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantía o avales hacia terceros o en beneficio propio. — Artículo sexto: A cada cuota de capital le corresponderá un voto y las resoluciones sociales se adoptarán con las mayorías que fija el artículo ciento sesenta del decreto ley 19.550. — Artículo séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta de septiembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, el remanente previa deducción de cualquier otra reserva o provisión que los socios deseen constituir serán repartidas entre éstos, en proporción a sus aportes. Si el resultado fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción — Artículo octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán en la sociedad debiendo unificar la representación por la cuota social del socio fallecido. — Artículo noveno: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de uno de los socios gerentes, previa designación del mismo, por mayoría, quien luego de haber saneado el pasivo, distribuirá el remanente del activo entre los socios en proporción al capital aportado. — En las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato social de Noferco Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En este estado se hace constar: Que su transcribe a continuación el inventario de bienes que se aportan a la sociedad: "Bienes (denominación). — Valor. — 1 máquina de calcular eléctrica marca "Clary" Nº 115-88106, $ 800,00. — 2 escritorios de madera lustrada de 1,50 m x 1,00 m., con cajones, pesos 800,00.— 3 sillones de escritorio "Esau Etudio", 1.700,00. — 1 máquina de escribir Olivetti Lettera modelo 22, Nº 564, pesos 1.200,00. — 1 máquina de escribir Underwood 3121.N, Nº 23.201, $ 700,00. — 2 mesas de dibujo regulables con tablero y lámparas, $ 4.000,00. — 1 planera, marca "Duhalde" metálica, $ 1.200,00. — 1 mueble modular sobre faz de madera y fibra prensada de 290 m. x 2,00 m. x 0,80 m. pintado con cajoneras y estantes, $ 3.500,00. 1 apoya planos con cajones de similar construcción que el mueble anterior. — Ambos de "Muebles Pingel", $ 2.500,00. — 1 triturador de escombros marca "Lutora", mod. Rendidora Nº 674, $ 4.200,00. — 1 juego completo de 3 módulos de andamios metálicos transportables marca "Acrow", 2.876,00. — 1 juego de andamios tubulares regulables marca "Acrow", pesos 1.444.00. — 1 mezcladora de materiales transportables de accionamiento eléctrico, $ 2.500,00. — Herramientas de construcción varias (carretillas, pisos, etc.) y equipos de dibujo (lapiceras, escuadras, reglas, instrumentos), $ 3.000,00. — Total: $ 30.420,00. — Es copia, doy fe del inventario que con la firma de los comparecientes se agrega a la presente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — R. S. Nottoli. — Carlos A. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí a los folios 3394, 3395 y 3396 del Registro 191 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas de fotocopia que son fiel reproducción de su original y se extiende en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, marzo 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 763 e.2|7 Nº 30.408 v.2|7|75

Ezra Elencwajg

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ezra Elencwajg, argentino naturalizado, casado, industrial, nacido el 29 de mayo de 1920 con Documento Nacional de Identidad Nº 10.460.827, Cédula Fiscal Nº R319.388, domiciliado en Avda. Montes de Oca Nº 825, mayor de edad; Benjamín Daniel Elencwajg, argentino, mayor de edad, nacido el 20 de agosto de 1952, médico, soltero, Documento Nacional de Identidad número 10.625.681, domiciliado en Avda. Montes de Oca 825, Cédula Fiscal en trámite y Mario Sergio Elencwajg, argentino, menor de edad, nacido el 2 de diciembre de 1953, soltero, estudiante, Documento Nacional de Identidad Nº 10.983.054, Cédula Fiscal en trámite, domiciliado en Avda. Montes de Oca 825, quien queda autorizado por su señor Padre Ezra Elencwajg por este acto, a ejercer el Comercio, convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad girará bajo la denominación de EZRA ELENCWAJG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) El domicilio legal se fija en la calle Montes de Oca 825 de la Capital Federal, pudiendo establecerse y establecer sucursales y otras representaciones en cualquier lugar del país y el extranjero. — 3º) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros a la fabricación de herrajes para obras y muebles. — 4º) La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del 1º de enero de mil novecientos setenta y cuatro, pudiendo cualquiera de los socios retirarse en cualquier momento, teniendo prioridad en la adquisición de las cuotas, los socios restantes. — 5º) El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos divididos en cuotas de diez pesos cada una aportados por los socios de la siguiente manera: Ezra Elencwajg, seis mil cuotas; Benjamín Daniel Elencwajg, dos mil cuotas y Mario Sergio Elencwajg, dos mil cuotas y que se encuentran totalmente integradas en bienes de acuerdo al Inventario que se transcribe, valuados al costo de adquisición, obrando las respectivas facturas en poder de la administración de la sociedad: Activo, Muebles y Utiles: 1 máquina de escribir marca Olivetti Nº AK 0168 — $ 1.200. — 1 máquina de calcular marca Olivetti multisuma 20 Nº ZAAK 2 — $ 2.000. — 1 escritorio de tres cajones — $ 600. — 1 escritorio modelo Secretaria de madera — $ 1.200. — Instalaciones: 1 mostrador de tres metros de madera — $ 1.800. — 1 estantería metálica — $ 700. — Máquinas y Herramientas: 1 balancín de 8 Tn., marca Ferguson sin número — $ 1.600. — 1 balancín de 25 Tn., marca Toledo Nº 1236 — $ 4.620. — 1 balancín de 40 Tn. con motor 3 H.P., marca Toledo Nº 462-B — $ 14.719. — 1 balancín 60 Tn., marca Ferguson s|número — $ 8.000. — 1 agujereadora con motor monofásico 1|2 H.P., marca Person Nº 796 — $ 4.000. — 1 fresadora marca Universal Ruisma sin número pesos 10.000. — 1 guillotina con motor trifásico 6.1|2 H.P. marca Person, Nº B-4786 — $ 20.000. — Mercaderías: 300 pares bisagras de 4' — $ 3.000. — 150 pares bisagras 3' — $ 1.500. — 100 cajas bisagras a resorte s|c. — $ 6.000. — 100 docenas cerrojos de 35 mm. — $ 1.400. — 171 doc. pasadores "Bema" — $ 5 345. — Materias Primas: 380 kg. chapa hierro laminado — $ 7.500. — 125 kg. cinta latón — $ 4.816. — Total del Activo: $ 100.000. — Pasivo: Ezra Elencwajg, cuenta capital: $ 60.000. — Benjamín Daniel Elencwajg, cuenta capital: $ 20.000. — Mario Sergio Elencwajg: $ 20.000. — Total del Pasivo: $ 100.000. — 6º) La sociedad es continuadora de las operaciones que en plaza giraba bajo la denominación de Ezra Elencwajg. — 7º) La sociedad será administrada y dirigida por el señor Ezra Elencwajg, quien asume el carácter de socio gerente, con uso exclusivo de la firma social representando a la sociedad en operaciones bancarias, solicitar dinero prestado, firmar letras, pagarés y cheques. — No obstante los socios restantes podrán representar a la sociedad ante oficinas nacionales, provinciales, municipales y en actos judiciales. — Podrán endosar los cheques para ser depositados en la cuenta corriente de Bancos con los que opera la Sociedad. — 8º) Les queda prohibido a los socios comprometer con sus firmas, a la sociedad, en fianzas avales o garantías ante terceros. — 9º) Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario. — Las utilidades, una vez deducidas las reservas legales, se distribuirán entre los socios en la forma proporcional al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán de la misma manera. — 10) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. — En tal caso los herederos o representantes legales, entrarán a formar parte de la misma, unificando la representación. — 11) Los socios se obligan a no concurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. — Cualquier duda o divergencia entre los socios y|o herederos sobre la interpretación del presente contrato, serán resueltas por ellos mismos y en el caso de no establecer acuerdo, se nombrará un árbitro, arbitrador, amigable componedor cuyo fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. — 12) Los socios se ajustarán a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — De conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Ezra Elencwajg. — Firmado: Benjamín Daniel Elencwajg. — Firmado: Mario Sergio Elencwajg. — Testado: Primer Testimonio. No Vale. — Enmendado: 10.460.8.. — Vale.

Buenos Aires, abril 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 651 e.2|7 Nº 30.413 v.2|7|75

Schuster Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Evaldo Rodolfo Schuster, de treinta y nueve años de edad, casado, argentino, constructor, domiciliado en Avenida El Trébol y Ruta Nacional 205, de la localidad La Unión, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número siete millones cuatrocientos ochenta mil trescientos ochenta y uno; Adolfo Schuster, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Los Alamos Nº 423 de la localidad La Unión, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos veinticuatro mil ciento ochenta y siete y Francisco Schuster, de treinta y un años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Los Pinos 280 de la localidad La Unión, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos veinticinco mil ciento sesenta y uno, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada el que se regirá de conformidad con las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que por este acto se constituye se

denominará "SCHUSTER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Yerbal 968, planta baja "A", Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior del país, así como también establecer sucursales, depósitos, administraciones, etc. — Segundo: El objeto de la sociedad que podrá realizar por cuenta propia y de terceros o asociada a terceros será el siguiente: Ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, sanitarias, eléctricas, barrios y edificios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas, compra y venta, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en mil cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una estando totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Evaldo Rodolfo Schuster: trescientas cincuenta cuotas o sea treinta y cinco mil pesos; Adolfo Schuster: trescientas cincuenta cuotas o sea treinta y cinco mil pesos y Francisco Schuster: trescientas cuotas o sea treinta mil pesos. — Los aportes consignados se realizan de conformidad al Balance General que se agrega al presente contrato, como parte integrante del mismo, firmado por todos los socios. — Las maquinarias, muebles y útiles y rodado han sido valuados a su precio de plaza de adquisición y los créditos por su valor nominal, obrando los antecedentes en la sociedad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de quince años (15) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del socio señor Evaldo Rodolfo Schuster, quien revestirá el carácter de socio gerente. — Los socios señores Adolfo Schuster y Francisco Schuster, revestirán el carácter de subgerentes, quienes podrán actuar en forma indistinta en caso de ausencia, incapacidad y|o enfermedad del socio gerente. — El socio gerente y los socios subgerentes podrán obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en este contrato, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías en favor de terceros, pudiendo realizar entre otros los siguientes actos: a) Adquirir a título oneroso o gratuito, pudiendo enajenarlos en la misma forma: toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de rentas; gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; b) Celebrar contratos de locación con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos; c) Constituir depósitos de dinero y valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales y especialmente de los Bancos: de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Desarrollo, del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, del Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos existentes o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos, gravando al efecto los bienes sociales con cualquier clase de hipotecas, prendas y otros derechos reales; e) Realizar operaciones bancarias y de créditos que tengan por objeto librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; f) Conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos; g) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos que se relacionen con la administración social; h) Inscribirse ante los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal en carácter de proveedores, contratistas o concesionarios, presentándose a las licitaciones públicas o privadas a que se convoquen dichos organismos. — La enumeración de lo que antecede tiene carácter enunciativo y no taxativo. — Sexto: Todos los años y al treinta de setiembre se realizará un inventario, balance general y estado de resultados, los que se pondrán a disposición de los socios, en forma fehaciente, durante quince días y dentro de los noventa días de producido el cierre del ejercicio a los efectos de su consideración y aprobación. — Transcurrido el plazo mencionado sin haber sido observado por ellos, se considerarán definitivamente aprobados. — El primer ejercicio cerrará el treinta de setiembre de 1974. — Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente del saldo será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — En caso de pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Mensualmente, o cuando las circunstancias lo requieran cualquiera de los socios, gerentes o subgerentes, convocarán a los otros socios, citándolos en forma fehaciente, a los efectos de realizar las deliberaciones pertinentes. — Las decisiones se tomarán por las mayorías establecidas en la Ley 19.550 y serán asentadas en el Libro de Actas que deberá llevarse y firmado por todos los socios. — Octavo: La cesión de cuotas a terceros o entre los socios se regirá estrictamente por las disposiciones de la Ley número 19.550. — Noveno: A partir de los dos años de vigencia del presente contrato, los socios tendrán derecho a pedir su retiro de la sociedad, produciéndose en ese caso la resolución parcial del contrato. — Quien haga ejercicio de la opción, deberá notificarlo a los otros dos socios, en forma fehaciente, con una anticipación de tres meses. — En tal circunstancia se practicará un balance especial a la fecha de quedar firme el retiro del socio y se abonará la cuota que le corresponda en cuatro cuotas semestrales, iguales, consecutivas, vencidas, con más el interés bancario que rija en dicha fecha para los descuentos ordinarios que cobra el Banco de la Nación, también vencidos. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del mismo se incorporarán a la sociedad quienes deberán unificar su personería, pero sin adquirir la calidad de gerentes o subgerentes. — En esta circunstancia, mediando común y mutuo acuerdo entre todos podrán disolver y liquidar la sociedad. — Decimoprimero: Las causales de disolución serán establecidas por el artículo noventa y cuatro, inciso primero al séptimo de la Ley 19.550. — La liquidación de la sociedad estará a cargo de los tres socios. — Decimosegundo: Toda divergencia que se suscite entre los socios en relación a la interpretación del presente contrato, mientras el mismo esté en vigencia y aun vencido durante el período de disolución y liquidación, será sometida a la decisión de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — La designación deberá efectuarse dentro de los quince días de suscitada la cuestión y el fallo deberá extenderse por escrito dentro de los treinta días, contados a partir de la designación. — Si una de las partes designa su árbitro y la otra no lo hace o entorpece la designación dará derecho a la parte que cumplió a recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Capital Federal. De conformidad a lo precedentemente establecido, se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba citados. — Evaldo Rodolfo Schuster. — Adolfo Schuster. — Francisco Schuster. — Balance General al ... de setiembre de 1973. — Activo: Créditos: Documentos a cobrar: Mario Ricciuti, varios vencimientos. — $ 13.730.—; Total: pesos 13.730.—; Maquinarias y equipos: 1 hormigonera, marca Ferrotécnica, capacidad 1,50 lts. c|motor a nafta, marca Villa, número 336 de 8 HP. $ 8.000.—; 1 cortadora de mosaicos, marca Lemoine c|motor eléctrico monofásico de 2 HP. número 5.602, $ 2.500.—; 1 bomba autocebante portátil, marca Siam de 15.000 lts.|h., con motor Siam trifásico de 3 HP. Nº 01506, $ 4.000.—; 1 bomba a eyección marca Hidroes, modelo C.T. 15R, de 4.000 lts|h c|motor eléctrico de 1 1|2 HP., trifásico, marca Corradi, Nº 20.394, $ 2.100; 1 motor a nafta marca Lombardini L.A. 80, de 7 1|2 HP., $ 2.300; 1 taladro eléctrico Shop-Craft, Nº 9.748-A y varios baldes, palas, cucharas, niveles, brocas, mazas, macetas, etc., $ 1.000; total: $ 19.900. Encofrado: 3.000 pies de madera varias clases y varias medidas para encofrado y tirantería, $ 20.000; total: $ 20.000. Rodados: 1 pick-up marca Dodge, modelo 1970, motor marca Crysler, Nº 0200245, carrocería 02-H-0144-F, patente Nº B 462.334, $ 35.000; total: $ 35.000. Muebles y útiles: 1 escritorio metálico 7 cajones, de 1,50 x 0,80, $ 400; 1 escritorio metálico 2 cajones, de 1,10 x 0,75, $ 250; 1 sillón metálico giratorio tapizado cuero, $ 300; 1 juego de sillones en cuero (21 cuerpo y 12 cuerpos), $ 1.000; 1 mesa dibujo en madera de 1,— x 1,50 con taburete, $ 560; 1 máquina eléctrica Divisuma marca Olivetti, Nº 972-31072, $ 5.000; 1 máquina manual de escribir marca Olivetti, Lexikon 80|35 T.P., Nº A1-03336, $ 3.000; 1 mueble metálico 1,50 x 1,30, 2 puertas, con estantes y tesoro, $ 560; 1 archivo metálico 0,45 x 70, 4 cajones c| cerradura Yale, $ 300; total: $ 11.370. — Total del activo: $ 100.000 — Pasivo no existe. — Capital Social: Evaldo Rodolfo Schuster $ 35.000. Adolfo Schuster pesos 35.000 y Francisco Schuster $ 30.000. — Fdo.: Evaldo Rodolfo Schuster. — Adolfo Schuster. — Francisco Schuster. — Entre líneas: "las". Vale. — Evaldo Rodolfo Schuster. — Adolfo Schuster. — Francisco Schuster. — E|L.: "las". Vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.344 e.2|7 Nº 30.387 v.2|7|75

Indro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doscientos nueve. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí: Escribano autorizante, comparecen doña Zulema Haydée Terza, quien dice ser soltera, argentina, comerciante, nacida el veintiocho de febrero de mil novecientos quince, titular de la libreta cívica un millón seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro, domiciliada en esta Ciudad, en la calle Paraná trescientos diecisiete, segundo piso, departamento B. Y don Juan Carlos Almada, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Margarita Leonor Tettamanti, argentino, comerciante, nacido el veintisiete de mayo de mil novecientos veintidós, titular de la libreta de enrolamiento un millón seiscientos setenta y un mil novecientos cuatro, domiciliado en la calle Bouchard mil ochocientos cincuenta y uno del pueblo de Adrogué, jurisdicción del partido de Almirante Brown, de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí. Ambas son personas de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el siguiente Contrato: Artículo primero: Queda constituida desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará INDRO, S.R.L., con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo cuatrocientos cuarenta y cuatro, sexto piso, oficina sesenta y siete. Artículo segundo: Esta sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, explotación y comercialización de productos químicos que representen materia prima para la industria. Artículo tercero: Fíjase en noventa y nueve años a contar desde la fecha de este contrato, el plazo de duración de esta sociedad. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos y se divide en treinta cuotas iguales de un valor de mil pesos cada cuota y es integramente suscripto en este acto por los socios Zulema Haydée Terza y Juan Carlos Almada en parte iguales quedando integrado totalmente en este acto según así resulta del Inventario que se transcribe al final de este contrato. — Artículo quinto: Para la cesión de dichas cuotas se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo sexto: La administración y Dirección de la sociedad estará a cargo de doña Zulema Haydée Terza y don Juan Carlos Almada a quienes se designa socios gerentes, quienes a su vez tendrán la representación legal de la sociedad en forma indistinta. — Artículo séptimo: Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial pudiendo en consecuencia realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos que hagan al objeto social, operar con cualquier Banco del país, representar a la sociedad ante los Poderes Públicos particulares en general sin más limitaciones que la prohibición de avalar o garantizar operaciones de terceros. — Artículo octavo: El día treinta y uno de diciembre de cada año finalizará el ejercicio anual económico financiero, debiendo los gerentes confeccionar a esa fecha un balance general en las condiciones y con los requisitos que exige la Ley de Sociedades Comerciales y demás normas técnicas. — De las ganancias líquidas y realizadas se efectúa la reserva legal no pudiendo distribuirse las ganancias hasta tanto se hayan cubierto las pérdidas de ejercicios anteriores. — Dichos estados contables serán sometidos a la aprobación de todos los socios dentro del plazo de sesenta días corridos a contar desde la fecha del cierre del ejercicio. — Para la aprobación de dicho balance se requerirá la mayoría del capital presente. — Artículo noveno: Para la modificación de este contrato se estará a lo establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley 19.550 en cuanto a las mayorías necesarias, considerándose en todos los casos que los socios tienen tantos votos como cuotas sociales. — Las reuniones de socios serán convocadas por cualquiera de los socios gerentes por cualquier modo fehaciente. — De tales reuniones se dejará acta en el libro que llevará la sociedad para tales actos, así como también para aquellos de los cuales los socios gerentes quieran dejar constancia. — Artículo décimo: Esta sociedad se disolverá por las siguiente causas: 1º) expiración del plazo fijado en el artículo tercero. — 2º) pérdida que represente el cincuenta por ciento del capital social. — 3º) por decisión de los socios que representen la mayoría del capital o por unanimidad si la sociedad tuviere menos de seis socios. — Resuelta la disolución, la sociedad entrará en liquidación, la cual estará a cargo de quienes desempeñen la gerencia, salvo decisión en contrario de los socios con la misma mayoría. — Bajo Tales Cláusulas dejan los comparecientes constituida la sociedad Indro S. R. L., quedando facultados los gerentes para solicitar cualquiera de ellos su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — En este estado se hace constar: I) Que los socios garantizan los valores asignados a los bienes que se mencionan en el inventario de aporte, cuyo detalles es el siguiente: tres escritorios cuyo costo es de ochocientos pesos cada uno: total dos mil cuatrocientos pesos; una máquina de escribir eléctrica marca Olivetti número 314.022: seis mil pesos, una máquina de escribir marca Olivetti número 160.367: dos mil pesos; un armario metálico de dos puertas: mil pesos; seis sillas de escritorio de madera a doscientos pesos cada una, total: mil doscientos pesos; dos mil kilogramos de soda cáustica en escamas a cinco pesos el kilogramo, total: diez mil pesos y trescientos cincuenta kilogramos de ácido cítrico farmacopea a veinticinco pesos el kilogramo, total: ocho mil setecientos cincuenta pesos. — Total del Inventario: treinta y un mil trescientos cincuenta pesos. — De dicho inventario resulta un excedente de mil trescientos cincuenta pesos que queda acreditado en cuenta particular de ambos socios, en partes iguales. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comerciantes, como acostumbran hacerlo, ante el Autorizante, doy fe. — Zulema Haydée Terza. — J. C. Almada. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo C Medina concuerda con su escritura matriz que pasó al folio tres mil cuatrocientos sesenta y ocho del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en dos fojas de Actuación Notarial números dieciséis millones ciento setenta y cinco mil doscientos diez y dieciséis millones ciento setenta y cinco mil doscientos once, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Eduardo C. Medina, Escribano.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.386 e.2|7 Nº 30.412 v.2|7|75

Roura

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS Sres. Luis Roura, casado, de 73 años de edad; Libreta de Enrolamiento Nº 510.694, comerciante, con domicilio en la calle Tandil 4635, Capital Federal y Luis Adolfo Roura, de 47 años de edad, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.471.157, ingeniero, domiciliado en la calle White 1175, Capital Federal, ambos de nacionalidad argentina y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la Ley 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de ROURA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Chascomús 4636, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el de dedicarse a la fabricación y compraventa de todo tipo de repuestos para automotores y maquinarias en general, así como también asesoramiento y organización de todo lo relacionado con la ingeniería automotriz, pudiendo realizar cuantas operaciones sean necesarias. — Tercera: El capital se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en diez cuotas de 1.000 pesos, cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea, 5 cuotas de 1.000 pesos cada una habiéndose integrado totalmente en efectivo en este acto. — Cuarta: Tendrá una duración de

30 años a partir del 1º de mayo de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios, con la expresa prohibición de comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni darla en garantía o fianza de especie alguna. — Sexta: Los socios gerentes tienen también las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; suscribir títulos de crédito, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas, para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminal o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — Cada uno de los socios podrá ceder a terceros extraños a la misma total o parcialmente las cuotas que le correspondan en la sociedad con el acuerdo unánime de los miembros que la componen. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevará las demás registraciones contables a que alude la Ley 19.550 y anualmente, al 30 de abril deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y estado de resultados el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 15 días siguientes no fuera objetado por algunos de los socios. — Novena: Las utilidades o las pérdidas en su caso, serán distribuidas o soportadas en proporción a los respectivos aportes, previo descuento del 5 por ciento para la reserva legal. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento del otro socio con una antelación no menor de seis meses. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad le abonará el haber que le corresponda a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de seis cuotas trimestrales cuyos saldos serán incrementados con el interés bancario en plaza. — Decimosegunda: La liquidación de los negocios sociales será practicada por los gerentes en forma conjunta. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimocuarta: La presente sociedad se constituye con arreglo de las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que fuere previsto en este contrato y según lo establecido en el Art. 369, último párrafo de la citada ley. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — A los 10 días del mes de julio de 1974. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 595 e.2|7 Nº 30.418 v.2|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	28|2|75	GENARO BROGNO	2|7	4|7|75	1.397	90
2	4	César Antonio Pescio	22|11|74	RICAROO HUGO PIEDRABUENA	2|7	4|7|75	42.202	90
2	4	César Antonio Pescio	12|6|75	Ida Mimma Margarita Rapsilber de Runge	2|7	4|7|75	1.438	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|6|75	PASCACIO MACHIOLLI	2|7	4|7|75	1.399	90
3	5	Heriberto Ballerini	5|11|74	Daniel BLANCO	2|7	4|7|75	1.441	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|6|75	Guillermo Segundo SARYANOVICH	2|7	4|7|75	43.090	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|6|75	ESTANISLAO ROSALES	2|7	4|7|75	43.099	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18|6|75	ANGELA ZUCCA VDA. DE GONZALEZ	2|7	4|7|75	43.119	90
4	8	Omar J. Cancela	11|6|75	Rosa PUNZI de MARZANO	2|7	4|7|75	1.440	90
5	9	Eduardo Martínez Alvarez	13|5|75	ALBERTO EDUARDO GONZALEZ	2|7	4|7|75	1.398	90
6	11	María Sira Beneventano	13|5|75	GUILERMO LUIS FOGLIA	2|7	4|7|75	1.401	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	19|6|75	SALVADOR CORDONE	2|7	4|7|75	1.460	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	18|6|75	María Nicolasa MASCITELLI de PROFUMO	2|7	4|7|75	1.453	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12|6|75	Javier Esteban Pinelli	2|7	4|7|75	43.165	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	19|6|75	BENITO MUÑIZ	2|7	4|7|75	43.077	90
7	13	Rolando Hugo Falke	4|6|75	JORGE ANTONIO GINZO	2|7	4|7|75	1.451	90
7	13	Rolando Hugo Falke	3|6|75	Zenwel Kanarek o Kanarek o Kanarik	2|7	4|7|75	43.220	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	22|5|75	JOSE DE FREITAS	2|7	4|7|75	1.427	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|5|75	PEDRO o PEDRO JUAN VIGNOLO	2|7	4|7|75	43.203	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|6|75	TERESA TABARELLI de TELCH	2|7	4|7|75	1.437	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|75	José Miguel ZANLONGO	2|7	4|7|75	1.454	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|6|75	RAMON CASTRO y|o RAMON CASTRO GONZALEZ	2|7	4|7|75	43.113	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|6|75	MARIO MAURANO	2|7	4|7|75	1.420	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|6|75	JUAN PRETI y VICTORINA DE BUONO de PRETI	2|7	4|7|75	1.434	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|5|75	VICENTE WALFISCH	2|7	4|7|75	1.408	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|6|75	MARIO BONCIOLINI	2|7	4|7|75	43.164	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|6|75	Juan Paparo	2|7	4|7|75	1.442	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|6|75	JUAN BAUTISTA TAFURI	2|7	4|7|75	1.435	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|4|75	BENJAMIN PABLOVETZKY	2|7	4|7|75	1.452	90
13	25	Fernando Vocos	2|6|75	ERCILIA MONGIARDINI DE PASQUALE	2|7	4|7|75	1.439	90
14	28	Graciela E. González	11|4|75	IDILIO EVARISTO MARQUEZ	2|7	4|7|75	43.063	90
14	28	Graciela E. González	19|6|75	ANGEL ANTONIO GORLA	2|7	4|7|75	1.430	90
15	29	Julio Campos	9|6|75	ENRIQUE ANTONIO GUSSONI	2|7	4|7|75	43.064	90
15	29	Julio Campos	16|6|75	MODESTA BRAÑA de LOPEZ	2|7	4|7|75	43.223	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|6|75	DAVID PEREZ	2|7	4|7|75	1.404	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16|5|75	FERRARI Eugenio Máximo	2|7	4|7|75	1.428	90
18	36	Mariano Calefell Loza	13|6|75	Enrique Poltronetto	2|7	4|7|75	43.129	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	23|6|75	ELISEO FERRARI	2|7	4|8|75	1.409	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	23|6|75	JORGE EGIDIO FEDERICO BIANCHI	2|7	4|7|75	1.400	90
21	41	José Antonio Faro	21|5|75	Virginia Liliana Mannello de Cordone	2|7	4|7|75	43.080	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|6|75	CARMEN RIZZO de FRANCESCONI	2|7	4|7|75	1.423	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6|5|75	ROSA CUPERMICH DE TOPOR	2|7	4|7|75	1.419	90
22	46	Hugo Carrillo	12|6|75	SUAREZ ABELENDA LINO	2|7	4|7|75	43.188	90
23	45	Carlos M. Saubidet	13|11|74	FAJGA CHAJA NAJNUDEL de BLUER	2|7	4|7|75	1.396	90
23	45	Hugo Carrillo	10|6|75	FRANCISCO MELITON CASAS y ROBERTO GABRIEL CASAS	2|7	4|7|75	1.447	90
24	47	María Isabel Millán	23|6|75	María Asunción BREA	2|7	4|7|75	1.410	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|6|75	Serafín Fernández	2|7	4|7|75	1.405	90
25	49	Pedro Leandro Guida	4|4|75	ALBERTO ARMANDO GONZALEZ	2|7	4|7|75	43.221	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|6|75	MAURICIO CARPOSSI	2|7	4|7|75	1.406	90
27	54	Manuel E. Crespo	27|5|75	IDA o AIDA BOLOTNER DE FAUR	2|7	4|7|75	1.450	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|6|75	RODOLFO CORRADINI	2|7	4|7|75	1.431	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|6|75	MARIA CORRADINI	2|7	4|7|75	1.433	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|6|75	OSCAR JOSE CORRADINI	2|7	4|7|75	1.432	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16|6|75	Ismael Antonio VILLANUEVA	2|7	4|7|75	43.038	90
29	58	Jorge Noro Villagra	22|5|75	MANUEL ROBERTO MEDRANO	2|7	4|7|75	1.421	90
30	59	Eduardo R. Liguori	19|6|75	SALVADOR LLORENS	2|7	4|7|75	43.060	90
30	59	Eduardo R. Liguori	24|6|75	CARLOS SAUNIER	2|7	4|7|75	1.436	90
30	60	José María Scorta	23|5|75	Onofre Segundo Arias	2|7	4|7|75	1.424	90

e.2|7 Nº 071 v.4|7|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS S. C. c|LEOTARD DE GUILLOT GENOVEVA y otra s|ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 38.567) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 4 de julio de 1975, a las 15.30, el local designado con el Nº 1, ubicado en la planta baja del inmueble calle Belgrano 2087|93|95|99 esq. Rincón 380|84|396, con entrada propia por Belgrano 2099 y Rincón 380|84|36. Sup. En Planta Baja, 190,70 y subsuelo propio 260,49. — Total 451,19 m2 un patio común de 5,43 m2. Porc. 31,62 o|o. — Según constancia de autos el bien se encuentra ocupado por las demandadas, quienes por la cláusula 6ª de la escritura hipotecaria deberán entregar totalmente desocupado el bien gravado. — Adeuda por expensas comunes, según informe de fs. 75 $ 4.995,32 y tiene una cuota mensual de $ 198, con reajuste. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. — Base $ 246.600, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 378 e.2|7 Nº 43.514 e.4|7|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 10 días a FLORENTINO MARTINEZ, para comparecer en juicio "Viravoro de Obejero Urquiza María Elena c| Martínez Florentino s|Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 84.— e.1º|7 Nº 43.410 v.2|7|75

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por 10 días a AURELIO GONZALEZ ANTORIANO para comparecer en juicio: "Barrio Hipólito Yrigoyen S.R.L. c|González Antoriano Aurelio s|Sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 84.— e.1º|7 Nº 43.411 v.2|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por un día a los Sres. JORGE AUGUSTO SAULQUIN; JORGE ALBERTO SAULQUIN; DELFOR OSCAR FERNANDEZ; HECTOR TRAVERSO; fecha de nacimiento 26|3|1899; Héctor Traverso, nacido el 27|6|1905; Héctor Traverso, nacido el 27|2|1943; para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos Maniflex S. A. Textil s|Quiebra, Inc. de calificación de Conducta, "bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que los representantes en el (art. 343-C. P. C.). — Fdo.: Juan Carlos Nievas, Juez.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e.26|6 Nº 735 v.2|7|75

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por un día en la quiebra "IRIE TOSHIRO s|quiebra, inc. de calificación de Conducta" en el cual el fallido deberá contestar el traslado conferido en el siguiente auto: Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Y vistos considerando resuelvo: Calificar de culpable y fraudulenta la conducta del fallido Irie Toshiro. — Publíquese edictos sin cargo por un día en el Boletín Oficial haciéndose saber la resolución. — Consentido o ejecutoriado, vuelva. — Fdo.: Juan Carlos Nievas, Juez.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

e.26|6 Nº 736 v.2|7|75

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "ITALMIR S. A." e "ITALMIR S. R. L." — Síndico: Oscar Martín Rodríguez, domiciliado en Combate de los Pozos 664, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 12 de agosto de 1975. — En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 9 de octubre de 1975, a las 8,30 hs. para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. — Intímase a las fallidas y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a las deudoras a cumplir con lo prescripto por el Decreto-Ley 19.551|72 en los art. a) II, incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 en tres días. — b) Entreguen al Síndico sus libros y papeles y bienes que tuvieran en su poder en 24 hs. (art. 95 inc. 4º); c) Constituyan en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, dentro de 48 hs. bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (art. 95, inc. 7º); d) Se abstengan al igual que sus administradores de salir del país sin previa autorización del Tribunal (art. 107). — Prohíbese hacer pagos a las fallidas, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.26|6 Nº 737 v.2|7|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de NORVIK S. A. C. I. F. I. A., síndico: Francisco del Amo, con domicilio en Corrientes 222, 6º p. Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 25 de setiembre de 1975 a las 10 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumplá con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Atilio J. César Dudoup, Juez.

e.26|6 Nº 738 v.2|7|75

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6 Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en la quiebra de "NERK S.A.C.I.F.I. y A.", que el día 20 de octubre de 1975, a las 9 hs., se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Graduación y verificación de créditos la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera fuera su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los 20 días, venciendo el plazo el día 14 de agosto de 1975 al Síndico: Carlos Echeverría Vellón, con domicilio en Corrientes 1132, 4º piso Of. 41|42. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la Sindicatura, so pena a los que lo hicieran de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.

e.27|6 Nº 749 v.3|7|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "CAT-MIL S.C.A. s|quiebra", Exp. 26.335, comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Angel Gatto, domicilio en Alberti 1028, 2º piso "F", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. La junta se celebrará el 21 de agosto, a las 8 horas, en la sala del Juzgado. Ordénase a los gerentes de la fallida y a los terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. Intímase a los gerentes de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.27|6 Nº 751 v.3|7|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por (cinco) días en autos "AUTOMOTORES DARREGUEIRA S. A. C. s|quiebra"; síndico: José Pico, domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de agosto de 1975, prohibiéndose hacerle pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Desígnase la audiencia del día 4 de noviembre de 1975 a las 8.30 horas, para la realización de la Junta de Acreedores, la que se celebrará con los que concurran.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 26|6 Nº 743 v. 2|7|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22 (Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, piso 8º) comunica que en autos: "EFICA S.A.C.I.F.I. S|CANCELACION DE PAGARE" se ha dictado el siguiente proveído: "Buenos Aires, abril 17 de 1975. Y Vistos: Hallándose acreditada la existencia de pagaré del cual se solicita cancelación en los términos del art. 89, atento a las constancias de fs. 17 y 28 y lo manifestado por la libradora que se presentara a fs. 24 de estos autos, declárase cancelado el pagaré librado por Norma Merchan a favor de "Efica S.A.C.I.F.I. el 24 de setiembre de 1974, en Buenos Aires, por un monto de treinta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos, con vencimiento el 28 de febrero de 1975 y pagadero en Buenos Aires. ... publíquense edictos notificando el presente auto por el término de quince días en el Boletn Oficial. No mediando oposición autorízase el pago del pagaré arriba individualizado en el término previsto en el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63. Notifíquese a la libradora por cédula. — Julio A. E. Quinterno, juez".

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 2.100.— e.18|6 Nº 795 v.10|7|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, ordena publicar por quince días el siguiente edicto: Autorízase la cancelación y pago del pagaré Nº 1.720, librado por FIAT CONCORD S.A.I.C., por $ 7.524, con vencimiento el 4|3|1975, a favor de BOR-CAM S.R.L., siempre de no producirse oposición del tenedor.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 630. e.11|6 Nº 0328 v.2|7|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría número 27, comunica por un día que en los autos caratulados "FERRO OSCAR su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.562, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta del fallido Oscar Ferro (art. 235, inc. 11 y 236, incs. 5º y 7º del D|L. 19.551|72).

Buenos Aires, junio 10 de 1975. — Juan R. Finocchio, secretario.

e.26|6 Nº 745 v.2|7|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por quince días en BARALIA SAMUEL s|cancelación de letra la cancelación de la letra de cambio número 33|34, vencimiento enero 25 de 1975, al portador, por diez mil pesos librada el 30 de julio de 1974 por Fiat Concord, S. A. (N. 33.134), aceptada por Banco de Entre Ríos, autorizándose la percepción del valor de la letra de cambio transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Cecilia M. V. Rojo, secretaria.

$ 945.— e. 12|6 Nº 403 v. 3|7|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría número 36, hace saber la quiebra de CLAUDIO BONETTI, declarada el día 4 de junio de 1975. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 19 de agosto de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 22 de octubre de 1975, a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: José Manuel Castro. Domicilio: Viamonte 759, segundo piso, Of. 24|25, Capital. — Publíquense por cinco días en el Boletín Oficial, sin previo pago.

Buenos Aires, junio 11 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

e.26|6 Nº 746 v.2|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de: "DEXAR S. A. C. I. I. F. C. y A." declarada el día 4 de junio de 1975. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de ésta en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. Intímese a la fallida al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 hs., de lo contrario quedará constituido en los Estrados del Juzgado; c) Presentación de los requisitos individualizados en el Art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes al Síndico hasta el día 29 de agosto de 1975. La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto se realizará el día 31 de octubre de 1975 a las 10,30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Síndico: Israel Miguel Volij. Domicilio: Billinghurst 2069, 7º "B".

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

e.27|6 Nº 754 v.3|7|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, cita a LA TRUCHERA ARGENTINA S.R.L. (en formación) y a los señores DOMINGO JOSE PANTANO y AGUSTIN PANTANO y LA TRUCHERA S. R. L. por cinco días para que comparezcan a tomar intervención en los autos "Club Atlético Boca Juniors c|La Truchera Argentina S.R.L. (e. f.) y otros s|Ordinario", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 112.— e.1º|7 Nº 43.443 v.2|7|75

Nº 25

El Juzgado Nac. en lo Comercial número 25, Secretaría Nº 50, hace saber en los autos: "BOSCACCI, RUBEN OMAR s|cancelación de documento", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decerto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de la letra de cambio que a continuación se individualiza: Librada por IKA Renault, S. A. negociada a través del Bco. Español del Río de la Plata, Ltda., con domicilio en Reconquista Nº 200 de esta Capital, bajo el Nº 87.049, con vencimiento el 21|9|74 por un monto de $ 30.000.— y que fuera adjudicado al señor Rubén Omar Boscacci, L. E. Nº 1.223.416, con domicilio en Virrey Liniers Nº 71, P. B. "B" de esta Capital. — Publíquese durante 15 días edicto en el Boletín Oficial y El Derecho, haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento mencionado a nombre del peticionante de la cancelación, una vez transcurridos sesenta días hábiles desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan C. Carvajal, secretario.

$ 1.470.— e. 25|6 Nº 42.770 v. 10|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.,

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	19/6/75	ANTONIO PATRONE	1/7	3/7/75	1.342	90
2	4	César Antonio Pescio	12/6/75	María Ester Devoto de Tani y Pedro Fernando o Ferdinando Juan Tani	1/7	3/7/75	1.353	90
3	5	Gustavo [illegible] Rivetti	21/2/75	Domingo FAELLA de ARAYA	1/7	3/7/75	1.324	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	18/6/75	JUAN BAUTISTA FONTANARROSA	1/7	3/7/75	1.321	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	19/6/75	JUANA MARIA MEZZASALMA de GRAZIADIO	1/7	3/7/75	1.326	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	27/5/75	SANTOS VENERO GUGLIOTTI	1/7	3/7/75	1.330	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	20/5/75	ROSA NOMDEDEU VDA. de MENA	1/7	3/7/75	1.394	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	3/6/75	María BILOTTA de ADDESI	1/7	3/7/75	1.359	90
4	8	Omar J. Cancela	17/6/75	Raquel Pastora FRIAS de CARBAJAL	1/7	3/7/75	42.871	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	17/6/75	CLAUDIA LUISA ENRIQUETA MARELLI	1/7	3/7/75	1.320	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	18/6/75	Enrique Eugenio Tomás REBAGLIATI	1/7	3/7/75	1.337	90
7	14	Mario [illegible] Latorre	12/6/75	TERESA FERRARIS DE LAVAGNA	1/7	3/7/75	1.360	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	17/6/75	ROMULO FRANCISCO DOMINGO ELENA o ROMULO ELENA	1/7	3/7/75	42.910	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	15/5/75	María Fernández de CIPPONERI	1/7	3/7/75	43.013	90
9	18	Elsa G. Arias	5/6/75	Vicente GRANDE	1/7	3/7/75	42.874	90
9	18	Elsa G. Arias	11/6/75	JUAN ANTONIO SARTORI	1/7	3/7/75	1.344	90
9	18	Elsa G. Arias	18/6/75	ANTENOR BENEDICTO VERON	1/7	3/7/75	42.870	90
9	18	Elsa G. Arias	18/6/75	Luisa LABONIA de LONGO	1/7	3/7/75	42.996	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23/6/75	Juan Roberto Esteban	1/7	3/7/75	1.341	90
10	20	Justo J. Giraudy	16/5/75	JULIA HELENA SCHOO o JULIA ELENA SCHOO	1/7	3/7/75	1.348	90
11	21	Ricardo [illegible]reich	11/6/75	TERESA COSTAS de GONZALEZ	1/7	3/7/75	1.379	90
12	23	Horacio [illegible] Magliano	26/5/75	SALVADOR FALZONE	1/7	3/7/75	1.377	90
13	25	Fernando Vocos	18/6/75	ROGELIO ANTONIO VALDES	1/7	3/7/75	1.322	90
13	25	Fernando Vocos	18/6/75	GUILLERMO JUAN GRANELLI	1/7	3/7/75	1.322	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17/6/75	AUGUSTO ALOISO DE TEMPL	1/7	3/7/75	42.997	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	11/6/75	AGUSTIN TROVATTO	1/7	3/7/75	1.350	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28/5/75	MARIA FELISA POLITO de FORTUNATO	1/7	3/7/75	1.329	90
14	27	[illegible] de Oca	19/6/75	IRINEO CRUZ NOLAN	1/7	3/7/75	1.315	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16/6/75	CELINA AMELIA GONZALO de REYES	1/7	3/7/75	1.340	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16/6/75	MOISES GEDEL o MOISES GECEL MANDELMAN	1/7	3/7/75	42.909	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16/6/75	ADA MORINI de NEZZADRI	1/7	3/7/75	1.376	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	16/6/75	BAUTISTA MIRACCA	1/7	3/7/75	42.915	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19/6/75	BLANCA NIEVES FUMAGALLI de RODRIGUEZ	1/7	3/7/75	1.371	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19/6/75	ALDO TARCHINI o TARCHINI y REPETTO	1/7	3/7/75	42.963	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18/6/75	ABRAHAM ZACARIAS LAVEZZI	1/7	3/7/75	1.347	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13/6/75	MANUEL MARIA FERNANDEZ	1/7	3/7/75	1.343	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13/6/75	TOMASA GOMEZ de CONDE	1/7	3/7/75	1.335	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	17/6/75	MARIA LUISA FERRO de JENSEN	1/7	3/7/75	1.317	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12/6/75	MARIA MARTA DUHALDE de ADARO	1/7	3/7/75	42.872	90
20	40	Salvador José Mammana	17/6/75	CONCEPCION GESTAL de DE SOUZA	1/7	3/7/75	1.361	90
20	40	Salvador José Mammana	18/6/75	JUANA ESTEVEZ de ANTONIO	1/7	3/7/75	1.349	90
22	43	Enrique H. Rodino	23/5/75	MATIAS SERRANO	1/7	3/7/75	1.319	90
22	43	Enrique H. Rodino	13/6/75	HUGO DEVALLE	1/7	3/7/75	1.358	90
22	44	[illegible]en [illegible]iedo	13/6/75	MOISES HAMERSZLAK	1/7	3/7/75	42.906	90
23	45	Hugo Carrillo	23/6/75	ELIDIA LULUEÑA de SEGOVIA	1/7	3/7/75	1.382	90
24	48	Guillermo J. Blanch	17/6/75	OSCAR DENUEDO BASES	1/7	3/7/75	1.366	90
24	48	Guillermo J. Blanch	6/6/75	ANTONIO PEREZ	1/7	3/7/75	42.978	90
25	49	Pedro Leandro Guida	23/6/75	HUMBERTO MOGGIA	1/7	3/7/75	1.383	90
27	54	Manuel E. Crespo	19/6/75	FRANCISCO PETRONELLA	1/7	3/7/75	1.367	90
28	56	José Luis Gallo	16/6/75	PEDRO PAULUCCI y MARIA CARMEN GRACIA D'ABBIERO de PAULUCCI	1/7	3/7/75	1.333	90
28	56	José Luis Gallo	9/6/75	MARIA ELINA LOPEZ de SANCHEZ	1/7	3/7/75	1.384	90
2[illegible]	57	Mario Calatayud (h.)	18/6/75	LAURENCIA LYDIA CORBAT de CASTRO ROMAY	1/7	3/7/75	1.331	90
30	59	Eduardo R. Liguori	19/6/75	ARTIDORO BIN	1/7	3/7/75	1.318	90
30	60	José María Scorta	19/6/75	RAMON BUGARIN	1/7	3/7/75	1.345	90
34	17	Horacio Carlos Ferrer	3/6/75	JUAN RUIZ DIAZ	1/7	3/7/75	1.368	90
*9		Horacio Oscar Sterin Carmona	28/5/75	JOSE RAPOSO	1/7	3/7/75	1.332	90
*18		Alberto Moro	10/6/75	IRMA ESTHER ARIN	1/7	3/7/75	42.962	90
*20		Guillermo J. Brugo	7/3/75	ALFREDO SILVANO VALENTI	1/7	3/7/75	1.354	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.1º/7-Nº 70 v.3/7/75

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	16/6/75	MARIA ROSA LAVALLE de MAZZEI	30/6	2/7/75	42.666	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	11/6/75	ANTONIO GONZALEZ	30/6	2/7/75	42.552	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	9/6/75	José Guerreiro	30/6	2/7/75	1.109	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	17/6/75	IDA BOVAY	30/6	2/7/75	1.134	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	16/6/75	CARLOS ALBERTO BAZZARI	30/6	2/7/75	1.133	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	12/6/75	FELIX OSCAR SANGUINETTI	30/6	2/7/75	1.140	90
2	4	César Antonio Pescio	17/6/75	CARMEN ZABALA DE GRIMOLDI	30/6	2/7/75	1.150	90
2	4	César Antonio Pescio	13/6/75	Irene ALZOLA	30/6	2/7/75	1.122	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18/6/75	IRMA SECIN de BASILE	30/6	2/7/75	1.193	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18/6/75	SAULLO LUIS	30/6	2/7/75	1.182	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16/6/75	VICTORINO RODRIGUEZ	30/6	2/7/75	1.166	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16/6/75	Pilar BARROT de HOWARD y Gerardo Agustín HOWARD	30/6	2/7/75	42.565	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	3/6/75	Francisco BLANCO, Francisco BLANCO (hijo), Ricardo BLANCO y Generosa Paradela	30/6	2/7/75	1.120	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16/6/75	RODOLFO EDUARDO CASTIGLIONI	30/6	2/7/75	42.633	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13/6/75	ANTONIO ADOLFO AZCONA	30/6	2/7/75	1.111	90
5	9	Eduardo Martínez Alvarez	17/6/75	Julio Bonifacio CHAO	30/6	2/7/75	1.143	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	12/6/75	EVA MARIA ANA DOLORES o EVA MARIA FASCIO DE BRAVO	30/6	2/7/75	1.153	90
6	11	María Sira Beneventano	17/6/75	JESUS FERNANDEZ	30/6	2/7/75	1.102	90
6	11	María Sira Beneventano	6/6/75	MANUEL VERDE	30/6	2/7/75	1.135	90
6	11	María Sira Beneventano	6/6/75	PABLO SPAGNOLETTI	30/6	2/7/75	1.151	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	18/6/75	FRANCISCO PACCINI	30/6	2/7/75	1.196	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	17/6/75	ROSA HIRSCH DE KLEIN	30/6	2/7/75	1.129	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	16/6/75	SAMUEL STOLERMAN	30/6	2/7/75	1.119	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	23/5/75	AVELINO MARTINEZ	30/6	2/7/75	1.199	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11/6/75	ANA CARMEN PORTILLA DE RISSO PATRON	30/6	2/7/75	1.168	90
9	17	Julio Campos	5/11/74	CELIA MATILDE CHIRICO DE MASSARO	30/6	2/7/75	1.117	90
10	20	Justo J. Giraudy	14/4/75	LUIS MILMAN	30/6	2/7/75	1.149	90
10	20	Justo J. Giraudy	12/6/75	FLORES Alfredo Justo	30/6	2/7/75	1.132	90
11	21	Ricardo Heidenreich	12/6/75	Angel José VANINI	30/6	2/7/75	1.138	90
12	23	Horacio A. Magliano	20/5/75	ALICIA FLORA VANHERCK de MASCIOCHI	30/6	2/7/75	1.105	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	11/6/75	Mauricia CADENAS de NASELLO	30/6	2/7/75	1.125	90
15	29	Julio Campos	17/4/75	Isaac Zimmerman	30/6	2/7/75	42.607	90
15	29	Julio Campos	9/6/75	ERNESTO ESTEVES	30/6	2/7/75	1.201	90
15	29	Julio Campos	16/5/75	Salvadora Baglieri de Occhipinti	30/6	2/7/75	1.181	90
16	30	Arturo Ricardo Yungano	10/6/75	JOSE MORELLI	30/6	2/7/75	1.164	90
16	31	Ana María Conde	16/6/75	NELIDA JUANA RUIZ, MARIO GUALBERTO RUIZ, MARIA ANGELICA MODESTA RUIZ y JOSEFA LAURENTINA ORREGO	30/6	2/7/75	1.165	90
21	33	Víctor J. M. Muñoz	9/6/75	Victoria Isoldi de Correa	30/6	2/7/75	1.099	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16/6/75	GENARO DI FIORE	30/6	2/7/75	1.098	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	6/6/75	PEDRO ANTONIO ROMA	30/6	2/7/75	42.571	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	6/5/75	Eduardo Pedro González	30/6	2/7/75	42.544	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	3/6/75	ELISEA BASTERRA DE GANDARA	30/6	2/7/75	1.195	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13/6/75	CLOTILDE DIVERSI de TREDICI	30/6	2/7/75	1.136	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Emp. Publicación	Vence Publicación	Nº Recibo	$ Tasa
19	33	Eduardo R. Godio Philip	17|6|75	Vicente Di V a				
20	39	Francisco C. Terrones	10|6|75	FALCAO MANUEL MARIA	30|6	2|7|75	42.546	90
20	40	Salvador José Mammana	12|6|75	EDMUNDO JOEL HIRSCH	30|6	2|[illegible]|75	1.146	90
22	43	Enrique H. Rodino	8|5|75	REBECA ZYLBERSZTEJN	3[illegible]	[illegible]|75	1.148	90
22	43	Enrique H. Rodino	19|6|75	CARMEN NIMO	30|6	2|7|75	1.192	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|6|75	Herminia Rodríguez de Seeber	30|6	2|7|75	1.189	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	10|6|75	Antonio Finto	30|6	2|7|75	1.194	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|6|75	Oscar César FERRO	30|6	2|7|75	1.115	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|6|75	Inés Elena MURACA de FAGUNDEZ	30|6	2|7|75	42.573	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|6|75	ESTEBAN STEFANIDIS	30|6	2|7|75	1.121	90
23	46	Carlos M. Saubidet	13|6|75	Antonio ERIENZA	30|6	2|7|75	1.126	90
23	46	Carlos M. Saubidet	7|5|75	DOMINGO RUFFOLO	30|6	2|7|75	1.139	90
23	46	Carlos M. Saubidet	13|6|75	Gabriel Calderón Terrazas	30|6	2|7|75	1.167	90
24	48	Guillermo J. Blanch	19|5|75	MARIA CARMEN VILLAVERDE de LOPEZ y SEVERINO LOPEZ	30|6	2|7|75	1.114	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|6|75	JUAN BAUTISTA PASQUINO y CANDIDA ABLATICO de PASQUINO	30|6	2|7|75	42.509	90
25	49	Pedro Leandro Guida	16|6|75	MANUEL RICO o MANUEL RICO BALTAR	30|6	2|7|75	42.667	90
25	49	Pedro Leandro Guida	13|6|75	JOSE CANGERI	30|6	2|7|75	1.110	90
26	51	Osvaldo Mirás	12|6|75	OSCAR HORACIO CESTARI	30|6	2|7|75	1.142	90
26	52	Guillermo C. Mercad	16|6|75	HUMBERTO ANTONIO SPAGNUOLO	30|6	2|7|75	1.137	90
27	53	Ana María Luaces	17|6|75	Luis Antonio Demàrchi	30|6	2|7|75	42.704	90
27	54	Manuel Crespo	14|5|75	Herminia Torriglia de Ficolla y Juan Bautista Ficolla	30|6	2|7|75	42.608	90
28	55	José Ricardo Valenti	9|6|75	DANIEL TOSO	30|6	2|7|75	1.130	90
28	56	José Luis Gallo	30|4|75	JUAN MIGUEL ECHECHIQUIA	30|6	2|7|75	1.113	90
29	57	Mario Calatayud	10|6|75	Francisco ROCCA	30|6	2|7|75	1.156	90
29	58	Jorge Noro Villagra	2|6|75	Elida María CAUSA DE MARTIN	30|6	2|7|75	42.561	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9|6|75	Julio Andrés GALLARDO	30|6	2|7|75	42.592	90
30	59	Eduardo R. Liguori	9|6|75	Emilia Josefa HAPEZ DE VILA	30|6	2|7|75	42.591	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|6|75	Benigna Galdo Cruces de Vannelli	30|6	2|7|75	.180	90
*30		Beatriz T. Bonora	13|6|75	CARMEN SERRANO y MANUEL ROMAN CALVO y SERRANO	30|6	2|7|75	42.593	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|6 Nº 068 v.2|7|75

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	13|6|75	Manuel PARDO	30|6	2|7|75	1.297	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	4|12|74	Salvador Luis VELARDOCCHIO	30|6	2|7|75	1.204	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	18|6|75	RICARDO AIN	30|6	2|7|75	1.211	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|6|75	Jorge KORDICH	30|6	2|7|75	1.281	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|4|75	CARLOS VENANCIO COSTA	30|6	2|7|75	1.214	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|6|75	María Carmen Magdalena Neira de Caamaño y Nicanor Caamaño	30|6	2|7|75	1.232	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	18|6|75	José Trotero	30|6	2|7|75	1.277	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	16|6|75	Emiliano de la Mata	30|6	2|7|75	1.296	90
2	4	César Antonio Pescio	19|5|75	MANUEL MARIA OTEGUI	30|6	2|7|75	1.241	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|6|75	LUIS GOBBO	30|6	2|7|75	1.267	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	13|6|75	MARIA LUISA PASCUALI de DEANDREIS	30|6	2|7|75	1.240	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|6|75	LUIS BASILE o LUIS BASILE y LUCA	30|6	2|7|75	1.234	90
5	9	Eduardo Martínez Alvarez	3|4|75	MARIO SEVERINO ANTONIO DE CILLIS	30|6	2|7|75	1.264	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	11|6|75	ALBERTO NOVAL	30|6	2|7|75	1.271	90
6	12	Delfina B. de Radaelli	11|6|75	José Benito PORTAS e Irene Antonia OLGIATI de PORTAS	30|6	2|7|75	42.827	90
7	13	Rolando Hugo Falke	11|6|75	AMALIA ELISA ALONSO de VAZQUEZ	30|6	2|7|75	1.203	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	5|6|75	Antonio VALLA	30|6	2|7|75	1.218	90
9	17	Margarita J. M. de Amisano	16|6|75	Bermiero NICOLINO y Teresa MAGNO de NICOLINO	30|6	2|7|75	1.306	90
9	17	Margarita J. M. de Amisano	7|5|75	EPITACIA FRANCOS MORAN	30|6	2|7|75	1.221	90
9	18	Elsa G. Arias	16|6|75	SZOLIM LIWSZYC	30|6	2|7|75	1.294	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|6|75	Hripsime PARAGAMIAN DE PENIAMINIAN	30|6	2|7|75	1.220	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|6|75	CARLOS RAMON PORTA	30|6	2|7|75	1.285	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|6|75	Ernesto Gambanoe	30|6	2|7|75	42.831	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	19|6|75	HECTOR HUMBERTO INGENITO	30|6	2|7|75	1.269	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|6|75	ANIBAL REBELLO	30|6	2|7|75	1.247	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24|3|75	Vartouhi BAGHDALIAN de BAIRAMIAN	30|6	2|7|75	1.246	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|5|75	Sara López de Borda Bussano	30|6	2|7|75	42.818	90
11	21	Ricardo Heidenreich	27|5|75	VICTORIA ZABALETA de IRURETA	30|6	2|7|75	1.265	90
11	22	Ricardo Heidenreich	16|6|75	Josefina María Blanco de Lema	30|6	2|7|75	1.260	90
11	22	Ricardo Heidenreich	16|6|75	Zeki BARBOUTH	30|6	2|7|75	1.242	90
13	25	Fernando Vocos	17|6|75	JOSE MARIA CORREA	30|6	2|7|75	1.273	90
13	25	Fernando Vocos	5|3|75	SALVADOR NITOPI	30|6	2|7|75	1.259	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|75	CARLOS o CALOGERO CAPUTO	30|6	2|7|75	1.276	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|6|75	LUCIANO LA CAMERA	30|6	2|7|75	1.238	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	5|6|75	FRANCISCO BRUNO	30|6	2|7|75	42.735	90
14	28	Graciela E. González	18|6|75	ABRAHAM LAVINTMAN	30|6	2|7|75	1.289	90
14	28	Graciela E. González	20|5|75	DIEGO CERVO	30|6	2|7|75	42.751	90
15	29	Julio Campos	18|6|75	Marcos BEER	30|6	2|7|75	42.858	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	10|6|75	Enrique DIGILIO	30|6	2|7|75	1.230	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	4|6|75	MIRIAM ALTMARK de LOPATIN	30|6	2|7|75	1.268	90
16	31	Ana María Conde	18|6|75	GELSINO DE PAULIS	30|6	2|7|75	1.261	90
16	31	Ana María Conde	6|6|75	EVA DALIA CORTEZ	30|6	2|7|75	1.253	90
16	31	Ana María Conde	18|6|75	ANTONIO MONACO	30|6	2|7|75	1.205	90
16	32	Hugo Molteni	6|6|75	SALVADOR BARLETTA	30|6	2|7|75	1.239	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	17|6|75	Salvador PELLEGRINO	30|6	2|7|75	1.213	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	13|6|75	VICENTE DOMINGO COBREROS	30|6	2|7|75	1.279	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	16|6|75	LIA MANUELA PANELO	30|6	2|7|75	1.256	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	10|6|75	CLAUDIO ALFONSO GREGORELLI	30|6	2|7|75	42.799	90
18	35	Iris A. P. de Fusoni	16|6|75	GENOVEVA BALDOMAR de ROSSI	30|6	2|7|75	1.212	90
18	35	Iris A. P. de Fusoni	19|6|75	Enrique Alfredo GONZALEZ	30|6	2|7|75	1.236	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|6|75	LICERA Benjamín	30|6	2|7|75	1.301	90
19	37	Eduardo Nuzzolese	13|6|75	MANUEL GONZALEZ o MANUEL GONZALEZ PEREZ	30|6	2|7|75	1.233	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|6|75	JUAN ALONSO ESPINOSA	30|6	2|7|75	1.308	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|6|75	Luis Cucchiani y María Matilde Acevedo de Cucchiani	30|6	2|7|75	1.312	90
20	40	Salvador J. Mammana	12|6|75	Héctor PERALTA	30|6	2|7|75	1.304	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	30|5|75	FRANCISCO MILAZZO	30|6	2|7|75	1.309	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|5|75	JOSE RAMON MEJUTO	30|6	2|7|75	1.219	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|6|75	MARIA PALATNIK DE ROSENTHAL	30|6	2|7|75	1.280	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|6|75	CHARLES JOHN KING	30|6	2|7|75	1.278	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	6|6|75	Laura Pugani de Borett	30|6	2|7|75	1.311	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|6|75	DONATO ANCAROLA	30|6	2|7|75	1.229	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	13|6|75	Roberto Carlos Alvarez	30|6	2|7|75	1.209	90
23	46	Carlos M. Saubidet	11|6|75	ISAAC PRUS	30|6	2|7|75	1.275	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|6|75	Elvira Duzdevic de CADIRANI	30|6	2|7|75	1.233	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|6|75	MANUEL REGGIERI y FORTUNATA VICENTA LUFRANO de REGGIERI	30|6	2|7|75	1.244	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|6|75	JUAN SCHOBERL	30|6	2|7|75	1.217	90
26	51	Osvaldo Mirás	17|6|75	MARIA EUSEBIA ORTIZ de PILKAUSKAS	30|6	2|7|75	1.274	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28|5|75	María LEVINTON de RABINOVICH	30|6	2|7|75	1.223	90
26	52	Guillermo C. Mercado	12|6|75	SALVADOR PAGANO	30|6	2|7|75	1.238	90
27	53	Ana María Luaces	16|6|75	HECTOR VAZQUEZ	30|6	2|7|75	1.250	90
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|75	Habib o Amado ZAIEK	30|6	2|7|75	42.783	90
28	55	José Ricardo Valenti	19|6|75	HERMINIA ARSENIAN	30|6	2|7|75	1.216	90
28	55	José Ricardo Valenti	13|6|75	ALBERTO ANTONIO OUTON	30|6	2|7|75	1.313	90
28	56	José Luis Gallo	16|6|75	DAVID BAIGON	30|6	2|7|75	42.729	90
28	56	José Luis Gallo	16|6|75	María o María Josefa Macri de Castiglione	30|6	2|7|75	1.272	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	18|6|75	Osvaldo Julio Destéfano	30|6	2|7|75	1.234	90
30	59	Eduardo R. Liguori	12|6|75	ANGEL CARLOS BANFI	30|6	2|7|75	1.[illegible]63	90
30	59	Eduardo R. Liguori	17|6|75	DOMINGO DOCCHIO	30|6	2|7|75	1.237	90
30	60	José María Scorta	13|6|75	ENRIQUE CALDAS	30|6	2|7|75	1.307	90
*20		G. J. Brugo	19|6|75	JULIO ANGEL LEAL	30|6	2|7|75	1.266	90
*21		Alberto Oscar Nicosia	12|6|75	RAMON GARCIA	30|6	2|7|75	42.[illegible]37	90
*32		Carlos A. Cornejo	17|6|75	JULIO CESAR CARMIE	30|6	2|7|75	1.2[illegible]4	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|6 Nº 069 v.2|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "FISCO NACIONAL CONTRA N.N y|o JUAN PEDRO VARELA s|EXPROPIACION", que con fecha 4 de diciembre de 1974 (fs. 6344) se ha procedido a homologar judicialmente la transacción efectuada entre las partes de autos, respecto del inmueble de una superficie de 386 Ha. 06 a. 97 ca.. 96,0 ubicado en el partido de Quilmes, el cual de conformidad con la pericia obrante a fojas 4.312, tiene los siguientes linderos: NE. a partir de la calle Linch, por el viejo cauce del arroyo Santo Domingo, hasta el borde de su actual cauce; por ésta hasta la confluencia del arroyo San Francisco con el arroyo Las Piedras, y por este último hasta la calle Montevideo; NO. calle Linch, deslinde de los partidos de Quilmes con Lanús y Avellaneda; al SO. calle Donato Alvarez, antes Tablada Vieja o Antiguo camino a Monte Chingolo; al SE. calle Montevideo. — Se hace saber que, según informe del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 6195|6226, la fracción ya deslindada afecta a las siguientes inscripciones dominiales: Nº 6993. Serie B. del año 1892; Nros.: 1230, 1231 y 1232 del año 1929; Nº 16.244, Serie A. del año 1894, Nº 5232, serie A.. folio 258 vta. del año 1915, Nº 4624 y 4625 del año 1948; Nº 1025 del año 1922; Nº 1055, del año 1929; Nº 56 del año 1931; Nros.: 2703.5, año 1958; Nº 658 tomo L. del año 1882; Matrículas 5717 del año 1967 y 24142|(86) e inscripción 2457|959 todas del partido de Quilmes como igualmente a los planos de las siguientes características: 86-119-61; 86-219-64; 86-251-66; 36-55-65-; 86-232-69, 86-81-62; 86-138-65; 86-309-70; 86-121-63; 86-145-65; 86-312-70; 86-125-64; 86-49-66; 86-78-65 y 86-244-61. — Las condiciones en que se pactó la transacción según disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 786|974 (B. O. del 27|3|74) fueron las siguientes: A: precio: Se pagará la suma de $a. 9,25 por cada metro cuadrado de superficie de terreno en juicio de expropiación, incluyéndose en el mismo el valor de las mejoras existentes en el bien y el de todos los rubros subceptibles de indemnización; b) Intereses: Se abonará una tasa del 6 o|o anual desde la fecha de toma de posesión (30|12|47) al del efectivo pago del saldo de capital; c) Se actualizará la suma depositada por el Estado en autos de conformidad con el índice de aumentos de costo de vida en la Capital Federal, desde su depósito hasta la fecha en que quedó consentido el auto homologatorio; d) la suma que resulte de los rubros capital e intereses será abonada en su totalidad mediante el depósito de títulos reajustables a su cotización en bolsa al día anterior a la de su consignación judicial; e) Las partes desisten de la acción de retrocesión y renuncia a efectuar futuras acciones por igual causa y|o por daños y perjuicios, prestando su conformidad para que el Estado asigne al bien el destino que crea conveniente; f) la transacción será inscripta en el Registro de la Propiedad respecto de todas las inscripciones que figuren aceptadas por la misma. g) se exigirá que todos aquellos que han pedido ser tenido por parte en el principal o en el incidente de conciliación sin haberlo logrado, deberán ser formalmente citados ante el pedido de extracción de fondos de la causa; condicionándose el retiro de cualquier importe a la existencia de sentencia judicial firme que individualice a quienes resulten exclusivos titulares de dominio del bien ya individualizado, recaudo que será innecesario de mediar la conformidad de todos quienes han sido tenidos por parte y de los que han pretendido serlo — El auto que ordena la publicación del presente edicto, dice así: "La Plata, febrero 13 de 1975. — De la liquidación practicada en el punto I y documentación acompañada, traslado a las partes y demás peticionantes por el término de cinco días. — Proveyendo a lo solicitado en el punto III y atento a lo proveído a fs. 5344, publíquese edictos en los boletines judiciales de la Nación y de la provincia de Buenos Aires y en el Diario "El Día", de La Plata y diario "La Nación" de la Capital Federal por el término de cinco días, la transacción respectiva, con indicación de las características de los inmuebles expropiados, inscripción de dominio y planos de figuración en autos. — Existiendo cuestiones pendientes de resolución y atento a la voluminosidad y complejidad de estas actuaciones, el gran número de personas que peticionan en las mismas y las circunstancias de haberse abocado recientemente el infrascripto a su conocimiento por disposición de la Ley 20.531, a los fines de procurar un mejor ordenamiento procesal, y evitar nulidades, para mejor proveer póngase los autos en mesa de entrada de Secretaría a la vista de los interesados durante todo el tiempo de las publicaciones ordenadas precedentemente para que formulen las observaciones o reiteren las peticiones pendientes de proveer a que se creyeren con derechos. Dentro de igual término emplázase a los peticionantes para que acrediten los derechos que invocan con precisa indicación de los instrumentos que en el caso mencione, acompañándolos, o indicando las fojas del expediente, si se encontraren glosadas en el mismo, debiendo igualmente hacer referencia expresa a esos derechos aportando todos los elementos de juicio indispensables para que resulte suficientemente claro y concreto el respectivo escrito que se presente (art. 34, inc. 5º. ap. "b" y 36 inc. 2º del C.P.C.C.). Notifíquese personalmente o por cédula con entrega de copia de la liquidación practicada por la parte actora e insértese en los edictos ordenados el texto del presente proveído. Con su resultado se proveerá lo que corresponda respecto de lo peticionado en el punto II) del escrito que se provee. Carlos Luis Molteni".

La Plata, 6 de marzo de 1975. — Carlos Alberto Noguelra, secretario.

e.1º|7 Nº 757 v.7|7|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO JOSE SIMOES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 9 de junio de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.26|6 Nº 747 v.2|7|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a: ATANACIO DOS SANTOS, argentino de 55 años de edad, hijo de Pedro Dos Santos y María Valentina Correa, casado, con instrucción, de profesión comerciante y domiciliado en calle Sargento Pedro Méndez de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de 5 días a contar desde la primera publicación y designe defensor bajo apercibimiento de ser designado el Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 10 de junio de 1975. — Norma M. N. Vigneaux, secretaria.

e.26|6 Nº 748 v.2|7|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en autos: "GARRIDO, MANUEL MIGUEL contra BARRUTIA, JUAN REINALDO s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 29.527, que el martillero José Varela rematará el sábado 19 de julio de 1975, a las 10 horas, en el salón de remates, sito en la calle Humberto I Nº 2042 de Capital Federal, el inmueble embargado en autos, ubicado en Thompson 198 de Tristán Suárez, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, lote 15, manzana 7, superficie: 271,50 metros. — Base: veintidós mil trescientos treinta y cuatro ($ 22.334). — Seña: 8 o|o y comisión: 3 o|o, en el acto de la subasta en dinero efectivo. — La edificación es modesta, algo precaria, de material, carpintería ordinaria, pisos de portland. — Comodidades: compuesta de dos locales chicos, uno desocupado y otro que lo explotan como despensita el demandado, un dormitorio, un comedor con cielorraso Harbord, cocina y baño precarios y un pequeño terreno frente a la calle Thompson. — Se estima la construcción en diez años. — El estado físico y de conservación de esta casa es regular, partes sin terminar y sin pintar. — El bien sale a la venta ocupado por el demandado y su familia según mandamiento de constatación aclarándose que de acuerdo al contrato mutuo, artículo cuarto, deberá desocupar. — En el acto de suscribirse el boleto de compraventa, se exigirá de quien o quienes resulten compradores la constitución del domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en las formas y oportunidades previstas en el artículo 133 del Código Procesal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Guillermo J. B'anch, secretario.

$ 567 e.1º|7 Nº 43.384 v.3|7|75

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio "GARCIA AYUDE JOSE MARIA, su sucesión". Exp. Nº 10.455, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el viernes 4 de julio de 1975 a las 16 hs., en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital. — Un inmueble sito en esta Cap. Federal, con frente a la calle Tabaré Nº 1576 e|las de Men y Avda. Agustín de Vedia, compuesto de casa de familia y galpón al fondo. — Edificado en el Lote 12 de la Manz. F. que mide: 8 m 66 de frente al N. O. por 37 m 87 de fondo. — Está ocupado por coherederos y se entregará desocupado. — Base $ 50.096,66. — Seña 8 % y Comisión 3 % en efectivo, a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio legal en la Cap. Federal. — Visítese los días 1, 2, 3, y 4 de julio de 9 a 12 hs.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 294.— e.30|6 Nº 1.472 v.2|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 22, Secretaría 43, comunica por tres días en los autos "KOPITOWSKI ISAAC c| SOLARZ ABRAHAM y otros s|ejecutivo" (Expte. Nº 1.646), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 7 de julio de 1975, a las 16 horas en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, de esta Capital, siendo el horario de visita de 9 a 12 horas a partir del día 2 de julio hasta la fecha del remate del siguiente bien: La unidad Nº 8 del 3er. piso de la calle Gurruchaga Nº 440|42, identificada con el Nº 4 de esta Capital y está compuesta por un salón de 15 metros de largo por 4,20 metros de ancho cuya superficie total es de 63 metros cuadrados, no tiene baño ni cocina y se encuentra alquilada con un contrato de cinco años, pagando mensualmente la suma de 900,— pesos. — Las expensas comunes ascienden a la suma de pesos 433,— por mes. — Base $ 39.500; seña 8 %; Comisión 3 %, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Ricardo M. Richards, secretario.

$ 357.— e.30|6 Nº 1.473 v.2|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 30

Juzgado Nacional Especial, Civil y Comercial Nº 30, comunica por tres días en el juicio "BOUZAS JULIAN c|SOZA ARCHIVALDO A. y otro s|Cobro de alquileres", expte. 180.801, que el Martillero Manuel E. Loza, rematará el 11 de julio de 1975 a las 16 hs. en calle Venezuela Nº 1.318|20, Capital, el inmueble sito en la calle Cangallo 137, entre las calles Pringles y Bolívar, de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, Pdo. de La Matanza; edificado sobre lote 18 de la manzana 12, que mide: 8,66 m. de frente al S. E. por 24,91 m. de fondo. — Catastro. — Circunscripción II, Sec. H., Manzana 429, Parcela 6. — Dominio: 3.310|63; ocupada por el demandado y familiares. — Consta de cuatro habitaciones, comedor, baño, cocina y entrada para vehículos. — Adecuada por impuesto Inmobiliario $ 1.300,49. — Base $ 96.400,— 2|3 partes de Val. Fiscal), al contado, al mejor postor. — Seña 8 %. — Comisión 1 1|2 %; sellado de boleto 5|por mil, ley 18.524, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitar días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 17 hs.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 336.— e.30|6 Nº 43.342 v.2|7|75